

EL CONGRESO DE LA UNIÓN EN LA HISTORIA



CONSEJO EDITORIAL
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA UNIÓN EN LA HISTORIA

EL CONGRESO DE LA UNIÓN EN LA HISTORIA

Es una obra que forma parte de la Colección “Estudios Políticos” como un esfuerzo colectivo que encabeza el Consejo Editorial en coordinación con la Secretaría General; Secretaría de Servicios Parlamentarios; Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis; Centro de Estudios de las Finanzas Públicas; Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública; Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género y Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria de la Cámara de Diputados.

Primera edición. 2018

© LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados
Av. Congreso de la Unión Núm. 66
Edificio E, Planta Baja
Col. El Parque
Ciudad de México
Tel. 50360000 ext. 51091 y 51092
www.diputados.gob.mx

D. R. © 2018 Agencia Promotora de Publicaciones, S. A. de C. V.
Av. Eugenio Garza Sada 2245 Sur, Col. Roma
C.P. 64700 Monterrey, N.L.

ISBN: 978-607-546-027-7

Revisión de contenidos: Carlos Alonso Arroyo, Consultor en Asuntos Públicos
Textos: María Guadalupe Domínguez Vega
Edición: Angélica Ponce
Imágenes: Library of Congress, Cuartoscuro, Thinkstock, Archivo Cámara de Diputados,
Archivo Cámara de Senadores
Diseño: María Luisa Medina
Corrección de estilo: Lidya Arana Lagos

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización de los titulares del “Copyright”, bajo las sanciones establecidas en las Leyes, la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático y la distribución de ejemplares de ella mediante cualquier alquiler o préstamos públicos.

Impreso y hecho en México.
Printed and made in Mexico.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Marko Antonio Cortés Mendoza
Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN

Dip. Carlos Iriarte Mercado
Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI

Dip. Francisco Martínez Neri
Coordinador del Grupo Parlamentario del PRD

Dip. Jesús Sesma Suárez
Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM

Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza
Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA

Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo
Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza
Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Dip. José Alfredo Ferreiro Velazco
Coordinador del Grupo Parlamentario de Encuentro Social

MESA DIRECTIVA

Dip. Edgar Romo García
Presidente

Dip. Martha Sofía Tamayo Morales
Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Dip. Arturo Santana Alfaro
Dip. María Ávila Serna
Vicepresidentes

Dip. Sofía del Sagrario de León Maza
Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Dip. Isaura Ivanova Pool Pech
Dip. Andrés Fernández del Valle Laisequilla
Dip. Ernestina Godoy Ramos
Dip. Verónica Bermúdez Torres
Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Dip. Ana Guadalupe Perea Santos
Secretarios

H. CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

CONSEJO EDITORIAL

PRESIDENTA

Grupo Parlamentario del PAN

Dip. Emma Margarita Alemán Olvera, *titular*.

Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa, *suplente*.

Grupo Parlamentario del PRI

Dip. Adriana Ortiz Lanz, *titular*.

Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel, *suplente*.

Grupo Parlamentario del PRD

Dip. Ángel II Alanís Pedraza, *titular*.

Dip. Victoriano Wences Real, *suplente*.

Grupo Parlamentario del PVEM

Dip. Alma Lucía Arzaluz Alonso, *titular*.

Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, *suplente*.

Grupo Parlamentario de MORENA

Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana, *titular*.

Dip. René Cervera García, *suplente*.

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Dip. María Candelaria Ochoa Avalos, *titular*.

Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Dip. Carmen Victoria Campa Almaral, *titular*.

Dip. Francisco Javier Pinto Torres, *suplente*.

Grupo Parlamentario de Encuentro Social

Dip. Ana Guadalupe Perea Santos, *titular*.

Dip. Melissa Torres Sandoval, *suplente*.

Secretaría General

Mtro. Mauricio Farah Gebara

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

Lic. José María Hernández Vallejo

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género

Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria

Secretario Técnico

Mtro. José Luis Camacho Vargas

EL CONGRESO DE LA UNIÓN EN LA HISTORIA



ÍNDICE

- 11 **Presentación**
- 13 **Introducción**
Una visión revisionista de la legislación en México
- 17 **Capítulo 1**
Breviario introductorio del sistema de gobierno virreinal y su influencia en los pensadores libertarios
- 27 **Capítulo 2**
México independiente y su construcción legislativa
- 39 **Capítulo 3**
Altibajos legislativos: de 1857 a 1910
- 49 **Capítulo 4**
De la Revolución Mexicana a la Constitución de 1917
- 57 **Capítulo 5**
El Congreso de la Unión y sus funciones
- 91 **Capítulo 6**
Las Cámaras y la representación ciudadana
- 123 **Capítulo 7**
Más allá de San Lázaro...
- 135 **Epílogo**
Hacia dónde vamos
- 139 **Anexo 1**
Facultades legislativas del Congreso de la Unión - Artículo 73 Constitucional
- 149 **Anexo 2**
Los grupos parlamentarios y la geografía electoral
- 159 **Glosario legislativo**
- 171 **Bibliografía**

PRESENTACIÓN

El Congreso de la Unión es la institución del Estado mexicano que ha encabezado los cambios más importantes que han tenido lugar en nuestro sistema político.

Y los tres años de trabajo de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados no han sido la excepción. Sin lugar a dudas hubo avance. De hecho, puedo sostener que hoy entregamos mejores leyes de las que recibimos en 2015.

Logramos entre otras cosas importantes la creación de la Secretaría de Cultura; la aprobación de las nuevas leyes de transparencia, de fiscalización y protección de datos; la Ley de Disciplina Financiera, tan necesaria; la Ley General de Archivos, como un eslabón más del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley de Zonas Económicas Especiales, que por cierto aún el gobierno no ha podido aprovechar.

En la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados logramos consensos, nos respetamos en nuestras diferencias, todos fuimos siempre escuchados.

En este órgano de gobierno que tuve la oportunidad de encabezar durante el tercer año de ejercicio de la LXIII Legislatura logramos acuerdos y logramos también procesar en los desacuerdos. Debo destacar que ahí lo que hicimos fue abrir la Junta a la sociedad.

En la Junta de Coordinación Política escuchamos a todos los que tenían interés de ser escuchados.

En la Junta también le dimos la bienvenida a esta Cámara y a este recinto a artesanos, le dimos la bienvenida a escultores y, por supuesto, a floricultores, tomando acciones que nunca se habían tomado y atendiendo a los artistas mexicanos.

Tuvimos un sentido mucho más humano, de responsabilidad, de diálogo.

Ésa fue la prioridad durante mi presidencia al frente de la Junta de Coordinación Política.

Y justamente en ese sentido es que apunta la publicación de esta obra, como parte de un esfuerzo amplio por difundir la historia legislativa como elemento central del devenir histórico nacional y de su configuración; de la lucha por el respeto a los derechos humanos y a la plena división de poderes; del respeto e inclusión de la diversidad en los órganos públicos de toma de decisiones y por supuesto, que delinean el porvenir.

Conjuntar doscientos años de historia parlamentaria en unas cuantas páginas es resultado de un hondo conocimiento no sólo de la historia patria, sino también del propio Congreso, por lo que expreso mi felicitación y parabienes por que este libro llegue a la sociedad mexicana y sea de su interés. 🌸

Dip. Marko Antonio Cortés Mendoza

Presidente de la Junta de Coordinación Política y
Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN



Marko Cortés emite su voto para elegir al Auditor Superior de la Federación para el periodo 2018-2026.
Foto: Cuartoscuro

INTRODUCCIÓN

UNA VISIÓN REVISIONISTA DE LA LEGISLACIÓN EN MÉXICO

Esta edición está dedicada al Poder Legislativo que, a través de la construcción de nuestra nación como una República representativa, democrática, laica y federal, ha llevado a cabo una labor fundamental, ya que su actuar como representante de la sociedad ha sido proactivo y reactivo en la búsqueda de acuerdos para impulsar reformas estructurales que ayuden a México a salir adelante.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) como Ley Suprema del sistema jurídico mexicano, establece que la organización política de nuestro país radica en un poder público dividido para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que confluyen en el Supremo Poder de la Federación y estipula las diferentes atribuciones de cada uno, acción que determina la existencia de un gobierno democrático.

De acuerdo con el mandato constitucional, el Poder Legislativo Federal es el respon-

sable de crear y actualizar las leyes que rigen al país y recae en el Congreso de la Unión, dividido en las Cámaras de Diputados y de Senadores. Por su parte, el Poder Ejecutivo Federal lo ejerce el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, responsable de administrar y ejecutar las leyes. En tanto que, el Poder Judicial Federal observa que las leyes se cumplan, a través de su estructura judicial.

No obstante a la separación de los tres Poderes, éstos no actúan de forma aislada, pues mantienen la coordinación y comunicación necesarias para el equilibrio y control de pesos y contrapesos que enriquecen su quehacer constitucional, así, en caso de que alguno sobrepase su poder o infrinja los derechos de los ciudadanos, los otros pueden intervenir para detener y corregir los abusos.

Desde que México inició su independencia en 1810, en la búsqueda de procuración de justicia para evitar arbitrariedades de la autoridad, se trabajó para construir una mejor

forma de gobierno, así se llegó a la división de poderes como pilar esencial dentro de la estructura gubernamental y el establecimiento de las reglas formales a seguir. En este trayecto se han promulgado oficialmente tres Constituciones federales, que corresponden a los tres grandes movimientos que han marcado la evolución política de México:

- La primera fue la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, emanada de la etapa de independencia. Organizó políticamente a nuestro país, y lo definió como República representativa popular federal. Fue elaborada por el segundo Congreso Constituyente que, al concluir con su labor, depositó el Poder Supremo de la Federación, para su ejercicio, en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- La segunda fue la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, que reflejó el triunfo de los liberales sobre los conservadores, y ratificó como forma de gobierno la República representativa, democrática y federal.
- Y la tercera, que nos rige actualmente, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 (CPEUM), que reformó a la de 1857 y derivó de la Revolución mexicana. Su gestación representa hoy el principio jurídico del pueblo de México. Se creó en 62 días, del 1 de diciembre de 1916 al 31 de enero de 1917. En ella participaron mexicanos que sabían de la necesidad de la nación por tener un proyecto propio de país.

Como en las dos ocasiones anteriores, el proceso de su concepción y promulgación fue complejo, porque había diferentes proyectos de nación. Nuestro pueblo estaba dividido en

lo político y en lo social, sin embargo, logró unificarse a pesar de las diferencias. Prevalció la idea del bienestar general y el Congreso Constituyente, formado por 219 diputados, logró integrar aspectos sociales que crearon precedentes y paradigmas que representaron las aportaciones al constitucionalismo del siglo XX, al incluir los temas de educación, separación Estado-iglesia, tierra y trabajo, en los artículos 3o, 27, 123 y 130. Ocasión que situó a nuestra Carta Magna como la primera constitución social del mundo.

Este legado, con el tiempo, se ha ido adecuando a los cambios y las exigencias de la sociedad, de ahí que nuestra Constitución mantenga sus 136 artículos desde 1917, pero hasta la fecha en 706 veces haya sido actualizada por medio de 232 decretos y un gran número de artículos transitorios.

La CPEUM ratificó que:

La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, que el poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión.

Respecto a las características de la forma de gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, que se disponen en la Carta Magna se es-

tablece que es una República representativa, democrática, laica y federal, características que se definen como:

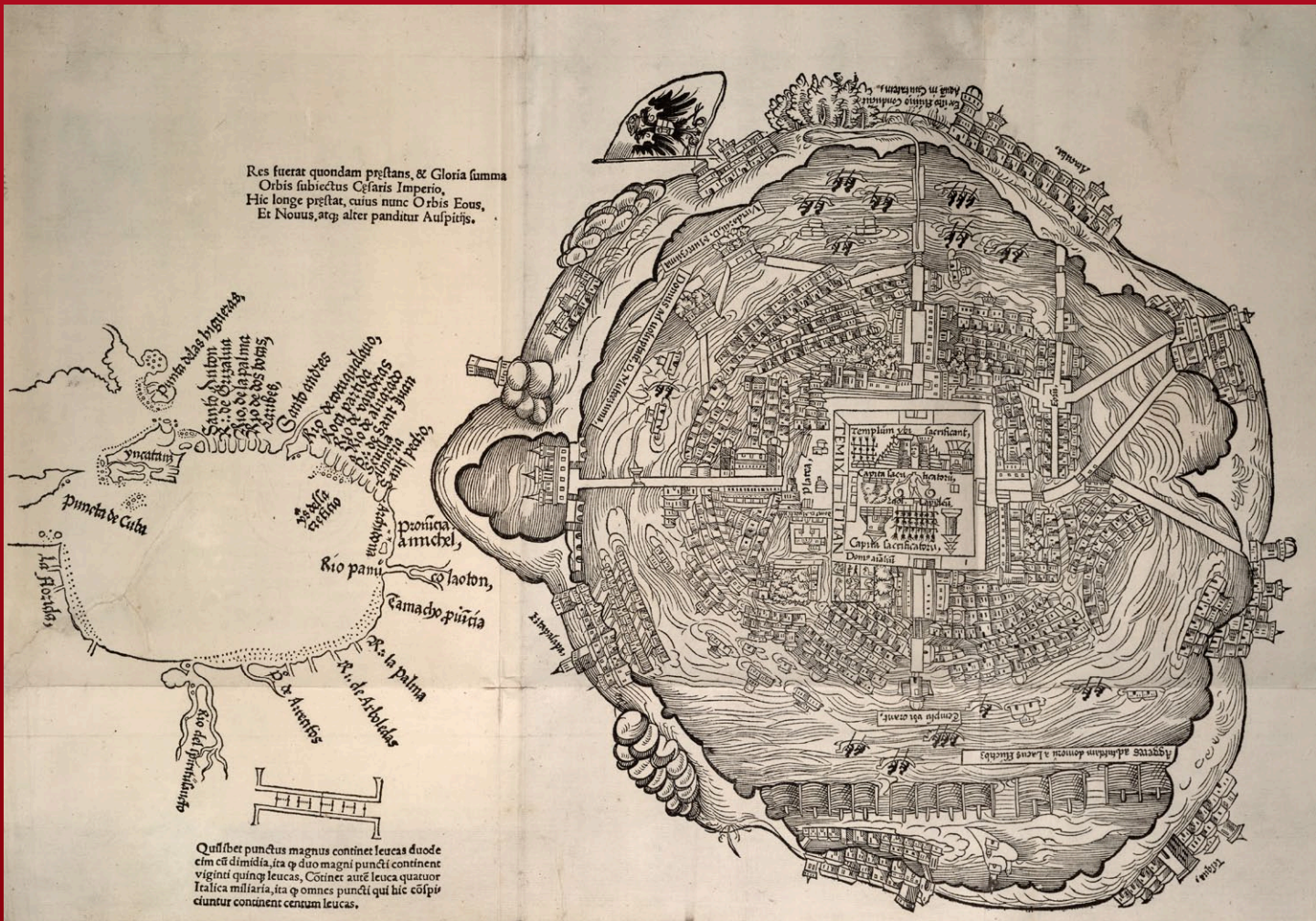
- **República.** El poder público es ejercido de manera temporal por quienes resultan electos y no se puede concentrar en un solo individuo, por lo que la jefatura del Estado no es vitalicia ni hereditaria.
- **Representativa.** Los ciudadanos no ejercen el poder directamente, sino a través de sus representantes ante los órganos de gobierno, esto es, las autoridades toman las decisiones en nombre de los ciudadanos.
- **Democrática.** Además de consagrar y proteger un conjunto de derechos fundamentales, prevé la elección de los representantes por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas, a la vez que establece la división de poderes y sus limitaciones.
- **Federal.** Está compuesta de estados libres y soberanos en lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación.
- **Laica.** Este término como forma de gobierno, se incorporó al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como una reforma publicada el 30 de noviembre de 2012, y establece que nuestra organización política es independiente de cualquier organización religiosa y que cada individuo tiene el de-

recho humano de creer o no creer y practicar la religión que prefiera.

A 101 años de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la sociedad no sólo se ha incrementado, sino que es más plural, está más informada, es crítica, demandante e inquieta, y señala el actuar del Poder Legislativo, el cual cuenta con procedimientos que prueban la madurez del trato entre poderes y la integridad del sistema democrático, como la auscultación que el Congreso de la Unión realiza a los nombramientos de servidores públicos de alta jerarquía o de órganos constitucionales autónomos; o el sistema punitivo que se despliega sobre servidores públicos de alto rango; y las comparecencias.

La actividad del Poder Legislativo es constante y prueba de ello son las reformas constitucionales establecidas en 2014, entre las que se distinguen: lo dispuesto en el artículo 59 acerca de la reelección consecutiva de diputados federales y senadores; lo que establece el artículo 115 de la reelección en el orden municipal; o el cambio de fecha en la que el Presidente de la República empezará su encargo, que será a partir del 1 de octubre de 2024, según el artículo 83, modificando el 1 de diciembre como se realizará por última vez en 2018.

Por estar dedicada esta edición a la trascendente labor y evolución que ha tenido el Poder Legislativo para lograr una mejor nación. 🌸



Tenochtitlan trazado por Hernán Cortés.
 Fuente: Library of Congress.

BREVIARIO INTRODUCTORIO DEL SISTEMA DE GOBIERNO VIRREINAL Y SU INFLUENCIA EN LOS PENSADORES LIBERTARIOS

La colonización del Continente Americano en el siglo XVI por España, Portugal, Reino de la Gran Bretaña y Holanda, modificó por completo las estructuras sociales, religiosas y políticas de los pueblos originarios.

En el caso de México, agosto de 1521 le dio un giro radical a la historia¹ con la caída de Tenochtitlan. No hubo vuelta atrás. Sin embargo, la transformación social y política del territorio en Nueva España, inició años antes: primero en 1519, cuando se instauró la figura municipal y se formalizó el primer ayuntamiento español en la Villa Rica de la Vera Cruz, y después cuando Hernán Cortés, en su carta de relación de 1520, le propuso al emperador Carlos I de España “llamar a toda aquella tierra la Nueva España”. Así inició un periodo de 300 años,

caracterizado por la imposición de un nuevo idioma, del fervor católico y, desde luego, las leyes españolas.

Hernán Cortés fue nombrado capitán general y gobernador de Nueva España, a él le correspondió administrar la riqueza e impartir justicia. En 1528 regresó a España y el rey Carlos I lo nombró caballero de la Orden de Santiago y marqués de Oaxaca. Poco antes, el 13 de diciembre de 1527, una nueva figura política apareció en escena: la Real Audiencia. Constituida por un presidente que, por lo general, era el mismo virrey, diversos oidores o jueces y alcaldes, y en tribunales: un fiscal, un alguacil mayor, un relator, un escribano de cámara y un portero. Entre sus funciones estaban administrar la justicia, interpretando las normas procedimentales vigentes, y en

1. Tenochtitlan tenía una organización social, política y legal bien estructurada y no exenta de complejidad. La máxima autoridad era el *tlatoani*, quien apoyaba su ejercicio y sus decisiones en un grupo de principales o *tecuhli*, quienes contaban con diversos rangos y obligaciones, pues eran sacerdotes y militares de alto rango. La ciudad se dividía en *calpullis*, integrados por conjuntos familiares autosuficientes, que eran presididos por un consejo de ancianos. Sus normas jurídicas se regían por los usos, hábitos y prácticas que componían la sociedad mexicana que era de naturaleza colectiva y marcada por normas morales. La familia estaba estrictamente regulada, lo mismo que los contratos de propiedad, de comercio y los actos ilícitos o delictuosos; además de ser severamente penados, especialmente robo, homicidio y adulterio.

Evangelización en Yucatán.
Fuente: Library of Congress.



casos extremos, podían reemplazar al virrey en caso de vacancia, y en materia de gobierno y hacienda; además se ocupaban del bienestar de los indígenas y —si así lo consideraban

necesario— prohibían o confiscaban libros y publicaciones.

Las reales audiencias estaban clasificadas según su jerarquía en:

AUDIENCIAS VIRREINALES	AUDIENCIAS PRETORIALES	AUDIENCIAS SUBORDINADAS
<p>Regidas por un virrey y ubicadas en la sede virreinal. Algunas de las más importantes fueron: la Real Audiencia de Santo Domingo (1511-1526), de México (desde 1535) y de Lima (desde 1543) y, en el siglo XVIII, las de Santafé de Bogotá (1718-1723 y desde 1740), de Charcas (1776-1785) y de Buenos Aires (desde 1785).</p>	<p>Presididas por un presidente-gobernador. No fueron subordinadas a un virrey y tenían contacto directo con el rey y el Consejo de Indias. Las más importantes fueron las de Santo Domingo (desde 1527), de México (1527-1535), de Panamá (1539-1614), de los Confines o de Guatemala (1543-1565 y desde 1570), de Manila (desde 1584), de Santiago de Chile (desde 1609), de Buenos Aires (1663-1672), de Santafé de Bogotá (1550-1717 y 1723-1740) y de Caracas (desde 1787).</p>	<p>Estaban presididas por un presidente letrado y dependían del virrey en los asuntos relativos al gobierno civil, eclesiástico, guerra y, eventualmente, hacienda. Destacan, entre otras, las de Compostela o de Guadalajara (desde 1548), de Charcas (1561-1776 y desde 1785), de Quito (desde 1564), de Concepción (1565-1575), de Panamá (desde 1614) y del Cuzco (desde 1788).</p>

EL VIRREINATO

El Virreinato tuvo dos etapas:

En la primera audiencia, Nuño Beltrán de Guzmán estuvo a cargo. En la segunda (1531), Sebastián Ramírez de Fuenleal la encabezó. Sin embargo, por múltiples abusos a las poblaciones indígenas, las Reales Audiencias sólo duraron unos años.

El virreinato se instauró en 1535 y fue la figura de gobierno definitiva hasta la independencia de Nueva España. Las formas de gobierno y sus autoridades estaban supeditadas al rey de España, a través del virrey². Como dirigente, el virrey era responsable de la creación y promulgación de leyes y normas a nivel legislativo, así como de la designación de funcionarios y empleados públicos, de mantener el orden y cuidar los espacios municipales, de los asuntos migratorios, además de vigilar la moral de la ciudadanía; sin olvidar la importación y exportación de agua, alimentos y otros bienes básicos.

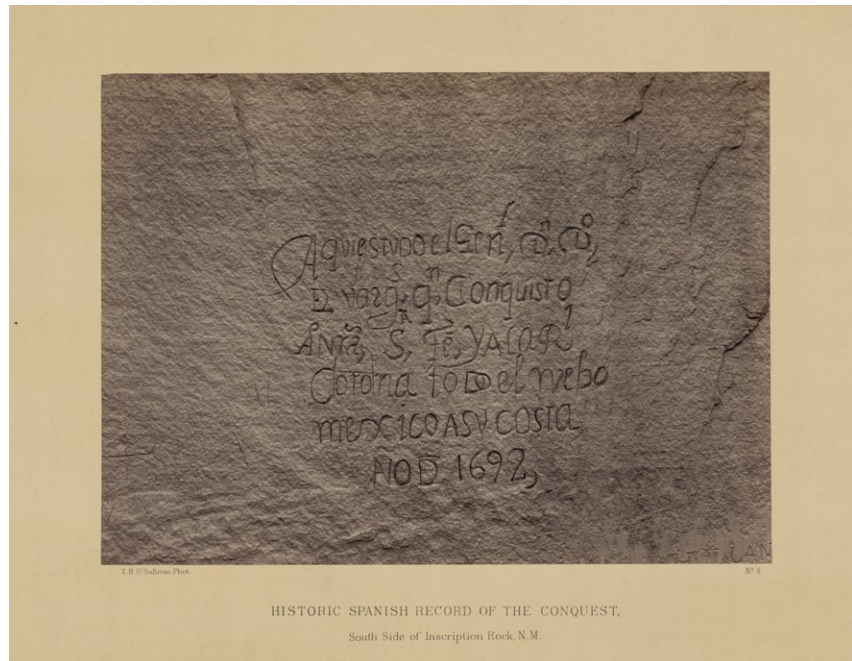
CARGOS POLÍTICOS DEL VIRREINATO DE NUEVA ESPAÑA HASTA EL SIGLO XVIII

VISITADORES

Igual que el Virrey, eran enviados directos de la corona española, cuya función fue la de conocer el estado del gobierno virreinal.

CONSEJO DE INDIAS

Fue el encargado de otorgar nombramientos, promulgar leyes y la resolver litigios entre las autoridades en Nueva España.



REPÚBLICAS DE INDIOS

Mientras la economía empezaba a despuntar y los españoles reafirmaban su poder, los indígenas fueron relegados y congregados en las llamadas repúblicas de indios, en algunos casos, se dejó a los gobernadores previos a la conquista, en otros, se unificó a diversas poblaciones indígenas que carecían de residencia fija. Muchos de los integrantes de estas comunidades se convertirían en trabajadores al servicio de la Corona y, especialmente, del clero, que de hecho se encargó de organizar dichas “repúblicas”, con la respectiva autorización del virrey.

El papel del clero fue decisivo para conservar el control del virreinato durante sus 300 años de historia, no sólo se dedicaron a la evangelización y a la enseñanza del castellano, su importancia en el gobierno fue tal que, en poco tiempo, su influencia política tuvo gran impacto en la colonia.

La orden franciscana fue la primera en llegar a Nueva España, su misión —al igual que la de otros grupos religiosos— contribuyó a

Grabado en piedra que recuerda la conquista española.

Fuente: Library of Congress.

2. Su instauración no se limitó a Nueva España y se extendió en gran parte de América del Norte, Centroamérica, El Caribe, Sudamérica (Perú, Argentina) y algunas islas del Pacífico. El virrey, era la máxima autoridad, seguido por el gobernador, el capitán general, el presidente de la audiencia, el superintendente de la Real Hacienda y el vicepatrono de la Iglesia.



Representación del cumplimiento de condena por el Santo Oficio.

reforzar la ocupación —que inició con fuego y violencia— y concretó la conquista espiritual.

Durante la segunda mitad del siglo XVI, los grupos indígenas se integraron a la sociedad novohispana y sus comunidades se convirtieron en congregaciones o «pueblos de reducción», según los modelos urbanos de España.

Las congregaciones tuvieron doble fin: histórico-político y evangelizador. Con ellas se intentó eliminar la pluralidad cultural, las creencias y tradiciones indígenas para tener una mano de obra esclavizada y una hegemonía política y cultural. Misma que fue reforzada por el Santo Oficio. Cuando éste llegó a Nueva España ya tenía una larga tradición en el Continente Europeo en el combate a la herejía a través de su propio tribunal. Su fin era destruir todo aquello que en su visión atentara contra la religión católica.

En América, el Tribunal del Santo Oficio se instituyó primero en la isla de Santo Do-

mingo, conocida en ese entonces como La Española, tras la conquista y el afianzamiento de Nueva España.

En 1535, el inquisidor general de España y arzobispo de Toledo, Alfonso Manrique, expidió el título de inquisidor apostólico al primer obispo de México, Juan de Zumárraga, quien fue uno de sus más cruentos practicantes.

Entre los delitos castigados estaban: blasfemar contra Dios, los santos y la Virgen, también el amancebamiento (concubinato), la fornicación y la sodomía. La indumentaria delataba al reo y así lo segregaba: se les condenaba a llevar un hábito penitencial amarillo con dos aspas coloradas “de San Andrés” o *sanbenito*. Remataba el atuendo un gorro de papel en forma cónica, color azafrán. En España, la abolición de la Inquisición se decretó el 8 de diciembre de 1812, y la disposición se pronunció en Nueva España al año siguiente, sin embargo, se abolió definitivamente hasta 1820.

SISTEMA DE CASTAS

Además del poder clerical, para controlar a la población existió el sistema de castas, una división que marcaba las diferencias entre tres grupos sociales básicos:

- Blancos: españoles peninsulares o nacidos en América.
- Indios: habitantes originarios de América.
- Negros: esclavos traídos de África.

Lo cierto es que, a pesar de la existencia de estas divisiones, la mezcla fue ineludible, lo que originó una clasificación conforme al linaje y al origen familiar. De esa mixtura surgió una lista de 16 combinaciones básicas:

CASTA	PRODUCTO DE LA UNIÓN ENTRE UN HOMBRE...	Y UNA MUJER...
Criollo	blanco europeo	blanca europea
Mestizo	blanco	india
Castizo	mestizo	española
Mulato	español	negra
Morisco	mulato	española
Chino	morisco	española
Saltapatrás	chino	india
Lobo	saltapatrás	mulata
Jíbaro	lobo	china
Albarazado	jíbaro	mulata
Cambujo	albarazado	negra
Zambiago	cambujo	india
Calpamulato	zambiago	loba
Tente en el aire	calpamulato	zambuja
No te entiendo	tente en el aire	mulata
Tornatrás	no te entiendo	india

Otras clasificaciones: zambo, jarocho, calpamulato, coyote, cuarterón, genízaro y tresalvo.

Aunque el mestizaje fue imparable, la descendencia mestiza nunca fue aceptada. La sociedad de Nueva España se hizo cada vez más cerrada, los matrimonios mixtos fueron censurados y se separó a españoles, criollos y tributarios indígenas del resto de la población novohispana.

Antes de concluir el virreinato, la población de Nueva España contaba con casi 6 millones de habitantes, los cuales eran, mayoritariamente, de origen indígena, mientras que sólo alrededor de 40% eran criollos y mestizos. Tras las guerras de Independencia y de Reforma, el desarrollo industrial y el aumento de la migración del campo a la ciudad, definieron la mezcla que, poco a poco, dio origen a los rasgos que hoy son parte fundamental de nuestra identidad.



Escena de trabajadores indígenas mayas en Yucatán.
Fuente: Library of Congress.

Descripción del Valle de México en el virreinato.



COMIENZA A FRAGUARSE LA INDEPENDENCIA

En el siglo XVIII, la población había crecido y la economía había prosperado, la ampliación de caminos, actividades como el comercio, la minería, la crianza de ganado y la producción de tabaco, arroz, café, avena, cebada, sorgo, caña de azúcar, trigo, durazno, lino y cáñamo, entre muchos otros, eran excelentes fuentes de ingreso y prosperidad, no obstante, no era suficiente para calmar las tensiones que causaba la división social.

“...la Nueva España se componía, con corta diferencia, de cuatro millones y medio

de habitantes que se pueden dividir en tres clases: españoles, indios y castas.

Los españoles compondrán un décimo del total de la población, y ellos solos tienen casi toda la propiedad y riquezas del reino. Las otras dos clases, que componen los nueve décimos se pueden dividir en dos tercios, los dos de castas y uno de indios puros. Indios y castas se agrupan en los servicios domésticos, en los trabajos de la agricultura y en los ministerios ordinarios del comercio y de las artes y oficios. Es decir, que son criados, sirvientes o jornaleros de la primera clase. Por consiguiente resulta entre ellos y la primera clase aquella oposición de intere-

ses y de afectos que es regular en los que nada tienen y los que lo tienen todo, entre los dependientes y los señores (...). “En efecto, las dos clases de indios y castas se hallan en mayor abatimiento y degradación. El color, la ignorancia y la miseria de los indios, los colocan a una distancia infinita de un español. El favor de las leyes en esta parte les aprovecha poco y en todas las demás les daña mucho. (...)

“Las castas se hallan infamadas por derechos como descendientes de negros esclavos. Son tributarios, y como los recuentos se ejecutan con tanta exactitud, el tributo viene a ser para ellos una marca indeleble de esclavitud que no pueden borrar con el tiempo, ni la mezcla de las

razas en las generaciones sucesivas. (...) Ella está, pues, infamada por el derecho, es pobre y dependiente, no tiene educación conveniente y conserva alguna tintura de la de su origen: en estas circunstancias debe estar abatida de ánimo y dejarse arrastrar de las pasiones bastante fuertes de su temperamento fogoso y robusto. Delinquen, pues, con exceso.”³

A excepción de los grupos de españoles más poderosos, el resto de los habitantes tenía razones para inconformarse, incluso los criollos —que eran 10% de los ricos y acomodados— eran los más disgustados con la situación y su lugar en la sociedad novohispana.

Al igual que América Latina, Nueva España estaba a punto de transformarse, Es-

3. Abad y Queipo, Manuel, Obispo de Michoacán. *Estado moral y político en que se hallaba la población de la Nueva España en 1799*. Citado en Parra, Porfirio. *La Reforma en México. Estudio histórico-sociológico sobre la Reforma en México*. La Gaceta de Guadalajara. Jalisco, México, 1906.



Caricatura de la pérdida de la corona española ante a Napoleón.
Fuente: Library of Congress.

pañña experimentaba dificultades, la llamada “crisis de 1808” había comenzado dos años antes cuando Napoleón planeó la invasión a España.

En 1808, la población exigía la destitución de Manuel Godoy, al igual que la abdicación de Carlos IV, quien le entregó la corona a su hijo. Fernando VII subió al trono y poco después intervino Napoleón, instalando en el trono español a su hermano mayor José Bonaparte hasta 1813.

No pasó mucho para que España iniciara su propia lucha de independencia, lo que

detonó una era de cambios que llegaría hasta América. Usualmente se percibe a la lucha por la emancipación de las colonias británicas como antecedente principal de la corriente libertadora en Latinoamérica, pero su influjo se limitó a la inspiración, ya que lejos de pronunciarse a favor, los norteamericanos apoyaron a España, que había colaborado en su lucha contra el Reino de Gran Bretaña.

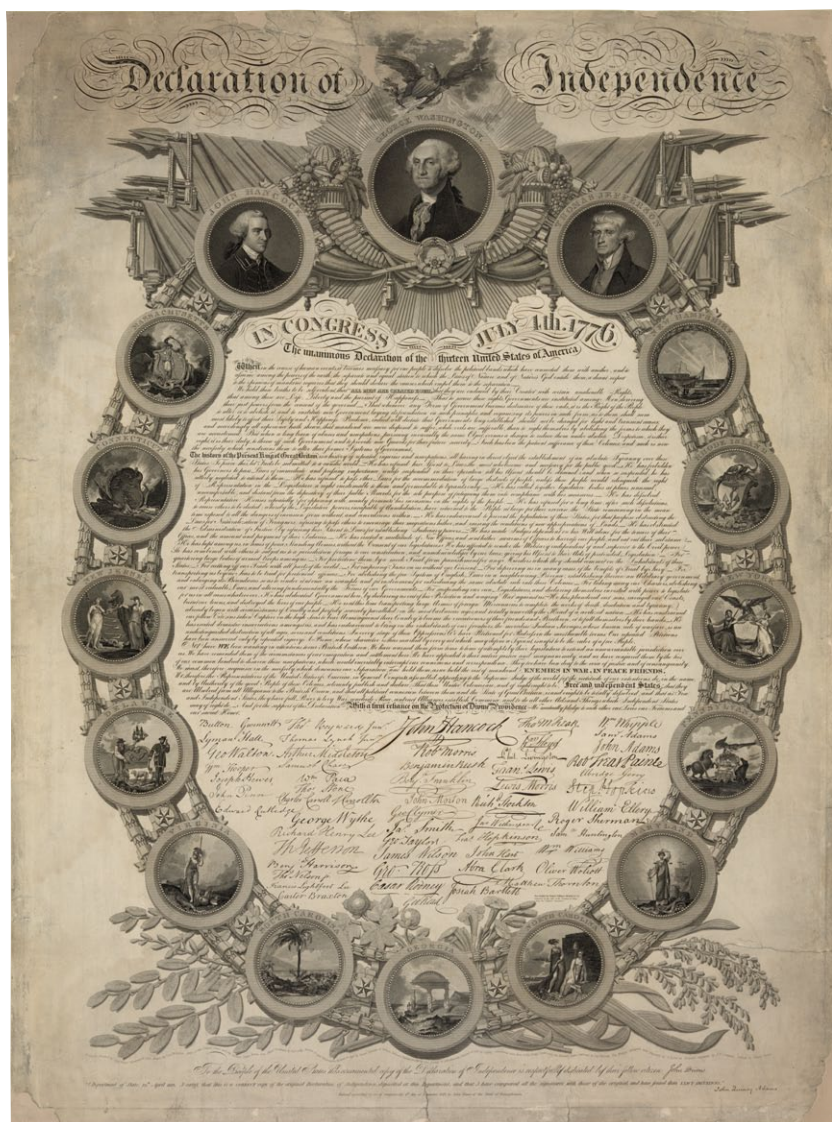
No obstante, fue un modelo para los criollos de Nueva España y para el resto de América. Después de todo, si los colonos ingleses habían logrado liberarse de su metrópoli, la mayor potencia del mundo; entonces era posible para la sociedad novohispana lograrlo, especialmente con España en tan difíciles condiciones.

Los pensamientos políticos internacionales llegaban a través de los extranjeros que tenían negocios con la Corona. Poco a poco la lucha europea comenzó a conocerse en Nueva España, y las ideas que tuvieron más fuerza fueron las francesas.

El doctor en historia, cultura y política de América Latina y España, Norbert Rehrmann, señala que la Revolución francesa proporcionó el marco intelectual para futuras revueltas; muestra de ello es que la información llegó a Nueva España en forma de libros y propaganda. Algunos criollos, no la veían bajo una luz positiva, porque el radicalismo de la Revolución francesa también avivó el temor en América del Sur. La independencia de las colonias americanas, por el contrario, fue muy aplaudida aunque al igual que con nuestro país, tampoco hubo apoyo.

Estados Unidos de América mantuvo una postura contradictoria: se mostró de acuerdo en que los españoles conservaran sus colonias, pero también ofreció apoyo para que éstas se declararan independientes. El go-

Declaración de independencia de las colonias estadounidenses. Fuente: Library of Congress.



bierno estadounidense permitió la venta de armas y la participación de sus ciudadanos al lado de la insurgencia. Los insurgentes confiaron en ellos y fueron recibidos con promesas de apoyo, las cuales no se tradujeron en hechos.

Asimismo, recordemos que a lo largo de la historia, Francia influyó indirectamente en la preparación de la guerra de independencia, pues los criollos se mostraron muy interesados y entusiastas en la defensa de los revolucionarios y en la difusión de sus principios.

La Ilustración fue un movimiento intelectual originado en Europa a mediados del siglo XVIII, posteriormente se difundió a las colonias americanas, despertando el interés de algunos criollos, pues muchos de los conceptos franceses se ajustaban a su realidad, excluidos del poder por el sistema político colonial, exigían igualdad, limitados económicamente por las reformas borbónicas buscaban igualdad de oportunidades, e hicieron suya la máxima francesa conocida por todos: Igualdad, libertad y fraternidad.

Asimismo, retomaron sus ideas contra el derecho divino; plataforma ideológica del absolutismo, y que el gobierno no fuera ejercido por una sola persona, sino por un grupo. Destacaron personajes como José María Arouet (1694-1778), conocido como Voltaire, que defendía los derechos del hombre y, criticaba abiertamente a las instituciones de la época, en especial a la iglesia católica. Por su parte, el barón de Montesquieu propuso la división de poderes en legislativo, ejecutivo y judicial, además de limitar la autoridad del monarca. Estableció las bases de la democracia moderna, que considera al pueblo como la única

entidad con derecho a ejercer el poder; mientras que Jean-Jacques Rousseau, señaló que las leyes deben ser la expresión de la voluntad popular y declaró que los seres humanos nacen libres, además, divulgó el concepto de una república democrática.

Aunadas a dicha vanguardia, a mediados del siglo XVIII llegaron a Nueva España otras ideas novedosas en los terrenos culturales, educativos, sociales, científicos y gubernamentales. El Real Colegio de Minería se fundó para enseñar los nuevos conocimientos científicos y las más recientes técnicas de minería. Fue una época creativa, fecunda; se multiplicaron los experimentos científicos, las observaciones geográficas y astronómicas y las instituciones que difundían las ideas de la Ilustración.

Los criollos participaron en esta renovación de la ciencia y la cultura. Excluidos de los altos cargos de gobierno, se dedicaron a aprender y a difundir los ideales de la Ilustración francesa: fe en el progreso y en la educación, libertad religiosa, igualdad y diseño del gobierno por convenio con los ciudadanos.

El papel de los criollos en los antecedentes y en el cambio fue fundamental, eran los directores y profesores de las nuevas instituciones, y los primeros en asociar el cambio científico y cultural con el de en las estructuras de gobierno.

En cuanto llegó la información acerca de los sucesos ocurridos en España, se produjo gran conmoción en este grupo: era su oportunidad para alcanzar la independencia, los incipientes grupos de rebeldes se llenaron de esas ideas y empezaron a planear el movimiento de independencia. ❀



Congreso de la Unión, 1911.
Foto: Library of Congress.

CAPÍTULO 2

MÉXICO INDEPENDIENTE Y SU CONSTRUCCIÓN LEGISLATIVA

ANTECEDENTES DEL CONGRESO DE CHILPANCINGO

Durante la invasión de Napoleón a España en 1808, Francia destituyó al monarca. En medio de las pugnas por el control político, el país se reorganizó y creó la Junta Central del Gobierno en Cádiz que, en ausencia del rey, asumiría la soberanía.

Entre sus primeros trabajos, la Junta ratificó, el 22 de enero de 1809, a las colonias americanas como parte de la monarquía española, pero también les otorgó el derecho a enviar representantes a las Cortes de Cádiz¹ para determinar el rumbo de los territorios. Sin embargo, si bien Nueva España sí envió a representantes ante las Cortes de Cádiz, también tomó otro camino. El vacío de poder le permitió emanciparse política y militarmente. Aunque en principio sólo pretendió crear el ayuntamiento de la ciudad, con el virrey al frente de la Junta Suprema de México, españoles, criollos, autoridades civiles y eclesiásticas optaron por la insurrección armada.

El 16 de septiembre de 1810, encabezada por el cura Miguel Hidalgo, la población inició la lucha por su independencia.

Como nueva nación, México necesitó una Ley rectora y un gobierno. De ahí que se conformara en agosto de 1811, la Suprema Junta Nacional Americana en Zitácuaro, Michoacán, como primer esfuerzo de un mandato insurgente. Participaron José Sixto Verduzco, José María Morelos, José María Liceaga e Ignacio López Rayón, este último secretario del cura Hidalgo y redactor del primer proyecto constitucional, en 1812, llamado *Elementos Constitucionales*, que cita:

“La América” es libre e independiente;
Religión católica, intolerancia al ejercicio de otra;
La soberanía dimana del pueblo y reside en el Rey y el Consejo de Gobierno;
Prohibición de la esclavitud y la tortura;
y Libertad de imprenta.

1. Las Cortes se instalaron el 24 de septiembre de 1810. En representación de Nueva España asistieron 21 diputados, 15 propietarios y 6 suplentes, y todos rechazaban unirse al movimiento insurgente. El documento emanado de ese ejercicio fue la Constitución de Cádiz de 1812, en él se incluyeron dos propuestas del coahuilense Miguel Ramos Arizpe: el establecimiento de diputaciones provinciales (considerado el origen del federalismo mexicano); y la condena al racismo (que apareció por primera vez en un Congreso Constituyente). La vigencia de la Constitución fue breve por el retorno de Fernando VII al trono, quien, además, disolvió las Cortes e intentó recuperar los territorios hispanoamericanos.



La Justicia, de Luis Nishikawa.
Fuente: Cuartoscuro.

CONGRESO DE CHILPANCINGO

Ante la imposibilidad de la Suprema Junta Nacional Americana de instituir un órgano de gobierno, José María Morelos y Pavón convocó al Primer Congreso Constituyente de México, también conocido como *Congreso de Chilpancingo* o *de Anáhuac*. Se estableció el 13 de septiembre de 1813 y dio sentido, significado y organización política al movimiento insurgente.

El Congreso lo integraron diez diputados de las 17 provincias en que se dividía la

América Mexicana. En él, Morelos dio lectura a los *Sentimientos de la Nación*, un ideario político, ético y social, entre cuyos principios se destaca que:

“La América” es libre e independiente;
La religión Católica es única;
La soberanía reside en el Pueblo y en sus representantes;
Proscripción de la esclavitud, la tortura y la distinción de castas;
Igualdad ante la ley;
y Derecho a la propiedad.

Convertido en el “Siervo de la Nación”, Morelos promulgó el 6 de noviembre de 1813, en el Palacio Nacional de Chilpancingo, el *Acta solemne de la declaración de independencia de la América Septentrional*, quedando establecida la separación de España y el derecho de los novohispanos a gobernarse a sí mismos. Sus firmantes fueron Andrés Quintana Roo, Ignacio López Rayón, José Manuel de Herrera, Carlos María Bustamante, José Sixto Verduzco, José María Liceaga y Cornelio Ortiz de Zárate.

DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA

En octubre de 1814, Morelos promulgó el *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, conocido como la Constitución de Apatzingán, que recogió los anhelos de libertad y dio inicio a la historia constitucional de nuestro país.

Entre otros aspectos:

- Declaró que México es un país independiente de España y de cualquier otra nación.

- Declaró la soberanía del pueblo y el derecho de los mexicanos a elegir a sus representantes.
- Dividió el gobierno en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- Creó las bases para la organización política en las provincias de la América mexicana.
- Estableció la igualdad entre los mexicanos y prohibió la esclavitud.
- Estableció la religión católica como única.
- Reconoció la necesidad de fomentar la educación del pueblo.

Por la situación bélica del país, este instrumento constitucional no pudo aplicarse plenamente. Los reveses que sufrieron los independentistas, llevaron a la detención, el juicio y la ejecución de José María Morelos y Pavón en 1815, así como al agravamiento de la discordia en las filas insurgentes y la disolución del Congreso de Chilpancingo.

Aunque la lucha insurgente prácticamente estaba terminada hacia 1816, pese a los intentos de Guadalupe Victoria y Vicente Guerrero, la separación de España tomaría un nuevo e inesperado impulso, cuando la fracción conservadora del clero, la burguesía y los militares comenzaron a vislumbrar su futuro político, y concluyeron que la dependencia con España no podía seguir, así que impulsaron la independencia.

Con el consentimiento del virrey Juan Ruiz de Apodaca y la dirigencia del inquisidor general Matías Monteagudo, los nuevos conspiradores se organizaron en el templo de la Profesa, para luchar por la consumación de la Independencia y así conservar sus privilegios. Y para lograrlo eligieron a Agustín de Iturbide, miembro del ejército realista, como el líder que encabezara su movimiento.



José María Morelos y Pavón.

Iturbide se acercó a Vicente Guerrero, y el 24 de febrero de 1821 firmaron el Plan de Iguala. Una semana después, Iturbide fue designado primer jefe del Ejército de las Tres Garantías (Independencia, Unión y Religión).

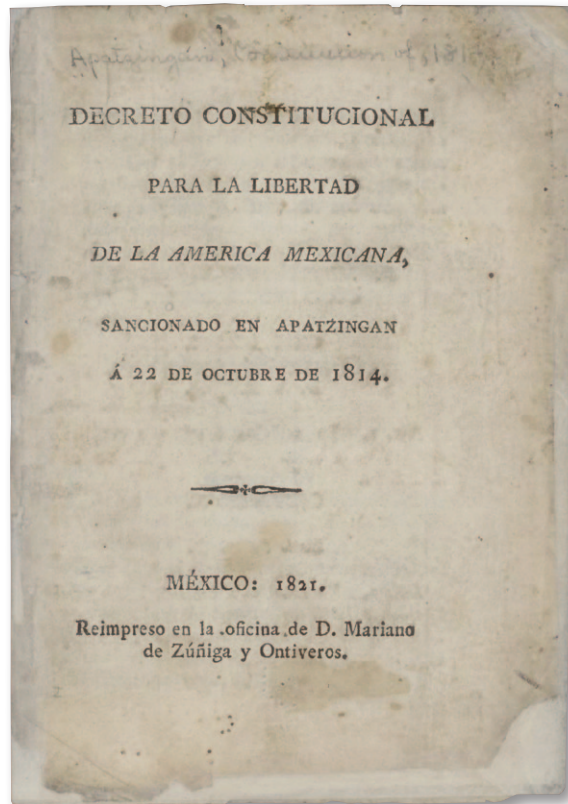
En julio, llegó a Veracruz el virrey Juan de O'Donojú, con quien Iturbide se entrevistó y firmó el Tratado de Córdoba. En él se reiteraban los principios del Plan de Iguala² y se preveía el nombramiento de una Junta Provisional Gubernativa para designar una Regencia y convocar a Cortes (Congreso Constituyente) y así redactar la primera Constitución del México Independiente.

Después de 11 años y 11 días de lucha constante, terminaban tres siglos de dominio colonial. El 27 de septiembre de 1821, el ejército Trigarante entró en la Ciudad de México para dar por consumada la independencia. Y un día después, los 38 miembros de la Junta Provisional Gubernativa redactaron el Acta de Independencia del Imperio Mexicano.

El 17 de noviembre de 1821, la Junta Provisional Gubernativa publicó la convocatoria para conformar el Congreso que redactaría

2. El Plan de Iguala establecía que Nueva España era independiente de la Antigua y de alguna otra potencia; su gobierno una monarquía moderada, con arreglo peculiar y adaptable del reino; y el trono perteneciente al emperador Fernando VII o algún otro príncipe de la familia reinante. Este último apartado fue modificado en el Tratado de Córdoba, para dar oportunidad de elegir libremente a otra persona en caso de la no aceptación del monarca o sus familiares.

Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana.
Foto: Library of Congress.



la Constitución; en respuesta, cada provincia envió un diputado y el 24 de febrero comenzó sus labores legislativas. Pero las discusiones llevaron a los diputados a dividirse y crear partidos: los republicanos, que eran antiguos insurgentes, representantes de la clase media y popular; los monárquicos, seguidores de Iturbide que aspiraban colocarlo en el trono; y los borbonistas, integrado por españoles adeptos del absolutismo.

En medio de esta división, el 18 de mayo de 1822, los seguidores de Iturbide se amotinaron y lo impusieron como emperador. Ya en el trono, mandó apresar a los diputados opositores y disolvió meses después el Congreso para crear, en su lugar, la Junta Nacional Instituyente. En respuesta, comenzaron los levantamientos armados.

Entonces Antonio López de Santa Anna proclamó el Plan de Casa Mata, el 1 de febrero de 1823, con el que exigía la reinstala-

ción de un nuevo Congreso. Ante la presión, Iturbide reinstala la Cámara de Diputados, para abdicar el 19 de marzo. Así concluyó el efímero primer imperio mexicano, a los diez meses de haber iniciado. En su lugar, el Congreso nombró a un triunvirato, integrado por Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete, bajo el nombre de Supremo Poder Ejecutivo.

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824

La abdicación de Agustín I fue la oportunidad para crear una Ley Suprema. Misma que comenzó a elaborarse el 5 de noviembre de 1823, teniendo como referentes a la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787, la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y la Constitución de Cádiz de 1812. El antiguo templo de San Pedro y San Pablo, en la Ciudad de México, fue el recinto parlamentario del Congreso Constituyente, el cual aprobó el 31 de enero de 1824 el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana.

Con el surgimiento de México como nación independiente, los constituyentes trabajaban para establecer las reglas de la forma de gobierno, que incluyó la división de poderes y el sistema presidencial, bajo la premisa de:

“...hacer reinar la igualdad ante la ley, la libertad sin desorden, la paz sin opresión, la justicia sin rigor, la clemencia sin debilidad; demarcar sus límites a las autoridades supremas de la nación; combinar éstas de modo que su unión produzca siempre el bien y haga imposible el mal; arreglar la marcha legislativa, poniéndola



Vista de la Alameda Central tras la consumación de Independencia.

Fuente: Library of Congress.

al abrigo de toda precipitación y extravío; armar al poder Ejecutivo de la autoridad y decoro bastantes a hacerle respetable en lo interior y digno de toda consideración para con los extranjeros; asegurar al Poder Judicial una independencia tal que jamás cause inquietudes a la inocencia ni menos preste seguridades al crimen...”³

El Congreso se formó con legisladores de tendencia centralista, que eran conservadores y opositores a la división del territorio —este grupo fue encabezado por fray Servando Teresa de Mier, Carlos María Bustamante y Lucas Alamán—, y los federalistas, que eran liberales y apoyaban la creación de estados independientes —éstos fueron liderados por Miguel Ramos Arizpe, Valentín Gómez Farías y Lorenzo Zavala—.

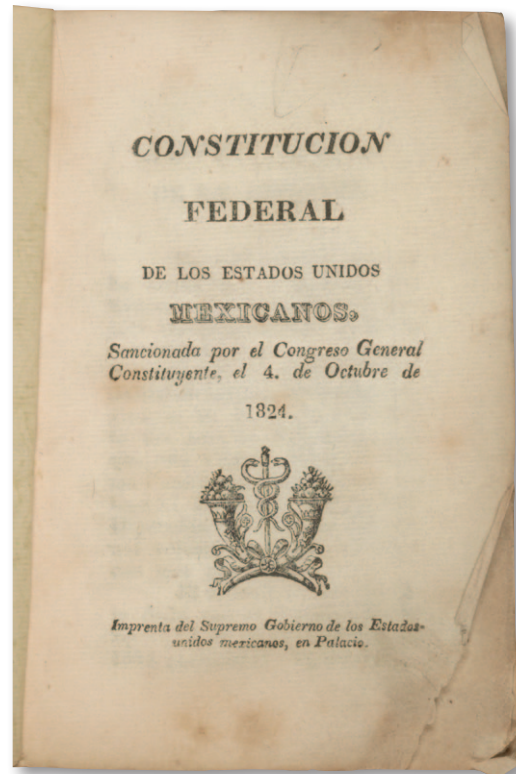
Al final, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos fue promulgada el 4

de octubre de 1824, que dio inicio a la Primera República Federal y:

- Estableció a la nación mexicana como soberana y libre del gobierno español y de cualquier otra nación.
- Estableció la forma de gobierno republicano, representativo, popular y federal.
- Otorgó derechos fundamentales a lo largo de su texto.
- Dio libertad de prensa y de pensamiento.
- Dividió los poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- Depositó el Poder Legislativo en un Congreso General formado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.
- Depositó el Poder Judicial de la Federación en una Corte Suprema de Justicia, en los Tribunales de circuito y en los Juzgados de distrito.
- Depositó el Poder Ejecutivo en el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y

3. De Zavala, Lorenzo. Diputado constituyente. *Manifiesto del Congreso Constituyente*. Citado en González Pedrero, Enrique. *País de un solo hombre: el México de Santa Anna*. Vol. I. La ronda de los contrarios. FCE. México, 1993.

Detalles de impresión de la Constitución de 1824.
Fuente: Library of Congress.



- creó la vicepresidencia. Ambos serían elegidos por el pueblo de manera indirecta.
- Estableció como periodo presidencial cuatro años.
 - Dividió el país en 19 estados, 4 territorios y Tlaxcala, provincia que gozó de diversas consideraciones durante todo el virreinato.
 - Estableció la religión católica como única y oficial.
 - Conservó los privilegios del clero y del ejército.
 - Estableció el gobierno individual de los estados en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Entre las primeras acciones del Constituyente se llevó a cabo la elección del Presidente y vicepresidente de la República, cargos que recayeron en Guadalupe Victoria y Nicolás Bravo, respectivamente.

Formado el Congreso —compuesto por una Cámara de Diputados y otra de Sena-

dores— trabajó en la redacción de leyes, la búsqueda del reconocimiento internacional y los empréstitos necesarios para rehacer a la nación tras once años de guerra.

Hasta entonces, el único grupo político organizado era la logia masónica del rito escocés, que agrupaba a antiguos centralistas, iturbidistas y partidarios del antiguo orden, al cual pertenecían miembros del clero, del ejército, de la aristocracia y el vicepresidente Nicolás Bravo. Así que, para contrarrestar la influencia de los escoceses y preservar el federalismo, Guadalupe Victoria impulsó la fundación de la logia de York, con el embajador de Estados Unidos en México a la cabeza, Joel R. Poinsett, y los liberales Miguel Ramón Arizpe, Vicente Guerrero, Valentín Gómez Farías, Vicente Filisola y Mariano Arista, entre otros.

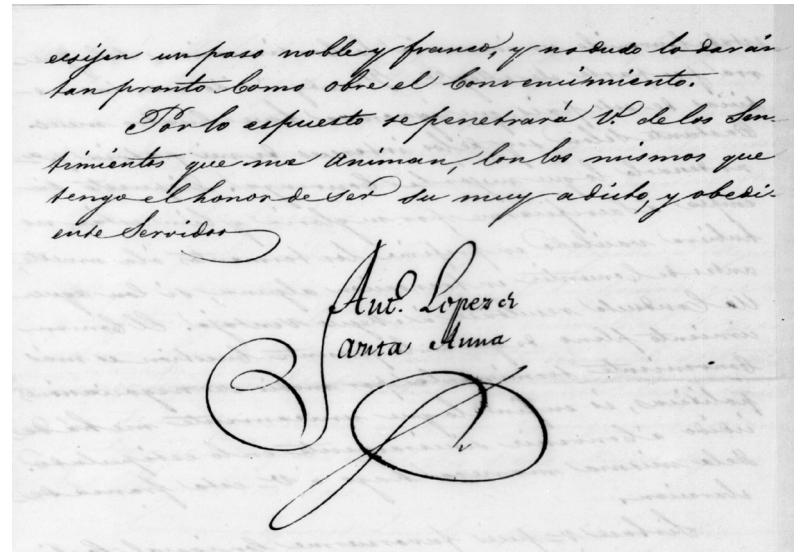
Aunque el gobierno de Guadalupe Victoria fue más o menos estable, en enero de 1827, el clérigo Joaquín Arenas organizó

una conspiración para regresarle el poder a España, pero fue descubierto y sentenciado a muerte, y sus cómplices desterrados. La medida no sólo provocó protestas, sino un enfrentamiento armado y la división de las facciones, tanto que al llegar las elecciones para nombrar al sucesor de Guadalupe Victoria, por un lado estaban los partidarios de Vicente Guerrero, que eran gente del pueblo, y por el otro los aristócratas españoles, que postularon a Manuel Gómez Pedraza. Al final, éste fue electo y Antonio López de Santa Anna pidió su destitución a través del Plan de Perote.

Instalado el 1 de enero de 1829, el Congreso General anuló la votación y declaró presidente a Vicente Guerrero y vicepresidente a Anastasio Bustamante.⁴ Sin embargo, meses después, el primer mandatario fue derrocado víctima de intrigas de Santa Anna y de su vicepresidente.

Las protestas y sublevaciones de los sectores que consideraron en riesgo el sistema federal no se hicieron esperar. Apelando al respeto a la Constitución, demandaron que Manuel Gómez Pedraza asumiera la presidencia interina. Al llegar al cargo, disolvió el Congreso y convocó a elecciones para renovar las Cámaras y al Poder Ejecutivo. Como resultado, el 30 de marzo de 1833 fueron electos como presidente Antonio López de Santa Anna, y como vicepresidente Valentín Gómez Farías.

Sin embargo, Santa Anna no se presentó a la toma de posesión el 1 de abril y lo hizo hasta el 16 de mayo. No obstante, entre esa fecha y el 24 de abril de 1834, el presidente se había ausentado en cuatro ocasiones (que sumaron un total de 304 días), tiempo en el que Gómez Farías realizó una intensa y radical actividad reformista, que le valió el reco-



nocimiento como el Patriarca de la Reforma, ya que:

- Decretó la libertad de culto y separación de la Iglesia y el Estado.
- Liberó a los agricultores de la obligación de pagar el diezmo.
- Acordó la secularización de los bienes de las misiones de California y declaró legales las ventas del clero regular.
- Dejó en libertad de abandonar los votos monásticos y los conventos según fuere la voluntad de las personas.
- Tomó para el gobierno la atribución de impartir la educación, quitándole al clero el monopolio.
- Suprimió la Universidad Pontificia y el Colegio Mayor de Santa María de Todos los Santos.
- Disolvió todos los cuerpos militares que se hubiesen sublevado contra el gobierno.
- Desamortizó los bienes del clero.

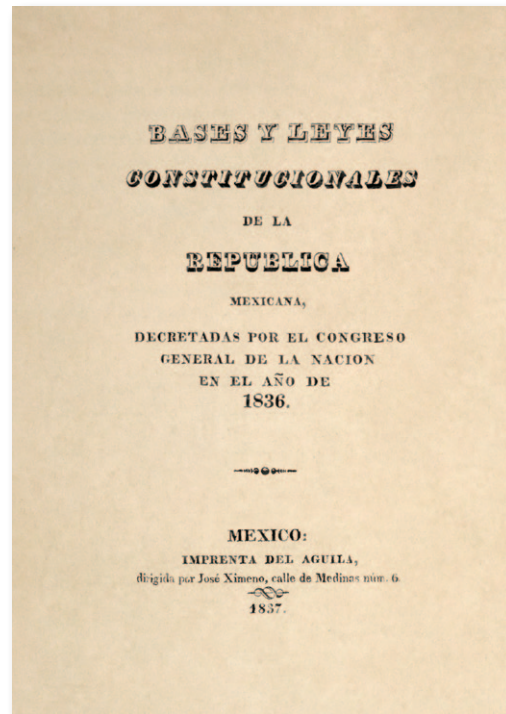
Los decretos, dictados en 1834, provocaron levantamientos antifederalistas y antireformistas; el grito de “religión y fueros”, contrario a la política de Gómez Farías, pidió su separación del cargo. Sin embargo, contaba con

Rúbrica de Antonio López de Santa Anna.

Fuente: Library of Congress.

4. La anulación se hizo efectiva por decreto, el 12 de enero, teniendo como justificación una posible traición al verdadero sentir de los representados.

Las Siete Leyes.



el apoyo del Congreso, el cual no permitiría que se pusiera fin a la política liberal. Contrariamente, Santa Anna velaba más por sus intereses que por la Reforma, así que decretó el cierre de las sesiones legislativas, argumentando que —el 31 de mayo— había terminado el periodo extraordinario, y cuidando las formas, por no tener capacidad para derogar los decretos, el Presidente los dejó en moción suspensiva, en nombre de la paz y para evitar la anarquía.

Y absteniéndose de convocar a otro periodo extraordinario de sesiones, e impedir que el Consejo de Gobierno lo hiciera, llamó a elecciones para un nuevo Congreso, dejando fuera a las figuras reformistas.

LAS SIETE LEYES O CONSTITUCIÓN CENTRALISTA DE 1836

Fue la convocatoria al Congreso General de 1834, la que abrió las expectativas para es-

tablecer el centralismo como nueva forma de gobierno. Las elecciones se efectuaron el 1 de septiembre, salvo en los lugares donde había conflictos.

Con dificultades, el nuevo Congreso se instaló para reunir al número necesario de diputados y senadores. Y el 4 de enero de 1835 asumió carácter de Constituyente, lo que significó un cambio en el sistema de organización política de la nación.

En la primera etapa de las sesiones, se destituyó a Gómez Farías y se derogaron algunas medidas que favorecían el federalismo, desembocando en la promulgación de las Siete Leyes o Constitución Centralista de 1836 que, entre otras cosas:

- Estableció que la forma de la República era Democrática Central.
- Nombró Departamentos a los Estados de la Federación.
- Sustituyó las legislaturas locales por consejos de gobierno.
- Mantuvo la intolerancia religiosa.
- Dio continuidad a los fueros del clero y el ejército.
- Cambió a ocho años el periodo presidencial.
- Creó un Supremo Poder Conservador⁵ con fines políticos.

Las Siete Leyes tuvieron un carácter oligárquico, por eso condicionaron el derecho de voto para la elección de la Cámara de Diputados y las Juntas Departamentales a un ingreso económico mínimo o títulos de propiedad, garantizando el poder a los conservadores. Sin embargo, estas medidas conservadoras y centralistas tampoco trajeron la paz.

A los conflictos políticos internos, en los que hubo intermitencia en la Presidencia de la República entre Anastasio Bustamante y Antonio López de Santa Anna, hubo que sumar la

5. El Supremo Poder Conservador se encargó de regular a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Lo formaban cinco personas que, como requisito, debían haber ejercido un cargo de importancia pública, es decir que hubieran sido presidente o vicepresidente de la República, diputado, senador, secretario del despacho o magistrado de la Suprema Corte de Justicia.

declaración de independencia de los texanos, el 2 de marzo de 1836, la secesión de Yucatán y la Guerra de los Pasteles con Francia.

Con Anastasio Bustamante en la Presidencia, el malestar político llevó a la insurrección militar, a la destitución del mandatario, y a la disolución del Congreso, esto permitió el nombramiento de una Junta de representantes, integrada por miembros de todos los Departamentos.

BASES ORGÁNICAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

La Junta Nacional Legislativa aprobó las Bases Orgánicas de la República Mexicana el 14 de junio de 1843, que en esencia conservaron las Siete Leyes.⁶ Después de su proclamación, se expidió la convocatoria para la elección del nuevo Congreso. Mismo que entró en funciones el 1 de enero de 1844. Sus primeros trabajos se orientaron a la celebración de los comicios presidenciales, cargo que recayó, una vez más, en Santa Anna.

Ya en el Ejecutivo, Santa Anna ejerció el poder casi absoluto y autoritario, enfrentando al Congreso, lo que provocó que el Legislativo presentara una propuesta para reducir su poder.

Santa Anna se resistió a perder las prerrogativas de su cargo y se esforzó en conseguir recursos del erario para recuperar Texas. La antipatía contra el Presidente se agudizó en el Congreso cuando consideró su disolución, esto trajo el desconocimiento de Santa Anna como gobernante y la investidura del general José Joaquín de Herrera como presidente interino.

En el ambiente político surgieron dos posturas respecto a Texas: una que apoyaba

la guerra, y otra, encabezada por el general José Joaquín de Herrera, que instaba por un arreglo pacífico que incluía el reconocimiento de la independencia texana a cambio de que no se uniera a Estados Unidos de América. Sin embargo, el estado decidió unirse al país vecino.

Ante esto, el general conservador Mariano Paredes Arrillaga optó por un golpe de Estado y se proclamó presidente interino, con el apoyo de la Junta de Notables, el 31 de diciembre de 1845.

El 27 de enero de 1846, se publicó la convocatoria al Congreso Extraordinario, y el 12 de junio, Paredes Arrillaga fue oficialmente electo presidente, con Nicolás Bravo como vicepresidente. A las circunstancias que vivía el país, se agregó la actitud hostil del gobierno de Washington, por lo que Paredes renunció a la Presidencia el 28 de julio, para combatir a los estadounidenses.

En medio de la guerra contra Estados Unidos de América, el bando liberal cobró fuerza y demandó la reposición de la Constitución de 1824. El Congreso abrió sus sesiones el 6 de diciembre. Pronto la Asamblea Legislativa, configurada equitativamente con diputados del ala moderada y de la radical, llevó a cabo la elección de Presidente de la República siendo electo: Antonio López de Santa Anna.

Con la Constitución de 1824 restituida, el Congreso reformó 30 artículos constitucionales que, de hecho, eran obra de Mariano Otero Mestas. Allí se estableció por primera vez, entre otras cosas, la protección de la justicia federal.

En tanto la guerra era perdida y México cedía más de la mitad de su territorio. Cabe señalar que la lamentable experiencia y sus consecuencias fortalecieron el sentimiento nacionalista, por lo que una vez finalizado el

6. Con algunas excepciones, como la omisión del Supremo Poder Conservador, la instauración de la pena de muerte y la restricción a la libertad de imprenta, las Bases Orgánicas fueron vigentes hasta el 22 de agosto de 1846.

conflicto, el 3 de junio de 1848, se eligió como presidente a José Joaquín de Herrera. En tanto que López de Santa Anna exiliado, se dispuso a viajar por Cuba, Jamaica y Colombia.

Sin embargo, el mandato de Herrera no fue sencillo, ya que los candados impuestos por el Poder Legislativo al Ejecutivo, en tiempos de Santa Anna, prevalecieron y se extendieron hasta el gobierno de Mariano Arista.

Así que con pocos resultados positivos, en julio de 1852 comenzaron las insurrecciones en contra de Mariano Arista. Al grito de “muera el inventor de la política”, se dio el primer levantamiento armado en Guadalajara, comandado por el jefe de la guardia nacional en Jalisco, José María Blancarte, bajo el pretexto de una supuesta disposición del gobernador de Jalisco, Jesús López Portillo, para sustituir a la guardia nacional por la policía en el estado. Y el 9 de septiembre sobrevino otro en La Piedad, dirigido por el coronel Francisco Cosío Balsamonde contra el gobernador de Michoacán, Melchor Ocampo.

Por su parte, Arista optó por ignorar las insurrecciones, arguyendo que se trataba de problemas locales; aunque, en realidad, estas sublevaciones buscaban regresar a Santa Anna a la Presidencia.

Ante la inacción del mandatario, en octubre, sobrevendrían levantamientos en Mazatlán, La Piedad, Aguascalientes, Tampico y Durango. Situación que, al evolucionar, llevó a Arista a renunciar al cargo el 6 de enero de 1853.

El mandatario fue sucedido por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, Juan Bautista Ceballos, quien optó por la disolución del Congreso de la Unión, con el apoyo del ejército. Guillermo Prieto, al referirse a la sesión del 19 de enero como la última, contó como cien elementos de las fuerzas armadas que irrumpieron

en el recinto legislativo del Senado, que no volvería a abrir sus puertas hasta 1875.

Y en la Cámara de Diputados, ante la presencia del ejército hubo tal trifulca que el militar a cargo tuvo que desplegar toda su energía para desalojar a los diputados. En ese momento ocurrió un célebre episodio de la historia parlamentaria mexicana, el liberal y futuro presidente del Congreso Constituyente de 1856-57, León Guzmán, llamó a la calma y, con dignidad, conminó a los representantes del pueblo a desalojar el recinto, no para claudicar a sus funciones, sino para continuar sesionando en la casa de Melchor Ocampo.

Después de los hechos, León Guzmán presentó una acusación contra el presidente Ceballos y el oficial mayor, encargado del despacho de la Secretaría de Relaciones, José Miguel Arroyo, que imposibilitó perpetuamente al mandatario, basado en el artículo 99 de la Constitución de 1824.

Ceballos regresó a la Suprema Corte y, en su lugar, se declaró como nuevo Presidente al general Manuel Lombardini, quien se encargó de preparar el regreso de Santa Anna, que ocurrió el 17 de marzo de 1853, por designación y no por elecciones. Decidido a “sacrificarse” nuevamente por la patria, mencionó:

“No es posible que yo vuelva a ver serenamente a unos hombres que se han elevado al poder, sin antecedente alguno que los favorezca; al que no ha sido nunca, ni buen hijo, ni buen esposo, ni buen amigo, ni buen ciudadano”.⁷

El 1 de abril de 1853, Santa Anna llegó al Puerto de Veracruz, y aunque recibió honores, el abogado liberal Joaquín Ruiz le manifestó en una reunión:

7. López de Santa Anna, Antonio. Citado en González Oropeza, Manuel. *A los constituyentes de 1857*. LX Legislatura. México, 2008.

*“Esta pompa, señor; ese exagerado entusiasmo que os rodea es la irrisión de la verdad. La nación no cree ni puede tener esperanza en vos, que la ha sacrificado siempre a su ambición y su capricho”.*⁸

Apenas llegó Santa Anna a la Ciudad de México, fue a la Cámara de Diputados y protestó su cargo ante el presidente interino de la Suprema Corte de Justicia, Marcelino Castañeda. Fue entonces que Estados Unidos de América, reclamó “sus” derechos sobre La Mesilla y Santa Anna cedió, con lo que México perdió otra parte de su territorio.

Desde un principio, Santa Anna concentró el poder en su persona y legisló sobre todos los aspectos inimaginables: eliminó el fuero constitucional de los diputados, aplicó impuestos a puertas, ventanas y luces exteriores; expidió una ley sobre extranjería y nacionalidad y limitó la libertad de imprenta, entre otros.

Además, destruyó el sistema federal promulgando las Bases para la Administración de la República, el 23 de abril de 1853, las cuales permitieron al Ejecutivo gobernar sin impedimento y sin rendir cuentas a ningún otro poder, salvo a un debilitado Legislativo, que era el Consejo de Gobierno, designado por el propio Santa Anna.

Fue en esta coyuntura que se pronunció el Plan de Ayutla, el 1 de marzo de 1854, mismo que fue reformado diez días después en Acapulco, Guerrero, por Juan Álvarez, quien

al lado de Ignacio Comonfort, desconoció a Santa Anna y se levantó en armas.

La extensión y las dimensiones de la Revolución de Ayutla orillaron a Santa Anna a salir del país en agosto de 1855, iniciando la época liberal, encabezada por la “generación de la Reforma”, conformada por hombres que buscaban terminar con cualquier indicio del viejo régimen. Anhelaban implantar instituciones modernas, representadas en un sistema republicano y democrático en donde la libertad y el derecho a la propiedad, al trabajo y a la empresa fueran las vías que llevaran al progreso.

Al triunfo de la Revolución de Ayutla, Juan Álvarez fue designado presidente interino, cargo que ocupó a partir del 4 de octubre de 1855. Durante su gestión, se convocó a un Congreso Constituyente y se expidió la Ley Juárez o Ley de Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación del Distrito Federal y Territorios.

El mandato de Álvarez fue muy corto, por su postura liberal, que no agradó a los que vieron en las reformas una amenaza a sus intereses, así fue que entre presiones políticas renunció al cargo el 11 de diciembre, en sustitución quedó Ignacio Comonfort.

El Congreso Constituyente se reunió el 17 de febrero de 1856 y al otro día empezó a sesionar. Mientras el Congreso deliberaba acerca de la Constitución, Comonfort gobernó bajo las bases del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana al que se incorporaron a los principios del Plan de Ayutla. ❖

8. Ruiz, Joaquín. Abogado liberal. Citado en González Oropeza, Manuel. *Op. Cit.*



Constituyentes de 1857.

ALTIBAJOS LEGISLATIVOS: DE 1857 A 1910

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE 1857

El Congreso Constituyente de 1856 marcó un hito en la historia parlamentaria del país, pues produjo el “Código más liberal de la Tierra”, según Guillermo Prieto, que en palabras de Jesús Terán, entonces gobernador de Aguascalientes, fue “un bello traje que se nos había hecho sin tomarnos la medida”.

La Constitución fue jurada el 5 de febrero de 1857. En su redacción participaron 155 brillantes liberales, entre ellos: Ponciano Arriaga, León Guzmán, Ignacio Ramírez, Guillermo Prieto, Santos Degollado, Manuel Doblado, José María del Castillo Velasco, Valentín Gómez Farías, Francisco Zarco, Ignacio Luis Vallarta, Pedro Escudero y Echánove, Marcelino Castañeda, José María Mata, Melchor Ocampo, Isidoro Olvera, Joaquín Ruiz, Blas Balcárcel, Ignacio Mariscal, Simón de la Garza Melo, Mariano Arizcorreta, Juan Antonio de la Fuente, Prisciliano Díaz González, Antonio Aguado, Juan E. Barragán, Vicente López, José Eligio Muñoz y Pedro Ampudia; y con las intervenciones de los ministros de

Comonfort, Luis de la Rosa, Ezequiel Montes y José María Lafragua.

La Constitución de 1857 quedó integrada por 8 títulos y 128 artículos que, entre otras cosas, estableció:

- La supremacía de la Constitución, colocando al Estado por encima de todas las fuerzas e instituciones.
- Una República representativa, democrática y federal, con un gobierno dividido en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- Que la soberanía nacional emana del pueblo y reside en él.
- El poder Legislativo en manos de una sola Cámara: la de Diputados que trabajaría dos periodos de sesiones al año. Desapareció el Senado.
- Como derechos del hombre: la igualdad y la libertad, quedando garantizados por el Juicio de Amparo.
- Que la federación sería integrada por 25 estados y el territorio de Baja California.
- La supresión de las alcabalas (impuestos) y las aduanas interiores.
- La definición de nacionalidad mexicana.
- Las obligaciones de los ciudadanos.

La Constitución reflejó con claridad la filosofía política del liberalismo mexicano, al reconocer los derechos y las libertades públicas de los ciudadanos. Limitó el ejercicio de los poderes públicos y reconoció la preeminencia del poder del Estado como organización, sobre cualquier otra corporación.

Sin embargo, no todos vieron con buenos ojos su aparición. Las disposiciones acerca de la Iglesia, concretamente la omisión de la obligatoriedad de la religión católica y la abolición de los fueros, provocaron que el papa Pío IX condenara la Carta Magna, y que las autoridades eclesiásticas mexicanas se negaran a administrar sacramentos a quienes la juraron.

Además, no tardó en organizarse un movimiento armado de insurrección. Bajo el mando del general Félix Zuloaga y con apoyo de la Iglesia, un grupo conservador tomó las armas en diciembre de 1857, luego de la firma del Plan de Tacubaya que desconocía a la Constitución.

Ante las presiones, el presidente Comonfort vio imposible gobernar con ella, a pesar de haberla jurado, así que decidió colaborar con el Plan a cambio de que su investidura fuera respetada, pero se equivocó, y en enero de 1858, Zuloaga lo destituyó y asumió el cargo.

Sin el Presidente legítimo y una facción opositora a la Constitución, México tuvo dos gobiernos: por un lado, el que representaba a Zuloaga y a los conservadores, y por el otro, el que correspondía al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación —en ausencia del Primer Mandatario y por ordenanza constitucional—, el licenciado Benito Juárez García.

Con la investidura presidencial, Juárez dejó la Ciudad de México para defender, con el apoyo de los estados de la federación, el

orden constitucional, dando comienzo a la Guerra de Tres Años o Guerra de Reforma, que duró hasta 1861.

LAS LEYES DE REFORMA

El 7 de julio de 1859, en medio del fragor de la guerra y con su gobierno instalado en Veracruz, Benito Juárez anunció la expedición de las Leyes de Reforma, para dar “un término definitivo a esta guerra sangrienta y fratricida” y “desarmar de una vez a esta clase (el clero) de los elementos que sirven de apoyo a su funesto dominio...”. Publicándose a partir del 12 de julio de 1859 y hasta el 4 de diciembre de 1860, las leyes:

- De nacionalización de los bienes eclesiásticos, 12 de julio de 1859.
- De matrimonio civil, 23 de julio de 1859.
- Orgánica del Registro Civil o Ley sobre el Estado Civil de las Personas, 28 de julio de 1859.
- De Secularización de los cementerios, 31 de julio de 1859.
- Sobre libertad de cultos, 4 de diciembre de 1860.

Este periodo fue fundamental en la construcción del México laico, porque al establecer la separación de la Iglesia del Estado se reivindicaron atribuciones y facultades de éste como poder social único y legítimo en el interior y en el exterior. Inesperadamente en 1859, el gobierno de Washington reconoció al de Juárez, y con ello, el jefe conservador Miguel Miramón inició la conciliación entre bandos.

La última batalla entre liberales y conservadores fue en Calpulalpan en el Valle de México, después de ésta, Juárez hizo su en-

trada triunfal a la capital de la República el 1 de enero de 1861.

Previendo el triunfo, Juárez había expedido el 6 de noviembre de 1860, una convocatoria para las elecciones de diputados al Congreso de la Unión y para Presidente Constitucional de la República en un plazo no mayor de dos meses, porque él como primer mandatario, había gobernado con facultades extraordinarias, y debía restablecer la legalidad del gobierno, a través del Congreso.

Tras una votación muy cerrada, se declaró presidente constitucional a Benito Juárez, y a Jesús González Ortega presidente de la Suprema Corte de Justicia. Sin embargo, aunque el orden constitucional ya estaba restablecido, la inquietud política se volvió a desatar con los asesinatos de Melchor Ocampo y de Santos Degollado; así como la expedición de nuevas leyes, entre ellas, el decreto de secularización de hospitales y beneficencias, que provocaron un nuevo levantamientos de Zuloaga.

A pesar de que el presidente Juárez se esforzaba por mantenerse dentro del orden constitucional, tuvo que suspender garantías y frenar pagos a los acreedores extranjeros con el objetivo de reunir recursos, medidas insuficientes para detener los problemas con los conservadores y pacificar al país. La iniciativa fue presentada ante el Congreso, y aprobada.

Sumando este pretexto, los conservadores pidieron apoyo a Napoleón III, en Francia, para destituir a Juárez, a cambio de imponer un gobierno Monárquico Constitucional.

A raíz de la suspensión de pagos, España, Reino de la Gran Bretaña y Francia optaron por intervenir en los asuntos mexicanos. Los gobiernos español e inglés, al final, llegaron a un acuerdo con México, no así el de Francia, que vio en Maximiliano de Habsburgo la posibilidad de extender su dominio.



Benito Juárez.

Con la ayuda de las tropas francesas, se estableció el Segundo Imperio Mexicano en la capital, en tanto que el gobierno de Juárez tuvo que replegarse. Ante este nuevo panorama, el Vaticano solicitó que las Leyes de Reforma fueran derogadas, sin embargo, Maximiliano respondió con un programa de nueve puntos donde las ratificó, y confirmó la libertad religiosa y la nacionalización de bienes del clero, además de ordenar que las bulas y decretos papales fueran sometidos al beneplácito del monarca antes de ser obedecidos. Obviamente que el documento fue rechazado por el Vaticano, y las relaciones entre el Imperio Mexicano y el Nuncio Apostólico se rompieron.

El 10 de abril de 1865, Maximiliano expidió el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, de acuerdo con su compromiso de establecer una monarquía bajo leyes constitucionales.

Los conservadores y la Iglesia se sorprendieron ante el espíritu liberal y el apoyo a las medidas reformistas del emperador. Este periodo duró del 28 de mayo de 1864 al 19 de junio de 1867, cuando Maximiliano fue fusilado y el presidente Juárez pudo regresar a la capital de la República.

La entrada triunfal del presidente a la Ciudad de México se dio el 15 de julio de 1867, e inició el periodo conocido como la República Restaurada. Por principio, se convocó a elec-

ciones de los Poderes de la nación, quedando como triunfador del Ejecutivo, Benito Juárez, y como representante de la Suprema Corte de Justicia, Sebastián Lerdo de Tejada. Se otorgó a los miembros del clero derecho a votar, arguyendo que eran ciudadanos y se eliminó el requisito de residencia para los diputados.

También se observaron cambios a la Constitución, entre ellos, se inició el proceso para restaurar en el Poder Legislativo de la Federación a la Cámara de Senadores, para que junto con la de Diputados se fijaran y distribuyeran entre ellas las atribuciones del Poder Legislativo; que las relaciones entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, o los informes que el segundo tuviese que dar al primero, fuesen por escrito, fijándose si serían directamente del Presidente de la República o de los secretarios del despacho; que la diputación o fracción del Congreso que funcionara en sus recesos, tuviese restricciones para convocar al Congreso a sesiones extraordinarias; que se determinase el modo de proveer la sustitución provisional del Poder Ejecutivo, en caso de faltar a la vez el Presidente de la República y el presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Las elecciones se llevaron a cabo y Juárez volvió a obtener el respaldo popular. El Presidente pronunció el discurso de apertura en el Congreso y constató que, pese al triunfo electoral, las reformas propuestas en la convocatoria no gozaban de la aprobación general de los diputados, por eso fue la postergación del Senado hasta 1874, bajo la presidencia de Sebastián Lerdo de Tejada.

Los congresistas, celosos de la Constitución, se opusieron a cualquier medida que pudiera tener una interpretación diferente a lo establecido en la ley; por su parte el presidente se acogió a la “voluntad libremente manifestada de la mayoría del pueblo, [...]

Pareja imperial.
Maximiliano y Carlota
de Habsburgo.
Fuente: Library of Congress.



decir, a la soberanía nacional para justificar su proceder”.

En 1871, se llevó a cabo una cerrada campaña electoral entre Porfirio Díaz, Sebastián Lerdo de Tejada y el propio Juárez, en la que salió victorioso éste, pero su muerte, meses después, permitió el ascenso de Lerdo de Tejada durante el cuatrienio de 1872 a 1876.

RESTAURACIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES

El régimen de Lerdo se distinguió por un estricto apego a la ley, que elevó a carácter constitucional los principios esenciales de la Reforma. Además, el 13 de noviembre de 1874, restauró la Cámara de Senadores con dos representantes por estado, con un periodo de trabajo legislativo por cuatro años.

En 1876, Porfirio Díaz llegó al poder, y aunque bajo la bandera del Plan de Tuxtepec defendía el principio de la no reelección, se mantuvo 35 años en el cargo, con el intervalo de Manuel González, transformando el país en una autocracia, aunque aparentemente continuaba establecida la Constitución de 1857. Durante su larga gestión, recurrió a la represión y negociación para terminar con sublevaciones locales que desde la independencia asolaban al país.

La Carta Magna de 1857 estipulaba, en su artículo 127, que ésta podía ser modificada o reformada, previa aprobación de dos terceras partes del Congreso y la mayoría de las legislaturas estatales. Bajo esta norma, durante su mandato se emitieron 17 decretos, de los cuales tres le permitieron a Díaz perpetuarse en el poder.

La primera reforma que introdujo la reelección del Presidente, para el periodo



Congreso de la Unión.

constitucional inmediato, fue en 1887. La segunda, que fijó la duración de cuatro años en la Presidencia de la República sin mencionar nada del permiso o prohibición de su reelección, fue en 1890, iniciando así las repetidas reelecciones de Díaz. La tercera fue en 1904, que reformó la duración en el cargo del Presidente y del vicepresidente a 6 años.

De acuerdo con la legislación federal, al modificarse la Constitución, los congresos estatales también podían ajustar las locales, esto provocó que algunos gobernadores se mantuvieran en el poder por varios periodos.

El progreso económico y la creación de infraestructura, sobre todo ferroviaria, fue notable, favoreciendo la reorganización y el equilibrio de las finanzas nacionales y el pago de la deuda externa.

Retrato de familia,
Torreón, Coahuila.
Fuente: Library of Congress.



Incentivada por un mercado interno y la exportación, la agricultura se desarrolló pero la situación de los campesinos no, de hecho se acrecentó la desigualdad social. Se reforzó la hacienda —unidad de producción que alcanzó enormes concentraciones de tierra, llamadas latifundios— y con ella la explotación desmedida de los trabajadores; condiciones que fueron soslayadas por un gobierno que sacrificaba todo en función de un progreso que beneficiaba a unos cuantos.

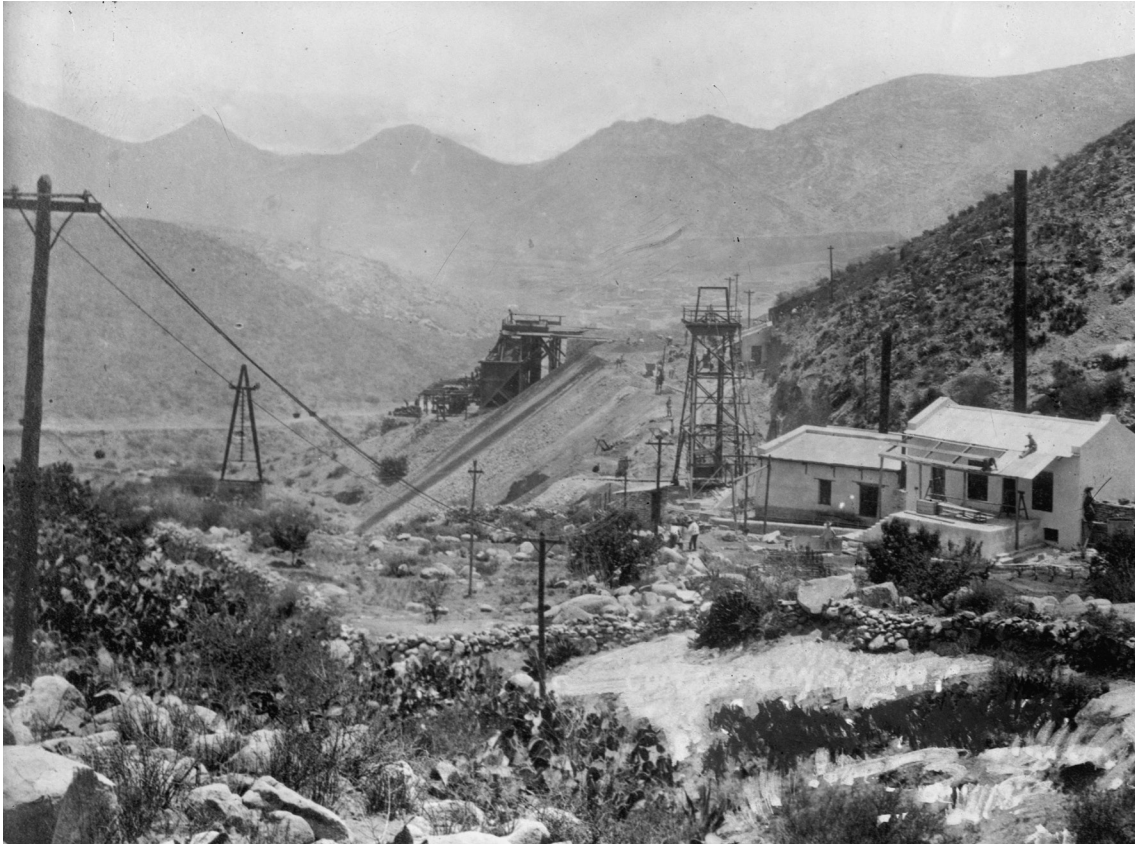
En esta época, también se trató de poner fin a las alcabalas, que eran los derechos que se cobraban en el interior del país por el tránsito de mercancías de un estado a otro y que mermaban en forma importante el comercio nacional.

El porfiriato fue la época de los códigos. Entre 1877 y 1910, el Congreso dio a conocer o reformó: el **Código Civil**, el de **Comercio Federal**, el Penal del Distrito Federal, el de **Procedimientos Civiles**, el Postal y el Sanitario, entre otros.

En apoyo a la educación, el Congreso promulgó en 1888 la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria, que decretó la instrucción elemental, laica y gratuita en el Distrito Federal y los territorios estatales.

Para favorecer la modernización del país, la legislación ajustó los permisos y las concesiones para que la contratación de servicios permitiera desarrollar líneas de ferrocarril, electrificar zonas diversas, establecer haciendas metalúrgicas, explotar la telegrafía internacional e invertir en industrias nuevas. Además, se puso en práctica el sistema métrico decimal y el cambio del patrón oro, que colocaron a México dentro de una economía internacional.

No obstante los decretos y las leyes emitidos por los Congresos de este periodo, la legislación no logró beneficiar a la mayoría de la población y sus representantes, diputados y senadores, se encontraron muy lejos de cuidar los intereses de la mayoría, provocando el descontento y profundo malestar a



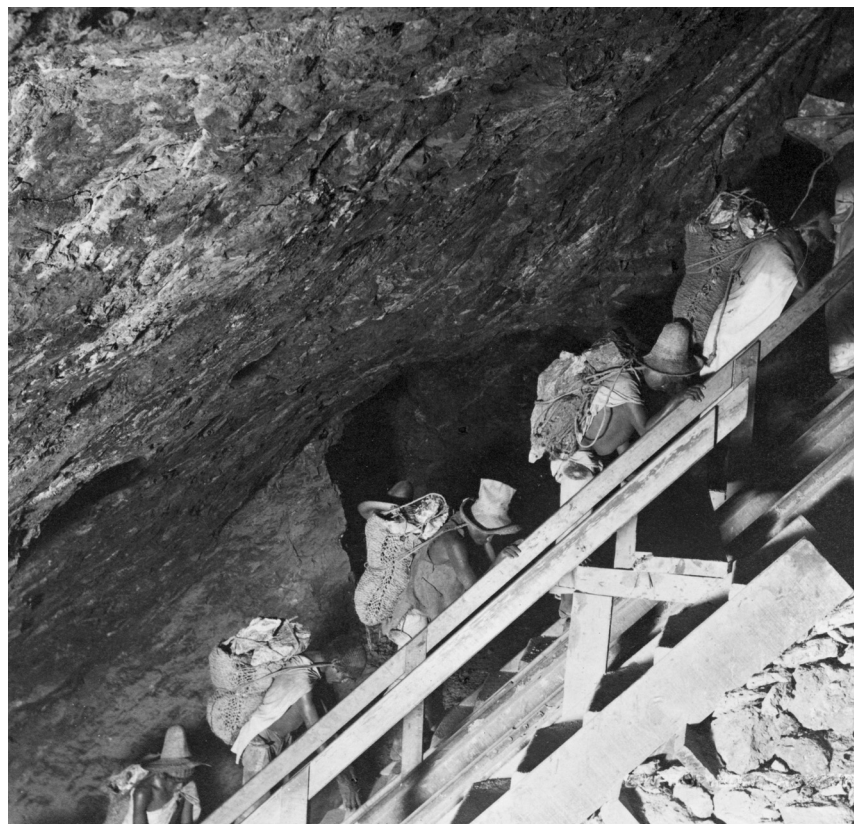
Minera mexicana.
Ca. 1908.
Fuente: Library of Congress.

Extracción de plata
en minera mexicana.
Cargadores. Ca. 1890.
Fuente: Library of Congress.

principios del siglo XX, periodo en el que se produjeron movimientos de oposición como el Club Liberal Ponciano Arriaga, que pugnó por el respeto a la Constitución y la aplicación de las Leyes de Reforma.

Durante el primer lustro del siglo XX, el periodismo opositor tomó nuevo ímpetu con *Regeneración*, publicación que se convirtió en el órgano de difusión del Partido Liberal Mexicano (PLM), impulsado por los hermanos Jesús y Ricardo Flores Magón. Aunque sus campañas subversivas fueron poco exitosas, su pensamiento sí influyó en el desarrollo de una ideología revolucionaria y sentó las bases para cambios futuros.

Con el descontento incrementándose, Díaz ignoró los síntomas de desgaste de su gestión y buscó reelegirse nuevamente. Ante este proceder, Francisco I. Madero, líder de la oposición, demandó el establecimiento de una



auténtica democracia en México, con base en la Constitución de 1857, y en 1908 publicó su libro *La sucesión presidencial en 1910*, que fue una férrea crítica al sistema.

Como parte de sus actividades opositoras, en 1909 Madero visitó la mayoría de los estados de la República, para formar clubes contrarios a la reelección de Díaz, cuyo resultado fue la creación del Partido Nacional Antirreeleccionista, y con apoyo de éste, buscó llegar al poder por la vía del voto.

Al poco tiempo de su campaña, Madero fue aprehendido y enviado a prisión cuando se celebraron las elecciones, así que el Congreso dio el triunfo otra vez a Díaz.

Cuando Madero quedó libre, huyó a Estados Unidos de América y promovió el Plan de San Luis, cuyo lema “Sufragio efectivo, no reelec-

ción” atrajo a sectores opositores de la dictadura porfirista y los llamó a tomar las armas.

El llamado fue acogido en la mayor parte de la República, iniciando la Revolución el 20 de noviembre de 1910. En el norte del país, Pascual Orozco y Francisco Villa se convirtieron en los brazos armados, mientras que en el sur, los campesinos se levantaron en armas, encabezados por Emiliano Zapata.

La Revolución triunfó. La derrota de las fuerzas porfiristas en mayo de 1911, se concretó con la firma de los Tratados de Ciudad Juárez. Después se convocaron comicios para Presidente y vicepresidente de la República, y resultaron electos Francisco I. Madero y José María Pino Suárez.

Durante el gobierno de Madero, se promovieron reformas a la Constitución y leyes

Librado Rivera y Enrique Flores Magón en las oficinas de *Regeneración*.
Fuente: Library of Congress.





electorales dirigidas a impedir la reelección y establecer la elección directa para la integración de las Cámaras del Congreso de la Unión. Con fundamento en éstas, se convocó a comicios para elegir a los diputados de la XXVI Legislatura. Fue así que se realizaron elecciones libres en los estados, se respetó la libertad de expresión y se honró el principio de la división entre los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

A pesar de los cambios, las reformas que habrían de beneficiar a obreros, campesinos e indígenas no fueron tan rápidas como esperaban los revolucionarios, por esta razón los

movimientos armados continuaron; por un lado se sublevó Pascual Orozco y, por otro, Emiliano Zapata proclamó el Plan de Ayala, que desconoció a Madero como Presidente, reclamó la restitución de tierras y la expropiación de algunas partes de los latifundios previa indemnización a los propietarios.

El clima de inseguridad empezó a preocupar a los que tenían el poder económico; pensaban que si Madero era incapaz de controlar al país, sería necesario tomar medidas radicales, situación que condujo a la Decena Trágica, llamado así el golpe de Estado perpetrado por el general Victoriano Huerta. ❖

Francisco I. Madero, al centro, junto con el Consejo Revolucionario. Fuente: Library of Congress.



Vista general de la calle tras la Decena Trágica.
Foto: Library of Congress.

DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA A LA CONSTITUCIÓN DE 1917

En sesión extraordinaria del Congreso, y sin alcanzar el quórum legal, los diputados federales de la XXVI Legislatura aceptaron las renunciaciones de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez como presidente y vicepresidente respectivamente, quienes encontrándose presos en Palacio Nacional fueron obligados a presentarlas. Acto seguido, de acuerdo con la Constitución, el secretario de Relaciones Exteriores, Pedro Lascuráin, protestó como Presidente y designó a Victoriano Huerta como secretario de Gobernación. Durando en el cargo 45 minutos, Pedro Lascuráin renunció y por prelación legal Huerta asumió la Presidencia.

El militar golpista no conforme con torcer la letra y el espíritu de la Constitución, ordenó el asesinato de Madero y Pino Suárez.

Sabiendo que la vida le iba en ello, el senador de la República Belisario Domínguez, denunció a Huerta ante el Congreso de la Unión:

“[...] el pueblo mexicano no puede resignarse a tener por Presidente de la República a don Victoriano Huerta, al soldado que se apoderó del poder por medio de la traición y cuyo primer acto al subir a la presidencia fue asesinar cobardemente al presidente y vicepresidente legalmente ungidos por el voto popular [...]”¹

Tras lo dicho, Belisario Domínguez fue aprehendido y asesinado por órdenes de Huerta, el 7 de octubre de 1913. Dos días después, siguió la persecución de los diputados opositores. Apenas abierta la sesión parlamentaria fueron aprehendidos so pretexto de ser enemigos del gobierno, en tanto el secretario de Relaciones Exteriores, Querido Moheno y Tabares, disolvía la Cámara y convocaba a elecciones extraordinarias para sustituirlos. Cuando el Senado se enteró de la represión, votó voluntariamente por disolverse.

1. Domínguez, Belisario. Senador. *Discurso de 1913*. México, 1913. 29 de septiembre. Disponible en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sen&mn=2&sm=3>



Escena de la Revolución Mexicana.
Fuente: Library of Congress.

La desaparición del Congreso y el despotismo de Huerta fueron capitalizados por los nuevos revolucionarios para derrocar al régimen impuesto, y así devolver al país al orden constitucional y la reinstalación del Poder Legislativo.

La lucha fue encabezada por el gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza, quien convocó al país contra el gobierno y proclamó el Plan de Guadalupe, el 26 de marzo de 1913.

Como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Carranza inició un largo camino de batallas triunfales, distinguiéndose los generales Francisco Villa y Álvaro Obregón en la lucha. Al final, Victoriano Huerta renunció el 15 de julio de 1914.

Carranza entró triunfante a la Ciudad de México el 20 de agosto de 1914, donde convocó a una Convención Revolucionaria de jefes militares y gobernadores en la capital de la República para resolver las diferencias internas que habían aflorado durante la lucha.

La Convención se trasladó a Aguascalientes el 4 de octubre de 1914, por ser una ciudad neutral a todas las facciones revolucionarias. No obstante, paulatinamente la Convención fue dominada por los represen-

tantes villistas y zapatistas, quienes desconocieron a Venustiano Carranza y se auto-proclamaron gobierno, designando a Eulalio Gutiérrez como presidente.

La fuerza militar de los convencionistas presionó a Carranza a abandonar la Ciudad de México, por ello estableció su gobierno en el Puerto de Veracruz, desde donde mantuvo su activismo político.

En respuesta a las demandas sociales aún no satisfechas por la Revolución, el 12 de diciembre de 1914, Carranza adicionó al Plan de Guadalupe un programa socioeconómico que contemplaba un conjunto de disposiciones de contenido social.

Paralelamente, los poderes públicos de los estados emprendieron su tarea legislativa en materia educativa, agraria y laboral, esto anticipó el nacimiento del nuevo derecho social mexicano.

Catorce días después de la adición al Plan de Guadalupe, Carranza proclamó por decreto, que el municipio sería la base territorial y político-administrativa de los estados; la libertad de los municipios para elegir sus ayuntamientos, y la prohibición de autoridades intermedias entre éstos y los órganos del estado respectivo, disposiciones que cimentaron las bases del futuro artículo 115 de la Constitución de 1917.

El 6 de enero de 1915, Carranza expidió la Ley Agraria,² que anuló las enajenaciones de tierras, concesiones y diligencias de deslinde que ilegalmente habían despojado a las comunidades indígenas, además, autorizó expropiaciones de tierra para restituciones o dotaciones; también decretó, el 7 de enero de 1916, que las compañías petroleras debían suspender sus actividades de construcción y exploración, registrar sus propiedades y obtener permiso previo del gobierno para reiniciar actividades;

2. Esta ley fue incorporada al texto constitucional de 1917, en el artículo 27.

pero ningún nuevo trabajo había de realizarse hasta la expedición de una ley petrolera. Todas estas disposiciones sentaron los antecedentes del pensamiento preconstitucional de Carranza, expresado en el proyecto que presentó al Congreso Constituyente.

No obstante, la lucha armada se reanudó y México padecería la lucha de las facciones revolucionarias durante 1915. Obregón y su ejército permanecieron aliados a Carranza, quienes se enfrentaron a las fuerzas zapatas y villistas.

Para finales de 1915, los convencionistas no lograron cohesión política y el Ejército Constitucionalista se impuso por la vía de las armas, pero las reivindicaciones sociales de éstos no sucumbieron. Los postulados ideológicos de todas las facciones revolucionarias se unieron en el proceso constituyente de 1916-1917.

Independiente a la problemática interna de México, Carranza tuvo la visión de Estado para enfrentar conflictos internacionales ocasionados por la invasión de Estados Unidos de América a Veracruz en 1914, la Expedición Punitiva en 1916, así como las presiones de Alemania para que México entrara en la primera Guerra Mundial.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917

Para concluir la lucha armada y regresar al orden legal, en 1916, Carranza convocó a un Congreso Constituyente para modificar la Carta Magna de 1857, que trabajaría en la ciudad de Querétaro, capital provisional de la República Mexicana, por decreto.

Reunión de trabajo del Constituyente.



El Congreso Constituyente fue convocado el 19 de septiembre y las elecciones para formular y analizar los preceptos que habrían de reformar la Constitución, se realizaron el 22 de octubre. Fue el primer proceso electoral en la historia de México, en el que se ejerció el voto directo. En él participaron el Partido Liberal Constitucionalista, el Democrático, el Liberal Puro y el Constitucional Fronterizo, entre otros. La variedad de candidatos se reflejó en el Congreso, donde se concentraron representantes de todas las tendencias y posturas.

Las sesiones preparatorias del Congreso Constituyente se celebraron primero en la Academia de Bellas Artes y posteriormente en el Teatro Iturbide, en Querétaro, el 21 de noviembre, y fueron presididas por Manuel Amaya, diputado por Coahuila.

El día 30 se eligió la Mesa Directiva del Congreso, resultando electos: Luis Manuel Rojas como presidente, Cándido Aguilar como primer vicepresidente, Salvador González Torres, segundo vicepresidente.

El 1 de diciembre de 1916, Venustiano Carranza inauguró las labores del Congreso y presentó su proyecto de reformas a la Constitución. Se reunieron diputados electos y suplentes, representantes de 28 estados, de ellos 59 eran abogados, 33 militares, 21 médicos, 18 ingenieros, 8 periodistas, 15 profesores, 8 campesinos, 6 comerciantes, 4 obreros y 12 con distintas ocupaciones.

En el Congreso se formaron tres grupos: los moderados o cercanos a Carranza, entre quienes destacaban Luis Manuel Rojas, José N. Macías y Félix Palavichini. Los radicales jacobinos, encabezados por Francisco J. Múgica y Heriberto Jara; y los equilibristas, que apoyaron a uno u otro grupo según sus convicciones, como Hilario Medina y Pastor Rouaix.

El proyecto de reforma de Venustiano Carranza a la Constitución de 1857, conservó su esencia liberal, pero se opuso al sistema parlamentario y, en cambio, propuso libertad municipal y un Ejecutivo fortalecido.

Los debates al interior del Congreso dividieron las discusiones en dos grupos: los jacobinos o radicales, y los conservadores o moderados.

La participación de los jacobinos propició la inclusión de reformas sociales, como los artículos 3o y 24, que abordó la práctica religiosa, señalando que debería realizarse dentro de los templos y sería vigilada por la autoridad; el 27, que expresó que la nación mexicana poseía el carácter de propietaria original del territorio nacional. La facultad del Estado para regular la propiedad privada y ejidal y la intención de una efectiva reforma agraria; el 123, que regula las relaciones obrero-patronales bajo el arbitrio del Estado, otorgando el derecho de asociación a los obreros y patronos para que pudieran defender sus intereses, incluyendo otras disposiciones referentes a la jornada laboral, el salario, indemnizaciones y descansos; y el 130, que definió la relación del Estado con la iglesia.

El Congreso Constituyente realizó 66 sesiones ordinarias, una sesión permanente los días 29 y 30, y una sesión de clausura el 31 de enero de 1917. El día que más artículos se aprobaron fue el 21 de enero, con un total de 19. El día de mayor asistencia fue en la sesión del 14 de diciembre, con 185 diputados, en la que se discutió el artículo 3o.

La protesta de la Constitución se dio la tarde del 31 de enero de 1917, y la promulgación el 5 de febrero.³

Para algunos estudiosos, la Constitución se dividió en tres partes: la primera fue la Orgá-

3. No debe confundirse la protesta con la promulgación, la primera tiene como objeto comprometer a la autoridad a guardar y hacer guardar la Constitución, y la segunda, es un acto federatario donde el Ejecutivo certifica que el Poder Legislativo envía una ley nueva para su publicación.

nica, que establecía la forma de gobierno del país y reafirmaba que era un gobierno representativo, democrático y federal. La segunda, la de los Derechos o garantías individuales, que establecían la igualdad y la libertad de reunión, expresión, tránsito y pensamiento. Y la tercera, las Garantías sociales, manifestadas en los artículos 3o., 27 y 123, referentes a la educación, la propiedad y el derecho al trabajo.

Además, quedó conformada por nueve títulos:

- I. De las garantías individuales.
- II. De la soberanía nacional y de la forma de gobierno.
- III. De la división de poderes.
- IV. De las responsabilidades de los funcionarios públicos.
- V. De los Estados de la Federación.
- VI. Del trabajo y la previsión social.
- VII. Previsiones generales.
- VIII. De las reformas a la Constitución.
- IX. De la inviolabilidad de la Constitución.

En su contenido, la Constitución de 1917:

- Mantuvo como forma de gobierno la República, Representativa, Democrática y Federal.
- Refrendó la división de poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en el que el primero volvió a tener una Cámara de Diputados y una de Senadores.
- Ratificó el sistema de elecciones directas y se decretó la no reelección consecutiva.
- Suprimió la vicepresidencia y se le dio más autonomía al Poder Judicial y a los Estados.
- Creó el municipio libre y se estableció un ordenamiento agrario referente a la propiedad de la tierra.
- Consignó las garantías individuales y reconoció derechos y libertades sociales: el



Venustiano Carranza en una de las sesiones del Congreso Constituyente de 1917.

derecho a la libertad, la abolición de la esclavitud dentro del territorio nacional.

- Determinó que la enseñanza básica fuera impartida por el Estado, caracterizándose por ser libre, laica y gratuita.
- Estableció el derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- Determinó la libertad de culto.

Una vez promulgada la Carta Magna, tuvieron que adaptarse sus preceptos a las constituciones de los estados de la República. Campeche lo hizo en julio de 1917 pero Morelos hasta noviembre de 1930, una disparidad que respondió a la relación de los gobernadores con Venustiano Carranza.

Después de la promulgación de la Constitución, el Congreso se disolvió y Carranza lanzó la convocatoria para elegir al Presidente de la República y los integrantes de la XXVII Legislatura del Congreso de la Unión, a través de los comicios.

En las urnas fue electo Presidente Venustiano Carranza y el 1 de mayo de 1917 rindió protesta constitucional. A la XXVII Legislatura de la Cámara de Diputados llegaron, entre

otros, Juan Manuel Álvarez del Castillo, Gustavo Padrés, Andrés Magallón, Leopoldo Camarena, José Siurob, Aarón Sáenz, Eduardo Hay, Genaro V. Vázquez, Adolfo Cienfuegos y Camus, Jesús Acuña, Uriel Avilés, Isaac Olivé y Manuel Rueda Magro.

La legislatura funcionó con tres bloques: los constituyentes, las derechas y las izquierdas. Las derechas eran minoría y las izquierdas eran mayoría, con el Partido Liberal Constitucionalista, el cual abrazaba a varios legisladores que habían participado en el Constituyente.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917 Y EL PODER LEGISLATIVO A 2018

La ampliación y reglamentación de las garantías reconocidas por la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, junto con las Leyes de Reforma, simbolizan para muchos estudiosos la segunda independencia de nuestra nación, razón por la que la LX Legislatura del Congreso de la Unión en 2008, inscribió con letras de oro la frase “A los Constituyentes de 1857” en el Muro de Honor del salón de Plenos del Palacio Legislativo de San Lázaro, como reconocimiento a su labor patriótica.

Fue el trabajo de estos legisladores el legado que con el tiempo se ha ido adecuando a los cambios y las exigencias de la sociedad.

Nuestra Ley Suprema de 1917 con sus 136 artículos ha sido reformada 706 veces a través de 232 decretos al 15 de septiembre de 2017, la mitad de ellas realizadas en los últimos 25 años. Cabe destacar que cuando fue promulgada se le incorporaron 19 artícu-

los transitorios, pero cada decreto de reforma implica un nuevo número determinado de artículos transitorios.

Es en este proceso de evolución de la Carta Magna y del Poder Legislativo, que se distinguen diversos hechos y circunstancias que han transformado el presente de nuestro país y trazado un camino hacia un México mejor, por ejemplo, en las legislaturas XXXIII, XXXVII y XXXVIII, de 1929, 1938 y 1942, respectivamente, les correspondió la misión histórica de intervenir respecto a tres hechos legislativos notables en la política contemporánea: la autonomía de la Universidad Nacional de México, la nacionalización de la Industria Petrolera y la Suspensión de Garantías frente a la Segunda Guerra Mundial.

En la XLII Legislatura (1952-1955), y por iniciativa del presidente Ruiz Cortines, fue votada una reforma a la Constitución de trascendencia incomparable: el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, lo cual les permitió votar y ser votadas en las elecciones.

Aurora Jiménez de Palacios fue la primera mujer en integrar la Cámara de Diputados, tras de ella, otras mujeres han proclamado desde la tribuna más alta del país.

En la LXIII legislatura, México se ubicó como el séptimo país con más mujeres en su Cámara de Diputados, cuenta con 211 diputadas, equivalente a 42.4% del Congreso.

En la Cámara de Senadores, Alicia Arellano Tapia, originaria de Sonora, y María Lavalle Urbina, oriunda de Campeche, fueron las dos primeras senadoras en la historia de México de 1964 a 1970, correspondiente a la legislatura XLVI y XLVII. Lavalle Urbina también fue la primera en ejercer como presidenta del Senado de la República.

Como es posible apreciar, a 101 años de promulgada la Constitución de 1917, se reconoce como uno de los documentos jurídicos más valiosos del mundo, un ejemplo de legislación laboral avanzada, reconocida en todos los países civilizados, además de antecedente inspirador de la Declaración Universal de Derechos Humanos, expedida por las Naciones Unidas en un tiempo en el cual ya regían en México los postulados humanísticos proclamados por el organismo internacional en 1948.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, por primera vez se reconocieron los derechos sociales y para que haya correspondencia entre lo escrito y la realidad política y social, desde su promulgación, se ha ido adecuando.

La vigencia de nuestra Ley Fundamental es reflejo de la labor trascendente de todos los legisladores que han participado en su reforma y actualización, haciéndola evidente y tangible a todos los habitantes de territorio nacional a través de las más de 700 reformas que se le han realizado a partir de su promulgación, que no solamente han dado como resultado un texto más extenso que el original, sino que han reconocido derechos tan importantes como el voto de la mujer, la composición pluricultural de la nación, las bases para acceder a la información pública y la libertad de expresión; derechos todos ellos reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales de los que México es parte. ❀



Venustiano Carranza tras ser investido como Presidente de la República.

PROMULGACIÓN DEL DECRETO QUE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Ciudad de México, 18 de abril de 2018.



Ernesto Cordero, presidente de la Cámara de Senadores, Edgar Romo, presidente de la Cámara de Diputados, y José Antonio González Anaya, secretario de Hacienda y Crédito Público, durante la promulgación del decreto que reforma la ley del Servicio Exterior Mexicano.

Fuente: Cuartoscuro.

EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y SUS FUNCIONES

RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO LEGISLATIVO

El Congreso de la Unión es un ente bicameral, formado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores. Su principal tarea es legislar, por eso crea normas jurídicas, abstractas, generales e impersonales, y realiza las modificaciones necesarias de acuerdo con el sistema normativo vigente.

El Poder Legislativo Federal tiene cuatro funciones: legislar, representar, controlar y gestionar. Tanto los legisladores federales como los locales tienen la responsabilidad de crear y actualizar el marco jurídico en sus respectivas esferas de competencia. Mientras los legisladores locales crean el andamiaje jurídico de su respectiva entidad, los federales redactan las leyes que rigen en todo el territorio nacional y en las relaciones de México con el exterior.

Es preciso señalar que el único poder que puede reformar o adicionar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el llamado Constituyente Permanente o Poder Revisor de la Constitución, que se forma

con la votación de la mayoría calificada de cada una de las cámaras y la aprobación de la mayoría de las legislaturas locales, de acuerdo con lo expuesto por el artículo 135 de la misma Carta Magna.

La Constitución dispone que diputados y senadores, como integrantes del Poder Legislativo, sean elegidos por medio del voto libre, secreto y directo (artículo 41 fracción I CPEUM), pero impone modalidades diferentes para la elección de cada una de las Cámaras, así tenemos que en la de diputados hay legisladores de mayoría relativa y representación proporcional (plurinominales), y en la de senadores de representación proporcional, primera minoría y mayoría relativa.

El total de legisladores de este ente bicameral asciende a 628: 500 pertenecen a la Cámara de Diputados (art. 52 CPEUM) y 128 a la de senadores. (Art. 56 CPEUM).

El voto de los ciudadanos permite que el número de legisladores de los diversos grupos parlamentarios cambie con cada elección. Por eso se dice que si hay un mayor número de representantes pertenecientes al partido del Presidente, éste tendrá más posibilidades de



Último periodo ordinario del tercer año de ejercicio de la sexagésima tercera legislatura del Congreso de la Unión.
Fuente: Cuartoscuro.

que sus iniciativas sean aprobadas. El sufragio y las reglas para la integración del Congreso son regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.

El artículo 51 establece que la Cámara de Diputados se organiza por legislaturas, es decir, por periodos de tres años, y el artículo 56 dispone que la Cámara de Senadores lo haga por seis años, es decir, por dos legislaturas. Sin embargo, “los senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los diputados hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los

hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato”. (Art. 59 CPEUM).¹

La permanencia de legisladores por un periodo fijo en el Congreso, se complementa una ilimitada libertad de expresión, que establece que diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas. (Art. 61 CPEUM). Asimismo, esta inviolabilidad aparta a los legisladores de presiones derivadas de intereses políticos que pudieran interferir en la integridad de sus labores.

No obstante, los legisladores pueden ser destituidos de sus cargos, así como los ser-

1. Reforma constitucional de 2014.

vidores públicos de alta jerarquía, en caso de que “incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”, y serán sujetos a juicio político. (Artículos 109 y 110 de la Constitución).

También existe el llamado juicio de procedencia o desafuero, fundamentado en el artículo 111 constitucional.

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

LEGISLATURAS, SESIONES Y PERIODOS DE SESIONES

Al periodo del mandato de las cámaras que integran el Congreso de la Unión, se le llama legislatura. Éstas duran tres años y son clasificadas con un número romano consecutivo. Comenzaron a contabilizarse a partir de la Constitución de 1857.

De 1857 y hasta 1934 (es decir, las primeras XXXV Legislaturas), las legislaturas duraban dos años cada una, elevándose a tres a partir de 1934, que es la XXXVI Legislatura. Cada año de la legislatura se conoce como año de ejercicio, teniendo dos Periodos Ordinarios de Sesiones cada uno.

Cada año legislativo da comienzo con el primer Periodo Ordinario de Sesiones que se celebra en las instalaciones de la Cámara de Diputados —recinto oficial del Congreso de la Unión— el 1 de septiembre, con la presencia de los diputados y senadores reunidos a las 17:00 horas, lo cual será distinto a partir de 2024, cuando el Congreso de la Unión inicio su primer periodo el 1 de agosto los años en que inicie funciones un nuevo Presidente de la República. Este periodo no podrá prolongarse

sino hasta el 15 de diciembre cuando dé inicio el 1 de septiembre, y hasta el 31 de diciembre cuando lo haga el 1 de agosto.

El segundo Periodo de Sesiones Ordinarias se celebra a partir del 1 de febrero de cada año a las 11 horas y no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. (Artículo 6° Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos).

El tiempo entre estos periodos —del 16 de diciembre al 31 de enero y del 1 de mayo al 31 de agosto— se denominan recesos legislativos, en ellos los legisladores efectúan labores en comisiones, comités y grupos de amistad, analizando las iniciativas y propuestas que les hayan sido turnadas durante las sesiones ordinarias. En estos periodos se encuentra en funciones la Comisión Permanente.

Para los miembros del Congreso son fundamentales las sesiones, porque en ellas se organizan para legislar y atender los asuntos que las leyes les dictan, además de encargarse de los problemas que plantean los ciudadanos en los distritos que representan. Las sesiones de los legisladores son: Ordinarias, Permanentes o Solemnes y Extraordinarias.

Sesiones Ordinarias: Son aquellas que se llevan a cabo en los Periodos Ordinarios, es decir, en fechas establecidas formalmente. Sesionan dos veces por semana. En ellas se estudian, deliberan y votan las iniciativas de ley. También se realizan funciones administrativas, jurisdiccionales y presupuestales, por eso llaman a comparecer a los secretarios de la administración pública federal para evaluar su trabajo o preguntarles acerca de un tema en específico. Incluso convocan a consultas nacionales a través de foros y mesas de debate. (Artículo 93 de la CPEUM).

El Reglamento del Senado especifica que las reuniones de trabajo se lleven a cabo los martes y jueves de cada semana, sin embargo, de ser necesario y por instrucción del Presidente de la Mesa Directiva, pueden convocarse otros días. Por regla general, las sesiones ordinarias inician a las 11 horas, con una duración de hasta cuatro horas. No obstante, pueden ser prorrogadas por disposición del Presidente, o por acuerdo del pleno a solicitud de un senador. (Artículo 50 del Reglamento del Senado).

El Reglamento de la Cámara de Diputados señala que serán sesiones ordinarias las que se celebren en los periodos establecidos en la Constitución. Por regla general, se llevan a cabo los martes y jueves de cada semana y

duran hasta cinco horas prorrogables por el pleno. Podrán realizarse sesiones en días diferentes a los señalados, cuando así lo acuerde el pleno. (Art. 36 Reglamento de la Cámara de Diputados [RCD]).

- **Constitutiva:** Se desarrolla en cada Cámara, el 29 de agosto del año de la elección y declara la legal constitución de la legislatura.
- **Preparatoria:** Es la que cada Cámara efectúa al inicio de los periodos de sesiones ordinarias del segundo y tercer años de legislatura para elegir a los integrantes de la Mesa Directiva y declara la formal instalación de sus funciones.
- **Pública:** En las que puede asistir el público en general.

Actividades de la LXIII legislatura del Congreso de la Unión.
Fuente: Cuartoscuro.



- **Permanente:** Declara por mayoría de votos de los legisladores, asuntos concretos para desahogar.
- **Solemne:** En ella cada Cámara o el Congreso de la Unión entrega alguna presea, se develan letras de oro en el salón de sesiones o se recibe a algún mandatario o líder mundial.
- **De Congreso General:** En ella se reúnen ambas Cámaras en pleno para declarar la apertura de los periodos de sesiones ordinarias; tomar protesta al Presidente de la República; recibir el informe presidencial; o en ocasión de la falta temporal o absoluta del Presidente de la República, se realiza sesión extraordinaria para actuar como Colegio Electoral y designar al Presidente interino o sustituto, o en su caso convocar a elecciones.

Sesiones Extraordinarias: Son las que se convocan fuera de calendario de un periodo ordinario. La Comisión Permanente es la única que puede convocarlas, ya sea a petición de sus integrantes o a solicitud del Presidente de la República.

El Reglamento de la Cámara de Diputados refiere que el presidente de la Mesa Directiva deberá citar a este tipo de sesiones, por regla general, 48 horas antes. En caso de urgencia lo hará, por lo menos, con 24 horas de anticipación. (Artículo 37 de RCD).

Por su parte, el Reglamento del Senado establece que las sesiones extraordinarias pueden ser públicas o secretas. (Artículo 52 del RS).

La Constitución refiere que el Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de un asunto exclusivo de ella, se reunirá en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque la Comisión Permanente, órga-

no legislativo que actúa durante los recesos del Congreso; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva. (Artículo 67 de la CPEUM).

ÓRGANOS DE GOBIERNO²

De acuerdo con la Constitución, las Cámara de Diputados y de Senadores tienen la misma atribución en el proceso legislativo, con algunas excepciones. Ninguna se impone a la otra. Además, ambas tienen similares principios de organización, control, regulación, supervisión y conducción, los cuales son observados por los Órganos de Gobierno. Éstos son las Mesas de Decanos y Directiva y la Junta de Coordinación Política, aunque es importante señalar que en la Cámara de Diputados se suma la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Parlamentarios.

Pleno. También llamado Asamblea General. Es la instancia donde los asuntos de la legislatura se ponen a consideración, ya sean iniciativas, nombramientos, permisos, exhortos y puntos de acuerdo. Su funcionamiento está sujeto a reglas que regulan la asistencia, participación, debate y conducta de sus integrantes, así como las mayorías que se exigen para la toma de cada decisión. Se constituye con el propósito de sesionar, deliberar, discutir y votar sobre los asuntos legislativos contenidos en la agenda del orden del día. Es la instancia de decisión con mayor jerarquía dentro del cuerpo legislativo. Para su funcionamiento es necesario que asista cuando menos la mitad más uno de sus miembros, es decir, 251 diputados o 65 senadores según la Cámara.

2. Las atribuciones de cada uno de los Órganos de Gobierno, se enumeran en el capítulo correspondiente a la Cámara de Diputados o de Senadores.

Sus trabajos son conducidos por el presidente de Mesa Directiva. Al Pleno corresponde conocer los asuntos más relevantes y quienes lo integran tienen la última palabra en la deliberación y aprobación de los dictámenes y propuestas que les son sometidas por las comisiones o comités. (Artículos 2 y 13 del RS y 3 y 13 del RCD).

Mesa de Decanos. Es un órgano encargado de la instalación de las legislaturas. En la Cámara de Diputados no se disuelve una vez cumplida su comisión, ya que permanece como un comité asesor y consulta permanente, en tanto que en el Senado de la República, una vez instalada la legislatura, se disuelve.

El 29 de agosto del año de la elección se realizará la sesión constitutiva en ambas cámaras federales.

En la Cámara Baja, la Mesa de Decanos se integra por un presidente, tres vicepresidentes y tres secretarios. La distribución de los cargos responde a la antigüedad en el trabajo legislativo del diputado, y se otorga de manera decreciente. Así, a mayor antigüedad mayor responsabilidad. En caso de que la experiencia legislativa sea la misma, se tomará en cuenta el mayor número de legislaturas cubiertas y, en su caso, a los miembros de mayor edad.

La Cámara Alta integra su Mesa de Decanos de manera similar a la de los diputados; sin embargo, si se da el caso de que ningún miembro se hubiese desempeñado como senador, el cargo de presidente lo asumirá el de mayor antigüedad como diputado federal y, en su defecto, como diputado local. Esta Mesa se integra por un presidente, dos vicepresidentes y dos secretarios.

En ambas Cámaras, el presidente de la Mesa de Decanos es quien ordena el pase de

lista y quien abre la sesión; en tanto que uno de los secretarios comprueba la existencia de quórum. Una vez que agotado el orden del día, que en este caso es la instalación de la legislatura, elección de la Mesa Directiva y protesta constitucional de los legisladores, la Mesa Directiva recién electa cita a la sesión del Congreso General y se designan las comisiones de cortesía para la sesión.

Mesa Directiva. En la Cámara de Diputados es electa por el pleno y se integra por un presidente, tres vicepresidentes y un secretario, propuesto por cada grupo parlamentario. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del pleno. La elección de sus integrantes se da por cédula o por votación electrónica, y aunque permanecen en el cargo un año, pueden reelegirse.

Los coordinadores de los grupos parlamentarios no pueden formar parte de la Mesa Directiva y, en ningún caso, su presidencia recaerá el mismo año legislativo en un diputado que pertenezca al grupo que presida la Junta de Coordinación Política. El titular de la Mesa es también el presidente de la Cámara de Diputados, y el encargado de garantizar el fuero constitucional de sus compañeros y velar por la inviolabilidad del Legislativo.

Si al inicio de Legislatura no se cuenta con la Mesa Directiva, la Mesa de Decanos será la encargada de ejercer sus atribuciones y facultades hasta la próxima sesión de instalación de Congreso. Misma que no podrá rebasar el 5 de septiembre.

Entre las funciones del presidente de la Cámara, se encuentra la elaboración inmediata del Bando Solemne, una vez que se ha declarado el Presidente Electo de los Estados Unidos



Mexicanos, por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; además de darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas necesarias para que su difusión en los periódicos oficiales de las entidades federativas.

En el Senado, la Mesa Directiva se integra por un presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios. Ésta preside los debates y votaciones del pleno y determina el trámite de los asuntos. Asimismo, asegura que los asuntos legislativos cumplan con las normas que regulan su formulación y tiempos de presentación.

El presidente de la Mesa Directiva, después de declarar constituida la Cámara Alta, citará a la sesión del Congreso General, correspondiente a la apertura del primer perio-

do de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo del respectivo trienio.

La Mesa Directiva durará en el ejercicio un año legislativo y sus integrantes podrán ser reelectos. Antes de tomar posesión de sus cargos, rendirán la protesta correspondiente en los términos que disponga el reglamento. (Arts. 16, 17, 20, 21, 22, 62, 63 y 66 LOCGEUM).

Junta de Coordinación Política. Este órgano de gobierno se forma con los coordinadores de cada grupo parlamentario, en la Cámara de Diputados. A ella le corresponde impulsar entendimientos y acuerdos para el desahogo de los asuntos legislativos. Su presidencia se ejerce anualmente, en forma alternada, por los coordinadores de los tres grupos parlamentarios con el mayor número de diputados.

Junta de Coordinación Política.
Fuente: Cuartoscuro.

La sesión de instalación de la Junta es convocada por el coordinador del grupo parlamentario con el mayor número de diputados.

Entre las atribuciones de la Junta de Coordinación Política destacan el impulso de la conformación de acuerdos entre los distintos grupos parlamentarios, sobre sus propuestas, iniciativas o minutas que requieran de votación en el pleno.

La Junta sesiona por lo menos una vez a la semana y según se acuerde en los recesos. Sus decisiones se toman por mayoría absoluta mediante el voto ponderado, es decir, que los coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario.

En la Cámara de Senadores, la Junta de Coordinación Política se compone por los coordinadores de los grupos parlamentarios, así como por dos senadores integrantes del grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que constituya la primera minoría. Y su presidencia es ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los grupos parlamentarios con al menos 25% del total de la Cámara. (Arts. 31, 33, 35, 36, 80, 81, 82 y 83 LOCGEUM).

Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Parlamentarios. Este órgano es exclusivo de la Cámara Baja. Se integra por el presidente de la Cámara de Diputados y los miembros de la Junta de Coordinación Política; por lo que se instala, a más tardar, al día siguiente de haberse conformado la Junta. Se reúne por lo menos cada quince días en periodos de sesiones, y cuando así lo determine durante los recesos.

La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; de no alcanzarse, se tomarán

por mayoría absoluta mediante el voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios; si se mantiene en empate, su presidente votará. (Arts. 37 y 38 LOCGEUM).

Legisladores independientes. A partir de la reforma de 2012, se incluyen paralelamente a los partidos políticos, las candidaturas independientes. Constitucionalmente se establece que es derecho de cada ciudadano “ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”. (Art. 35 CPEUM).

Con las reformas constitucionales a los artículos 41 y 116 fracción IV incisos k y p de 2014, se precisó el contenido que obligatoriamente deberán contener las Constituciones y leyes de los estados acerca de este tema. Y en el segundo artículo transitorio del decreto de esta reforma se estableció que el Congreso de la Unión debía expedir una Ley General que regule a los partidos políticos nacionales y locales, que incluya un sistema de fiscalización.

La creación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada el 23 de mayo de 2014, estableció que para las candidaturas independientes para los cargos de Presidente de la República, diputados y senadores del Congreso de la Unión, deben seguirse los siguientes pasos:

En principio expresar su interés por escrito, en los plazos y formatos establecidos por la autoridad electoral. Aquellos que reúnan los requisitos obtendrán una constancia como

aspirantes. Después, deberán recabar las firmas de apoyo necesarias para convertirse en candidatos: 1% del padrón electoral nacional para los postulantes a la Presidencia de la República y 2% para senadores y diputados de sus respectivas entidades y distritos electorales; este proceso no contará con ningún financiamiento público, serán privados y de origen lícito. Posteriormente el Consejo General, los locales y distritales, celebrarán la sesión de registro de candidaturas y darán a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos.

ÓRGANOS COMO SERVICIOS DE APOYO: COMISIONES Y COMITÉS LEGISLATIVOS

Comisiones dictaminadoras u ordinarias. Son los equipos por temas a tratar y discutir, que se forman al interior de las Cámaras. Así se abordan todos los ámbitos, ya sea política interior, exterior, social o económica.

La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones, aunque la LOCGEUM establece 56 ordinarias, cada una realizará dictamen legislativo, informes y ejercerá control conforme lo dispuesto por los artículos 26, apartado A, párrafo cuarto,³ y el artículo 93, párrafo primero.⁴ Su competencia se corresponde con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal de acuerdo con la Reforma Constitucional de diciembre de 2017. (Art. 39 LOCGEUM).

La Cámara de Senadores establece que contará con el número de comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cum-

plimiento de sus funciones. La LOCGEUM enlista 30. (Arts. 85 y 90 LOCGEUM).

En ambas Cámaras también se organizan:

- Comisiones Especiales para hacerse cargo de un asunto específico.
- Comisiones Bicamerales, en las que participan las Cámaras para atender asuntos de interés común.
- Comisiones de Investigación, que tienen por objeto investigar el funcionamiento de instituciones descentralizadas⁵ y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las averiguaciones que se obtienen, se informan al Presidente de la República.

Las principales funciones de las comisiones ordinarias son de dictamen —aunque no son órganos concluyentes, pues las decisiones se toman por la mayoría de votos alcanzada en el Pleno—, de información y de evaluación de los aspectos presupuestarios y de cumplimiento de los objetivos de los programas de gobierno a los que se les ha asignado un recurso.

Las comisiones son presididas por un presidente y secretarios. El primero controla la agenda de trabajo de la comisión y tiene facultad de solicitar información a los integrantes del poder Ejecutivo, así como la comparecencia del titular del ramo o de otros funcionarios.

En ambas Cámaras, las comisiones ordinarias se integran el primer mes de ejercicio de la Legislatura. En la Cámara de Diputados tendrán hasta 30 miembros, mientras que en la de Senadores hasta 15. Ningún senador pertenecerá a más de cinco comisiones, y los diputados a más de tres. Durante los recesos, las comisiones continúan trabajando. (Arts. 43, 96 y 104 LOCGEUM).

3. "En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley."

4. "...los Secretarios de Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos."

5. Las instituciones descentralizadas son organismos que dependen de fondos del gobierno (fondos públicos), pero que tienen autonomía en sus decisiones, como la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, entre otros.

La integración de los equipos se realiza a partir de las propuestas de la Junta de Coordinación Política, pero por ley, debe privar el principio de proporcionalidad, esto significa, conformarse de acuerdo con el peso que cada grupo parlamentario tiene en cada Cámara.

En principio, todas las comisiones tienen el mismo estatus, sin embargo, la importancia de algunas es inevitable por la cantidad y relevancia de los asuntos que corresponden a su jurisdicción, como en el caso de las comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales, Hacienda y Crédito Público y Presupuesto y Cuenta Pública en la Cámara de Diputados.

Otras comisiones de la Cámara de Diputados que cuentan con particular importancia son:

- Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) que, entre otras cosas, presenta el informe de resultados de la revisión de la Cuenta Pública, elaborado por la Auditoría Superior de la Federación (ASF). La ASF sirve de órgano técnico de la Cámara de Diputados encargado de fiscalizar el uso de los recursos presupuestarios del gobierno federal.
- Comisión Jurisdiccional, que interviene en los procedimientos de enjuiciamiento a los servidores públicos que incurran en alguna falta frente al Estado. Esta comisión se integra por un mínimo de 12 y un máximo de 16 diputados, y en el caso del Senado por ocho o 12 de sus miembros. (Arts. 40 LOCGEUM y 109 CPEUM).

Comisión Permanente. Es el órgano del Congreso de la Unión que actúa durante los recesos. Se integra por 37 miembros: 19 diputados y 18 senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clau-

sura de los periodos de sesiones ordinarias. Para cada titular, también se nombra un sustituto.

Entre sus atribuciones se encuentran:

- Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante los recesos las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decretos que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras, y turnarlas para dictamen a las Comisiones correspondientes de cada una de ellas;
- Acordar por ellas o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria a sesiones extraordinarias, para lo cual se requieren dos terceras partes de los votos de los legisladores presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de estas sesiones. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para erigir en Colegio Electoral y designe presidente interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;
- Conceder licencia hasta por sesenta días naturales al Presidente de la República;
- Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, grados superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y
- Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores. (Art. 78 CPEUM).

Comités y grupos de amistad. Son órganos para auxiliar en actividades internas de las Cámaras que se constituyen por disposición del Pleno, por tanto, realizan tareas diferentes a las de las comisiones. Su duración es la que señale el acuerdo de su creación.



Reunión de trabajo de la Comisión Permanente.
Fuente: Cuartoscuro.

En la Cámara de Diputados, los comités están encargados de definir políticas y programas generales para el desahogo de las actividades a su cargo, y proponer normas y directrices que regulen con eficiencia la actividad encomendada, vigilar su aplicación y supervisar a las áreas involucradas. (Art. 39 LOCGEUM).

Se distinguen los siguientes:

- Comité de Información, Gestoría y Quejas, que tiene una función de orientación informativa, para el conocimiento y atención de las peticiones que formule la ciudadanía a la Cámara o a sus órganos.
- Comité de Administración, que se crea para auxiliar a la Junta de Coordinación Política.
- Comité de Decanos, cuya función es para efectos de consulta y opinión en materia política y legislativa, atiende solicitudes que le requieran la Junta de Coordinación Política y los órganos legislativos.

Lo integran los diputados de la Mesa de Decanos.

- Grupos de Amistad, que atienden y dan seguimiento a vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostiene relaciones diplomáticas. (Art. 46 LOCGEUM).

En el Senado, los comités son órganos auxiliares relativos al funcionamiento de esta Cámara, que definen políticas y programas generales de trabajo; proponen normas y directrices; y controlan y evalúan. (Arts. 115, 116, 155 RS).

En las comisiones dictaminadoras se reproduce la fuerza relativa de cada partido político, pues:

1. Hay una regla de proporcionalidad que rige la composición de las comisiones en ambas Cámaras del Congreso, mediante la cual todos los grupos parlamentarios tienen derecho a un porcentaje de lugares en cada comisión, semejante al porcenta-

je de diputaciones y senadurías de cada partido.

2. El vínculo entre los grupos parlamentarios y las comisiones es importante, porque los coordinadores de los grupos parlamentarios guían el proceso de asignación de los legisladores a las comisiones, además de poder hacer cambios entre los integrantes de una comisión.

REGULACIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

A lo largo de su historia, el Congreso de la Unión ha tenido periodos en los que ha sido bicameral, pero también unicameral. En la Constitución de 1824 quedó establecido que el poder Legislativo recaería en la Cámara de Diputados y Senadores; sin embargo, el Constituyente de 1857 desapareció a los senadores, bajo el argumento de una soberanía popular, indivisible y única. En 1874 fue reinstaurado el Senado, como una forma de equilibrar el poder de la Cámara de Diputados, que tendía a anular al poder Ejecutivo.

La organización interna de las Cámaras y su funcionamiento no sólo están normados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que también por:

- **El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.** Un ordenamiento jurídico que contiene 214 artículos, de los cuales se aplican aquellos relacionados con las sesiones de Congreso General y el funcionamiento de la Comisión Permanente, en virtud de la expedición de los Reglamentos de las Cámaras.
- **La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.** Con-

tiene 144 artículos, del 14 al 57 regulan a la Cámara de Diputados, del artículo 58 al 115 regulan a la Cámara de Senadores y del artículo 116 al 129 regulan a la Comisión Permanente, del 130 al 133 regulan la Iniciativa Ciudadana, del 134 al 138 regulan la Iniciativa Preferente y del 139 al 144 regulan la difusión e información de las actividades del Congreso.

- **El Reglamento de la Cámara de Diputados.** Contiene 285 artículos divididos en nueve títulos.
- **El Reglamento del Senado de la República.** Contiene 312 artículos divididos en 10 títulos.
- **Los Acuerdos Parlamentarios.** Se integran por las resoluciones que se emiten en los órganos del Poder Legislativo, los cuales tienen el propósito de regular su funcionamiento o el de los órganos legislativos que los conforman, así como la organización de órganos legislativos y técnico administrativos de cada uno de ellos.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

Parte de las funciones del poder Legislativo es la representación de la ciudadanía y la creación y/o aprobación de las leyes que regulen la vida en sociedad, y que respondan a las necesidades del país.

Los temas sobre los que se extienden las facultades del Congreso y las Cámaras, van desde control político, democracia participativa, presupuesto, Hacienda, servidores públicos, seguridad pública, materia internacional, ecología y medio ambiente, desarrollo social, entre otros.

El artículo 73 constitucional contiene las facultades del Congreso de la Unión, es el

que más fracciones acumula y mayor número de reformas ha sufrido.⁶ De acuerdo a la naturaleza de sus actos se clasifican en:

I. FACULTADES LEGISLATIVAS. Se refieren a la naturaleza misma del Congreso como órgano que le compete la elaboración de las normas jurídicas llamadas leyes o modificaciones a las mismas, con su carácter general, abstracto e impersonal. Estas pueden agruparse en cuatro materias:

1. Materia económica. Con la federalización de ciertos rubros económicos, como la planeación del desarrollo económico y social, así como la economía estatal, que antes estaban en poder de los estados de la República, se determinó la intervención del poder Legislativo para cuidar la economía nacional, el comercio, la seguridad pública y las relaciones a nivel doméstico e internacional. La regulación de estos actos se observa en el artículo 73, en sus fracciones X, XVII, XVIII, XXI-XC, XXI-X-D XXIX-E, XXIX-F, XXIX-G y XXIX-I.

2. Materia financiera. En esta área se ubica la actividad que el Estado desarrolla para procurarse los medios ineludibles para los gastos públicos destinados a la satisfacción de las necesidades públicas y, a la realización de sus propios fines, así como para administrar el patrimonio, determinar y recaudar los atributos, conservar, destinar o invertir las sumas asignadas.

La actividad financiera puede ser tratada en dos aspectos: financiero y financiero-tributario, ambas reguladas por el artículo 73. Las primeras se disponen en las fracciones VIII y X, en tanto que las de naturaleza financiera-tributaria están contenidas en las fracciones VII y XXIX.

3. Materia de seguridad interior y defensa exterior. El Estado ejerce su soberanía

en el territorio nacional comprendido en el espacio aéreo, terrestre y marítimo, en consecuencia, el acto que incida sobre cualquiera de ellos atenta contra la seguridad del país y al respecto las facultades del Congreso hacen referencia en el artículo 73, fracciones XII, XIII, XIV, XV, XXII, XXIII. Estas disposiciones aplican en:

a. Servicio exterior mexicano. Esta facultad permite la organización del cuerpo consular y diplomático mexicano, desde los nombramientos de los diplomáticos que hace el Ejecutivo, y la ratificación de éstos por el Senado. (Art. 73, fracción XX).

b. Política social. Trata cuestiones en materia laboral y educacional, obedeciendo al artículo 73, fracciones X y XXV.

c. Inversión extranjera. Esta facultad es exclusiva del Congreso, de acuerdo al artículo 73 fracción XXIX-F.

4. Materia penal. Faltas y delitos se legislan por el Congreso, de acuerdo a las disposiciones estipuladas en el artículo 73 fracción XXI.

II. FACULTADES ADMINISTRATIVAS. Son aquellas que facilitan la realización de determinados actos que generalmente, se relacionan con la división territorial y la intervención en los nombramientos de cargos públicos. Son situaciones concretas y personales, que se legislan en artículo 73 fracciones I, III, IV, V y XI.

1. Población y extranjería. Se consideran administrativas las facultades consignadas en el artículo 73 fracciones XVI y XXIX-C, que regulan materias como la extranjería y el flujo poblacional, nacionalidad y condición jurídica de los extranjeros.

6. Para consulta: Anexo 1 del libro.



Reunión de trabajo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
Fuente: Cuartoscuro.

2. Símbolos patrios. Se reglamentan los emblemas y signos de identidad de la patria, representativos del nacionalismo mexicano, según el artículo 73 fracción XXIX-B.

III. FACULTADES JURISDICCIONALES. Corresponde, exclusivamente, a la Cámara de Diputados declarar si hay o no lugar a proceder penalmente (declaración de procedencia) contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 constitucional; conocer de las imputaciones que se les atribuyan en términos del artículo 110 y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que se promuevan en su contra. El mismo artículo estipula que a la Cámara de Senadores le correspon-

de erigirse en jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos. También corresponde al Senado autorizar mediante el voto de dos terceras partes, los convenios que celebren las entidades federativas acerca de sus respectivos límites y resolver de manera definitiva los conflictos acerca de límites territoriales, si así le fuera solicitado por ellas.

IV. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La ampliación de la democracia electoral de nuestro país también ha incrementado las facultades de fiscalización y control del poder Legislativo sobre el ejercicio del Ejecutivo y para llevarlas a cabo, la Constitución le otorga instrumentos al Congreso de la Unión.

Como elemento de control del poder Legislativo sobre el Ejecutivo, éste tiene la facultad de revisar la cuenta pública, para ello, el Congreso cuenta con la ASF, órgano con autonomía técnica y de gestión, que fiscaliza el manejo de los ingresos y egresos de los poderes federales. (Art. 74).

Es facultad del Congreso expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los estados, los municipios y la Ciudad de México, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 73 fracción XXIX-W.

Cualquier Cámara tiene la facultad de convocar a los secretarios de Estado y a los jefes de los departamentos administrativos a dar cuenta al Congreso que guarda las áreas bajo su responsabilidad, una vez que éste abra el periodo de sesiones ordinarias, estipulado en el artículo 93.

Igualmente, cualquiera de las dos Cámaras tiene la facultad de citar a un servidor público para que informe acerca de su ramo cuando se discuta una ley o se estudie algún asunto de su competencia. Dicha facultad se extiende a las comisiones ordinarias de las Cámaras, que tienen la autoridad para requerir información en las materias que les competen.

Asimismo, a solicitud de una cuarta parte de los integrantes de la Cámara de Diputados y de la mitad del Senado, se pueden nombrar comisiones investigadoras para la vigilancia de organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal. Esta facultad corresponde a ambas Cámaras.

CONGRESOS ESTATALES

El Congreso Estatal o local es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de una entidad federativa. En México son unicamerales, es decir, que se integran sólo por la Cámara de Diputados. Entre sus principales atribuciones se encuentran:

1. Legislar en las materias que no sean de la competencia exclusiva de la federación.
2. Decretar las contribuciones necesarias para cubrir los gastos de la entidad y los municipios.
3. Aprobar el presupuesto anual de la entidad.
4. Fiscalizar el gasto público estatal.
5. Ejercer ante el Congreso de la Unión el derecho de iniciativa de leyes.
6. Aprobar las reformas a la Constitución Federal aprobadas previamente por el Congreso de la Unión.

El número de representantes en las legislaturas locales será proporcional al del número de habitantes de cada una. Los diputados locales son electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

La elección legislativa de diputados locales puede ser hasta por cuatro periodos consecutivos de acuerdo con las constituciones estatales.

GRUPOS PARLAMENTARIOS Y PLURALISMO

Los grupos parlamentarios del Congreso de la Unión son la forma de organización que adoptan los legisladores que proceden de un mismo partido político, sean diputados o senadores, esta diversidad de corrientes ideológicas que se expresan con libertad en ambas Cámaras,

representa el pluralismo que manifiesta la voluntad de los ciudadanos.

En cada Cámara existe una representación por cada grupo parlamentario (también llamado bancada o fracción), integrado por un mínimo de cinco diputados o senadores, según el caso. Cada bancada proporciona a sus integrantes información, asesoría y los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario.

El Reglamento de la Cámara de Diputados, dispuso, a partir de 2011, en su artículo 18 que: “Los grupos tendrán por objeto promover la actuación coordinada de los diputados y diputadas, a efecto de llevar a cabo el ejercicio y el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales establecidas en sus principios, postulados, plataforma electoral y agenda legislativa del partido del que forman parte”.

Posteriormente, el artículo 41 constitucional —que se adicionó en 1977 a nuestra Carta Magna para dar institucionalidad a los partidos políticos y fue reformado cinco veces entre 1990 y 2007— se modificó 29 veces entre 2014 y 2016. Este artículo tiene injerencia en los partidos políticos y sus grupos parlamentarios, en sus cinco fracciones establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

Dispone que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al

ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

El artículo 41⁷ también hace referencia a otros asuntos que tienen injerencia en los partidos políticos como:

- El derecho que tienen a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
- El partido político que no obtenga 3% del total de la votación válida, emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.
- Homologación del financiamiento, y refiere que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento.
- El derecho al uso de los medios de comunicación social de manera permanente.
- La abstención de expresiones que calumnien a las personas en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos.
- La función del Instituto Nacional Electoral.
- La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales.
- El Servicio Profesional Electoral Nacional.
- El sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes.

7. El artículo 41 se presenta completo en el Anexo 2.



La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos dedica sus artículos 26, 27, 28, 29 y 30 a los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados, en ellos estipula que, durante la primera sesión ordinaria de la Legislatura, se constituirán los grupos parlamentarios, cada uno designará a su coordinador, quien promoverá los entendimientos necesarios para elegir a la Mesa Directiva y participar en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Asimismo, el coordinador mantendrá la comunicación con la Mesa Directiva respecto a las modificaciones de los integrantes de su bancada, acción útil para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.

También se dispone que acorde con la representación de cada grupo parlamenta-

rio, la Junta de Coordinación Política concertará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos y dispondrá una subvención mensual para cada grupo, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputados que los conformen.

Y acerca de la cuenta anual de las subvenciones asignadas a los Grupos Parlamentarios, se incorporará a la Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, para efectos de las facultades que competen al órgano de fiscalización previsto en el artículo 79 constitucional, y un ejemplar del documento se remitirá a la Contraloría Interna de la Cámara.

La ocupación de curules en el Salón de Sesiones será en un área regular y continua para cada grupo parlamentario. La asignación de estas áreas estará a cargo de la Mesa Directiva

Reunión de trabajo de la Cámara de Senadores.
Fuente: Cuartoscuro.

de la Cámara. Sin embargo, los coordinadores de los grupos podrán proponer su ubicación. En todo caso, la Mesa Directiva resolverá, con base en la representatividad en orden decreciente de cada grupo, el número de grupos conformados y las características del Salón de Sesiones.

En el Senado, los grupos parlamentarios se constituirán también desde la primera sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, en la cual el presidente de la Mesa Directiva formulará la declaratoria correspondiente.

LEGISLADORES Y GRUPOS PARLAMENTARIOS

Independientemente a la Reforma de 2012, cuando hicieron su aparición los candidatos independientes, aquellos que aspiran a formar parte de un grupo parlamentario y tener acceso a una curul en la Cámara de Diputados o un escaño en la Cámara de Senadores, deben ser postulados por un partido político oficialmente reconocido.

El número de partidos varía de una elección a otra y no todos los que compiten alcanzan representación en el Congreso porque, para conseguirla y conservar su registro, se requiere obtener al menos 3% de la votación nacional.

Un partido político puede perder su registro por: incumplir con sus obligaciones legales, ser disuelto por sus miembros, fusionarse con otro partido o no participar en una elección ordinaria. Sin embargo, la principal causa es no alcanzar el umbral de votación requerido.

Entre 1990 y 2016, notificaron a las autoridades electorales su intención de formar un partido político nacional 102 organizaciones, de ellas sólo 24 lo consiguieron y 18 lo perdieron por no alcanzar el porcentaje requerido.

PARTIDOS QUE PERDIERON SU REGISTRO ENTRE 1990 Y 2016

Los partidos con representación en el Congreso al 2018 son:



PRI
Partido Revolucionario Institucional



PAN
Partido Acción Nacional



PRD
Partido de la Revolución Democrática



PVEM
Partido Verde Ecologista de México



PT
Partido del Trabajo



Panal
Partido Nueva Alianza



MC
Partido Movimiento Ciudadano



Morena
Partido Movimiento de Regeneración Nacional



PES
Partido Encuentro Social

TABLA 1. PARTIDOS QUE PERDIERON SU REGISTRO ENTRE 1990 Y 2016

PARTIDO	SIGLAS	AÑO DE REGISTRO	PÉRDIDA DE REGISTRO	VOTACIÓN DE DIPUTADOS
Partido Demócrata Mexicano	PDM	1990	1991	1.03
Partido Revolucionario de los Trabajadores	PRT	1991	1991	0.56
Partido del Trabajo	PT	1991	1991	1.07
Partido Ecologista de México	PEM	1991	1991	1.37
Partido Popular Socialista	PPS	1948	1994	0.67
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	PARM	1954	1994	0.82
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	PARM	1999	2000	0.01
Partido Demócrata Mexicano	PDM	1979	1994	0.00
Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional	PFCRN	1987	1994	1.09
Partido Demócrata Mexicano	PDM	1993	1994	0.43
Partido Popular Socialista	PPS	1996	1997	0.33
Partido Demócrata Mexicano	PDM	1996	1997	0.64
Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional	PFCRN	1997	1998	0.01
Partido Centro Democrático	PCD	1999	2000	1.39
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	PARM	1999	2000	1.39
Democracia Social	DS	1999	2000	1.88
Partido de la Sociedad Nacionalista	PSN	1999	2003	0.27
Partido Alianza Social	PAS	1999	2003	0.74
México Posible	MP	2002	2003	0.91
Partido Liberal Mexicano	PLM	2002	2003	0.41
Fuerza Ciudadana	FC	2002	2003	0.46
Partido Socialdemócrata	PS	2005	2009	1.03
Partido Humanista	PH	2014	2015	2.25
Partido Revolucionario Institucional	PRI	1929	activo	-
Partido Acción Nacional	PAN	1939	activo	-
Partido de la Revolución Democrática	PRD	1989	activo	-
Partido del Trabajo	PT	1990	activo	-
Partido Verde Ecologista de México	PVEM	1993	activo	-
Partido Nueva Alianza	PANAL	2005	activo	-
Movimiento Ciudadano	MC	2011	activo	-
Movimiento de Regeneración Nacional	MORENA	2014	activo	-
Partido Encuentro Social	PES	2014	activo	-

Fuente: Instituto Nacional Electoral, *Partidos Políticos Nacionales que han perdido su registro en el periodo 1991-2016*.

COALICIONES

El 10 de febrero de 2014, se reformaron los artículos constitucionales 76 fracción II y 89 fracciones II y XVII de la CPEUM que abren la posibilidad de que el Poder Ejecutivo Federal opte por formar un gobierno de coalición.

En esa misma fecha se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* un artículo transitorio en materia política-electoral, que estipula que la Ley General será la encargada de regular a los partidos políticos nacionales y locales. Y sobre las coaliciones electorales dispuso que:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;
2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;
3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Estas opciones se diferencian por el número de candidatos que los partidos políticos postulen en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral:
 - Coaliciones totales. Se postula a la totalidad de los candidatos.
 - Coaliciones parciales. Postula al menos 50% de las candidaturas.
 - Coalición flexible. Se postula, al menos, 25% de las candidaturas.
4. Se regularán las reglas acerca de la aparición de sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;
5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse.

8. Este procedimiento fue replicado por los congresos estatales.

CANDIDATOS INDEPENDIENTES

A los ciudadanos sin afiliación a un partido político, que contienden por un cargo de elección popular, se les llama Candidatos Independientes. Estas candidaturas fueron posibles tras dos reformas en 2012, que modificaron los artículos 35 fracción II y 116.

Posteriormente, en la legislación federal de 2014, fue previsto un procedimiento general⁸ de cuatro puntos, que tienen por objeto:

1. Atender a la emisión de la convocatoria por parte del Instituto Nacional Electoral (INE). En este paso se advierten los requisitos a cumplir como documentación requerida, plazos para recabar apoyo ciudadano y los topes de gasto por financiamiento privado.
2. Llevar a cabo actos previos a la solicitud de registro; presentar la manifestación de intención por escrito, proporcionar la documentación que acredite la creación de una Asociación Civil, porque tendrá tratamiento como partido político en el régimen fiscal y la autoridad establecerá el modelo único de estatuto. Además de anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Cuando se llega a este paso del procedimiento, el ciudadano recibe la constancia que le otorga la calidad de aspirante.
3. Obtención de apoyo ciudadano, con recursos privados y sujetos al tope que dicte el Instituto Electoral, los aspirantes podrán efectuar actos para conseguir el apoyo ciudadano requerido, que consiste en reunir la firma de una determinada cantidad de ciudadanos empadronados, no pueden utilizar la radio y la televisión ni pueden realizar actos anticipados de campaña.

4. Aprobación formal del registro; al cubrir los requisitos, se procederá al registro de la candidatura independiente, esto implica realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral, obtener financiamiento público y privado, tener acceso a los tiempos de radio y televisión, figurar en la misma boleta para los candidatos de los partidos políticos y coaliciones.

CRONOLOGÍA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES Y PARTIDOS POLÍTICOS

Todas las reformas político electorales responden a un cambio paulatino que, a través del voto, han permitido modificar no sólo a los partidos políticos y a sus grupos parlamentarios, sino al sistema electoral, transformando el ejercicio de gobierno, las relaciones entre poderes, y entre autoridades y ciudadanos.

Para fortalecer el proceso de democratización del país, en 1977 se reformaron 17 artículos constitucionales, los cuales perseguían, principalmente:

- Ampliar la representación nacional de las fuerzas minoritarias, para que estuvieran debidamente representadas en la Cámara de Diputados, Congresos locales y los municipios de más de 300 mil habitantes, y así garantizar la manifestación plural de ideas;
- Fomentar la participación política institucionalizada de fuerzas políticas que se habían mantenido al margen del sistema;
- Dar fortalecimiento al poder legislativo; y
- Dar continuidad al sistema político para que se prolongue con su operación.

Entre el grupo de reformas decretadas destacó la adición del artículo 41, que dio

institucionalización a los partidos políticos. Por primera vez se les nombró abiertamente, afirmando que: “los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”.

Y en su tercer párrafo estableció: “[...] tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo”. Para concluir estipuló: “Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales”.

Eso no significa que la Constitución no hubiera previsto a los partidos políticos, sino que, como afirma Jorge Carpizo: “En 1917 se consideraba que la actividad política y electoral era una función atribuida a los ciudadanos, y las constituciones no se preocupaban de los partidos políticos, aunque eran regulados por la ley secundaria”. Sin embargo, la previsión de su existencia en la Carta Magna ya estaba en dos artículos: el 9º, que garantizaba el derecho a la libre asociación o reunión de los ciudadanos para tomar parte en los asuntos políticos del país, y el artículo 35 fracción III, que se refiere a la asociación individual y de manera libre para tomar parte de forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Otros artículos que se reformaron fueron 51, 52, 53 y 54, que determinaron que la Cámara de Diputados se integraría hasta por 400 legisladores, de los cuales 300 serían electos por el principio de mayoría relativa o uninominales y 100 mediante el sistema de representación proporcional, así se creó la

figura de los diputados plurinominales, situación que estimuló la creación de nuevos partidos políticos, y ofreció condiciones que dieron inicio a una dinámica diferente en el Congreso de la Unión.

Ante la pluralidad al interior de la Cámara de Diputados y la modificación al sistema representativo, en el párrafo tercero del artículo 70 de la Carta Magna, en 1977, se establecieron las bases para la organización de los grupos parlamentarios quedando señalado que: “La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados”.

En la primera legislatura plural, la oposición alcanzó 28% del total de diputados. Y el número de partidos políticos con presencia en esta Cámara se incrementó a siete. Fue la legislatura LI (1979-1982). En la siguiente, correspondiente a la LII (1982-1985), subió a ocho. En 1979, se expidió la primera Ley Orgánica del Congreso General.

La representación proporcional se extendió a los estados y municipios, con la reforma constitucional de 1977, como se establece en los artículos 115 y 116.

Después de las elecciones de 1985, con las impugnaciones realizadas por los partidos de oposición, el presidente De la Madrid abrió el debate sobre la normatividad de la legislación electoral, surgiendo la propuesta de modificar la estructura de la Cámara de Senadores.

Prácticamente todos los partidos de oposición y algunos miembros del PRI, se declararon por introducir modificaciones sustanciales al Senado, así las reformas constitucionales establecieron que la Cámara de Senadores se compondría de dos miembros por cada estado y dos por la Ciudad de México, nombrados

por elección directa, y la mitad de la Cámara se renovaría cada tres años.

En ese ambiente, el Presidente de la República envió a la LIII Legislatura una iniciativa de reforma constitucional en la materia, al ser aprobada en diciembre de 1986, el Código Federal Electoral reemplazó a la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, hecho que contribuyó con una serie de cambios que sentaron las bases del actual sistema de partidos, surgieron las primeras coaliciones y los frentes electorales, que poco después favoreció la formación del Frente Democrático Nacional (FDN), que fue una alianza de fuerzas de izquierda; estableció los recursos económicos para los partidos y el acceso a los medios de comunicación, también creó el Tribunal de lo Contencioso Electoral que sustituyó las competencias que en esa materia tenía la Suprema Corte de Justicia; y se creó la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (hoy Ciudad de México). Esto diseñó el nuevo marco jurídico que advirtió una nueva etapa del Poder Legislativo.

Esta reforma constitucional de 1986 otorgó a la Cámara de Diputados su tamaño actual, mantuvo los 300 diputados electos por el principio de mayoría relativa o uninominales, pero incrementó los de representación proporcional o plurinominales, que pasaron de 100 a 200. Por otra parte, se le permitió al partido mayoritario participar en la distribución de diputados proporcionales, siempre y cuando no superara las 350 curules, dejando 30% de las curules a la oposición.

El incremento de los partidos de oposición y la gran carga de trabajo legislativo, orillaron a agregar un segundo periodo de sesiones ordinarias,⁹ reforma que modificó los artículos 65 y 66 en 1986, el primer

9. Hasta 1986, la Constitución de 1917 establecía un solo periodo ordinario de sesiones, bajo el argumento de que éstas: “Ocasionaban una fecundidad legislativa poco deseable, convertían al Congreso en un peligroso rival del Ejecutivo, amenazando el equilibrio entre los poderes”.



Sesión de trabajo del Instituto Nacional Electoral.

Fuente: Cuartoscuro.

periodo iniciaría cada año a partir del 1 de noviembre y no podía prolongarse más allá del 31 de diciembre de ese mismo año, y el segundo a partir del 15 de abril, hasta el 15 de julio siguiente.

Dos años después, en 1988, ningún partido obtuvo la mayoría de dos terceras partes en la Cámara de Diputados, lo que significó que ninguna fuerza política por sí sola, pudiera realizar cambios en la Constitución.

Entre febrero y abril de 1989, se llevaron a cabo reuniones para emprender otra reforma a la estructura electoral y legislativa, pero el 5 de mayo las discusiones fueron interrumpidas por un incendio en el recinto de San Lázaro. Tras el incidente, el trabajo legislativo se trasladó y se retomó en el Auditorio de la Unidad de Congresos del Centro Médico Nacional Siglo XXI.

Finalmente en agosto de 1990, el Congreso aprobó un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyas modificaciones dieron origen a cuatro instituciones:

- **Instituto Federal Electoral.** Organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios. En él se depositó la autoridad electoral y la responsabilidad de la función estatal de organizar las elecciones.
- **Registro Federal de Electores.** Encargado de asegurar que cada registro en el padrón electoral corresponda a un ciudadano identificado, con residencia en una sección determinada.
- **Servicio Profesional Electoral.** Servicio civil encargado de la administración de los procesos electorales.



Tribunal Federal Electoral.
Fuente: Cuartoscuro.

- **Tribunal Federal Electoral.** Órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, encargado de resolver controversias en materia electoral y proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos.

También se establecieron enmiendas que modificaron la legislación, destacándose que:

- Los delitos electorales se convirtieron en materia del Código Penal.
- Se introdujo el sorteo como método para la designación de los integrantes de las casillas y se definió un máximo de mil 500 electores por sección y de 750 por casilla.
- Se establecieron casillas especiales para electores en tránsito.

- Se acortaron los plazos para la entrega de los paquetes electorales a los consejos distritales.
- El financiamiento a los partidos políticos se amplió sobre nuevas bases y se introdujeron disposiciones relativas al desarrollo de las campañas y a la propaganda electoral.

Entre 1990 y 1996, en tres ocasiones se redujo el número máximo de diputados que podía tener un partido político, que pasó de 350 a 300.

Para cumplir con las expectativas de la nación, de nuevo se ampliaron los dos periodos de sesiones ordinarias en 1993, quedando establecido que el primer periodo daba inicio el

1 de septiembre y concluía el 15 de diciembre, excepto cuando el Presidente de la República iniciara su encargo, en cuyo caso las sesiones se extendían hasta el 31 de diciembre; y el segundo periodo iniciaba el 15 de marzo terminando el 30 de abril.

Otra reforma de 1993 incrementó el número de senadores a tres por entidad (96 en total), y se creó el principio de primera minoría agregando 32 senadores más (uno por entidad), sumando un total de 128 senadores. También se adoptó el método de renovación íntegra de la Cámara cada 6 años. Al momento de esta disposición había 32 senadores en funciones, por tanto en 1994, se eligieron 96 más.

La reforma constitucional de 1996 estipuló que la Cámara de Senadores mantuviera 128 senadores, se eligieran 3 por estado, dos electos por el principio de mayoría relativa, uno asignado por primera minoría y 32 de representación proporcional. Por única ocasión permanecieron en el cargo tres años, fue la legislatura LVII de 1997 a 2000.

Los 32 senadores elegidos según el principio de representación proporcional, seguirían el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal.

La Reforma Electoral que se llevó a cabo ese mismo año, estipuló que:

1. La participación del gobierno en la organización de las elecciones se suprimió. El Secretario de Gobernación abandonó la presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
2. Los consejeros electorales y el Presidente del Consejo del IFE se elegirían por el voto de al menos dos terceras partes de los diputados presentes en la Cámara de Diputados.
3. Eliminó el registro condicionado y se estableció un procedimiento para acreditar a

los partidos: tener al menos 3 mil afiliados distribuidos en 10 entidades o en 300 distritos electorales y obtener 2% de votos en las elecciones.

4. Para la elección de diputados y senadores de mayoría relativa, se permitió la coalición parcial hasta un límite de candidaturas.
5. Estableció que ningún partido podía recibir aportaciones anuales privadas en dinero por una cantidad mayor a 10% del financiamiento público por actividades ordinarias.
6. Se incrementaron los espacios en radio y televisión; se garantizó a los partidos el derecho de aclaración y se estableció el monitoreo de medios.
7. El Tribunal Electoral se integró al Poder Judicial de la Federación.

Papeletas electorales.
Fuente: Cuartoscuro.



8. Se estableció la elección directa del jefe de gobierno del Distrito Federal.

Las elecciones de 1997 fueron un punto de inflexión en las relaciones entre los poderes, porque a partir de ese año, se aceleró el desmantelamiento de las llamadas *facultades metaconstitucionales* del Presidente que, entre otras cosas, incluía una gran capacidad para influir y decidir sobre el proceso legislativo.

Posteriormente, en 1999, con la consolidación de la pluralidad, para adecuar el marco jurídico que regulaba la vida interna de la Cámara de Diputados, se aprobó una nueva Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (LOCGEUM).

La renovación de este ordenamiento trajo, entre otros progresos:

- La sustitución de la antigua Comisión Instaladora por una Mesa de Decanos.

- Nueva concepción de la Mesa Directiva del Pleno.
- Los grupos parlamentarios se definieron como formas de organización a partir de la diversidad partidista.
- Creación de la Junta de Coordinación Política.
- Creación de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.
- Reestructuración del sistema de comisiones y comités de la Cámara de Diputados.
- Estableció una nueva estructura de organización técnica y administrativa de la Cámara de Diputados.

Los periodos de sesiones ordinarios fueron reformados una vez más en agosto de 2004, ampliándose. Desde entonces, cada

Urnas de elección.
Fuente: Cuartoscuro.



año el primer periodo de sesiones da inicio el 1 de septiembre, y a partir del 1 de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias, así quedó establecido en el artículo 65. En tanto que el artículo 66, desde entonces, estipula que el primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre, aunque podrá extenderse al 31 de diciembre, y el segundo periodo no podrá rebasar el 30 de abril.

Estas disposiciones continúan vigentes, excepto que la fecha de inicio de sesión del primer periodo de sesiones ordinario será el 1 de agosto a partir del año 2024, según la reforma del artículo 65 de 2014.

Frentes y coaliciones, que tenían permitido constituir a los partidos políticos, experimentaron diversas reformas entre 1980 y 1996, cuando se flexibilizó la creación de coaliciones, desde entonces se integraron total o parcialmente, y se les permitió, por la vía de los convenios (adoptando un nuevo emblema o con los de los partidos participantes) repartir la votación entre los miembros de la coalición.

Sin embargo, se presentaron algunos contratiempos, porque en el caso de una coalición, la boleta electoral contenía en un solo recuadro los emblemas de todos los partidos vinculados o el de la coalición, lo que hacía imposible saber cuántos votos recibía cada partido y por tanto, no permitía calcular si todos los participantes de la coalición habían obtenido el entonces 2% necesario para mantener su registro. Por otro lado, se alteraba la voluntad del ciudadano, porque ocurrió la transferencia de votos de un partido a otro por la vía de convenios.

Para poner fin a esta situación, se dio la reforma constitucional de 2007. A partir de entonces, los partidos coaligados apare-

cieron cada uno por su cuenta en la boleta electoral, aunque postularan a los mismos candidatos, por tanto en los comicios de 2009, se conoció la fuerza real de los partidos contendientes.

Y en 2014, se reformó la figura de candidatos independientes, lo que da valor a la participación democrática.

GEOGRAFÍA ELECTORAL

La geografía electoral es la responsable de organizar el territorio de un país con fines electorales, en México esa tarea le corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE) desde 2014, cuando se le dotó de la facultad para trazar la demarcación de los distritos electorales federales y locales, con base en el último censo general de población, y los criterios generales determinados por la propia institución, de acuerdo al artículo 53 constitucional.

Los distritos electorales se fijaron en 300 desde 1978, cuando una reforma legal amplió la representatividad de la Cámara de Diputados que hasta ese momento era de 196 distritos.

La división de los distritos se hizo tomando en cuenta el último censo electoral, desde 1979 el número de distritos por estado y su cobertura territorial ha variado en tres ocasiones: la primera en 1996, la segunda en 2005 y la más reciente aprobada el 15 de marzo de 2017 por el INE, esta nueva distribución de los distritos electorales uninominales, se basó en la distribución poblacional del Censo de 2010, plataforma para las elecciones de 2018.

En esta redistribución, que llevó a cabo el INE, la Ciudad de México pasó de 27 a 24 distritos, el Estado de México aumentó de

40 a 41; Oaxaca, Puebla, Sinaloa y Veracruz perdieron uno. Además de que el INE mantuvo en 28 el número de distritos considerados indígenas.

Un dato que no se debe pasar por alto, es que ningún estado puede estar integrado por menos de dos distritos electorales.

La delimitación de cada uno de los distritos cumple con cuatro propósitos:

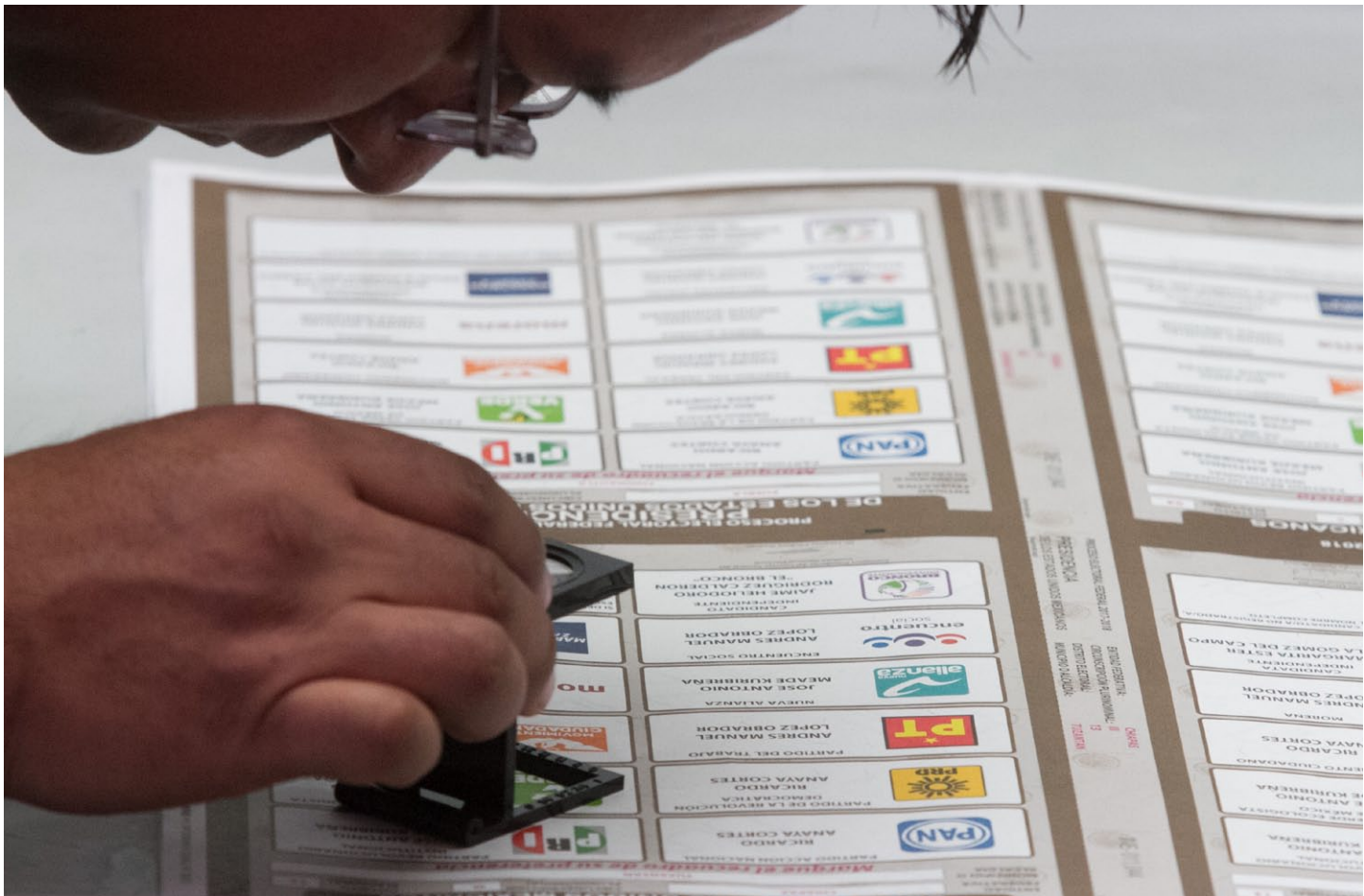
1. Que cada voto emitido tenga el mismo valor.
2. Evitar que en la delimitación de los distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial.
3. Facilitar a los ciudadanos la emisión del voto, así como el traslado al lugar donde habrán de votar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedien-

tes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

4. Procurar la homogeneidad de la población, para preservar la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

La delimitación de la geografía electoral permite que los distritos electorales sean espacios territoriales con cierta unidad, que reflejan que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo distrito electoral y que participan en un determinado proceso electoral, tienen características similares en cuanto a aspectos socioculturales, vialidades, medios de comunicación, accidentes geográficos, densidad poblacional, movili-

Impresión y revisión de boletas electorales.



dad demográfica, entre otros, los cuales son el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, y que sea el que se haya dado en el distrito electoral respectivo.

CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES ELECTORALES FEDERALES

En cuanto a las Circunscripciones se refiere, la autoridad electoral divide al país en cinco regiones, todas con el mismo número de habitantes.

Primera Circunscripción

Se integra con ocho entidades federativas:

1. (02) Baja California, con ocho distritos electorales federales uninominales, cinco municipios y mil 949 secciones electorales.
2. (03) Baja California Sur, con dos distritos electorales federales uninominales, cinco municipios y 486 secciones electorales.
3. (08) Chihuahua, con nueve distritos electorales federales uninominales, 67 municipios y tres mil 208 secciones electorales.
4. (10) Durango, con cuatro distritos electorales federales uninominales, 39 municipios y mil 419 secciones electorales.
5. (14) Jalisco, con 20 distritos electorales federales uninominales, 125 municipios y tres mil 570 secciones electorales.
6. (18) Nayarit, con tres distritos electorales federales uninominales, 20 municipios y 960 secciones electorales.
7. (25) Sinaloa, con siete distritos electorales federales uninominales, 18 municipios y tres mil 804 secciones electorales.
8. (26) Sonora, con siete distritos electorales federales uninominales, 72 municipios y mil 533 secciones electorales.

Esta circunscripción se integra por 60 distritos electorales federales uninominales, 351 municipios y 16 mil 929 secciones electorales.

La cabecera de esta circunscripción se localiza en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Segunda Circunscripción

Se integra con ocho entidades federativas:

1. (01) Aguascalientes, con tres distritos electorales federales uninominales, 11 municipios y 602 secciones electorales.
2. (05) Coahuila, con siete distritos electorales federales uninominales, 38 municipios y mil 688 secciones electorales.
3. (11) Guanajuato, con 15 distritos electorales federales uninominales, 46 municipios y tres mil 141 secciones electorales.
4. (19) Nuevo León, con 12 distritos electorales federales uninominales, 51 municipios y dos mil 666 secciones electorales.
5. (22) Querétaro, con cinco distritos electorales federales uninominales, 18 municipios y 860 secciones electorales.
6. (24) San Luis Potosí, con siete distritos electorales federales uninominales, 58 municipios y mil 814 secciones electorales.
7. (28) Tamaulipas, con nueve distritos electorales federales uninominales, 43 municipios y dos mil 009 secciones electorales.
8. (32) Zacatecas, con cuatro distritos electorales federales uninominales, 58 municipios y mil 868 secciones electorales.

Esta circunscripción se integra en su totalidad con 62 distritos electorales federales

Integración Territorial Nacional

Marco geográfico electoral



Circunscripción	Entidad	Nombre	Distritos	Municipios	Secciones
1	02	Baja California	8	5	1,949
	03	Baja California Sur	2	5	486
	08	Chihuahua	9	67	3,208
	10	Durango	4	39	1,419
	14	Jalisco	20	125	3,570
	18	Nayarit	3	20	960
	25	Sinaloa	7	18	3,804
	26	Sonora	7	72	1,533
	Subtotal		60	351	16,929
3	04	Campeche	2	11	527
	07	Chiapas	13	118	2,041
	20	Oaxaca	10	570	2,450
	23	Quintana Roo	4	10	940
	27	Tabasco	6	17	1,131
	30	Veracruz	20	212	4,815
	31	Yucatán	5	106	1,121
	Subtotal		60	1,044	13,025
5	06	Colima	2	10	371
	13	Hidalgo	7	84	1,782
	15	México	41	125	6,459
	16	Michoacán	12	113	2,694
		Subtotal		62	332
TOTAL NACIONAL			300	2,457	68,364

Circunscripción	Entidad	Nombre	Distritos	Municipios	Secciones
2	01	Aguascalientes	3	11	602
	05	Coahuila	7	38	1,688
	11	Guanajuato	15	46	3,141
	19	Nuevo León	12	51	2,666
	22	Querétaro	5	18	860
	24	San Luis Potosí	7	58	1,814
	28	Tamaulipas	9	43	2,009
	32	Zacatecas	4	58	1,868
	Subtotal		62	323	14,648
4	09	Ciudad de México	24	16	5,536
	12	Guerrero	9	81	2,749
	17	Morelos	5	33	907
	21	Puebla	15	217	2,656
	29	Tlaxcala	3	60	608
	Subtotal		56	407	12,456

uninominales, 323 municipios y 14 mil 648 secciones electorales.

La cabecera de esta circunscripción se localiza en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Tercera Circunscripción

Se integra con siete entidades federativas:

1. (04) Campeche, con dos distritos electorales federales uninominales, 11 municipios y 527 secciones electorales.
2. (07) Chiapas, con 13 distritos electorales federales uninominales, 118 municipios y dos mil 041 secciones electorales.
3. (20) Oaxaca, con 10 distritos electorales federales uninominales, 570 municipios y dos mil 450 secciones electorales.
4. (23) Quintana Roo, con cuatro distritos electorales federales uninominales, 10 municipios y 940 secciones electorales.
5. (27) Tabasco, con seis distritos electorales federales uninominales, 17 municipios y mil 131 secciones electorales.
6. (30) Veracruz, con 20 distritos electorales federales uninominales, 212 municipios y cuatro mil 815 secciones electorales.
7. (31) Yucatán, con cinco distritos electorales federales uninominales, 106 municipios y mil 121 secciones electorales.

Esta circunscripción se integra con 60 distritos electorales federales uninominales, mil 44 municipios y 13 mil 25 secciones electorales.

La cabecera de esta circunscripción se localiza en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

Cuarta Circunscripción

Se integra con cinco entidades federativas:

1. (09) Ciudad de México con 24 distritos electorales federales uninominales, 16 de-



El voto es libre y secreto.

marcaciones territoriales y cinco mil 536 secciones electorales.

2. (12) Guerrero, con nueve distritos electorales federales uninominales, 81 municipios y dos mil 749 secciones electorales.
3. (17) Morelos, con cinco distritos electorales federales uninominales, 33 municipios y 907 secciones electorales.
4. (21) Puebla, con 15 distritos electorales federales uninominales, 217 municipios y dos mil 656 secciones electorales.



El voto es libre y secreto.

5. (29) Tlaxcala, con tres distritos electorales federales uninominales, 60 municipios y 608 secciones electorales.

Esta circunscripción se integra en su totalidad con 56 distritos electorales federales uninominales, 407 municipios y demarcaciones territoriales y 12 mil 456 secciones electorales.

La cabecera de esta circunscripción se localiza en la Ciudad de México.

Quinta Circunscripción

Se integra con cuatro entidades federativas:

1. (06) Colima, con dos distritos electorales federales uninominales, 10 municipios y 371 secciones electorales.
2. (13) Hidalgo, con siete distritos electorales federales uninominales, 84 municipios y mil 782 secciones electorales.
3. (15) México, con 41 distritos electorales federales uninominales, 125 municipios y seis mil 459 secciones electorales.

4. (16) Michoacán, con 12 distritos electorales federales uninominales, 113 municipios y dos mil 694 secciones electorales.

Esta circunscripción se integra en su totalidad con 62 distritos electorales federales uninominales, 332 municipios y 11 mil 306 secciones electorales.

La cabecera de esta circunscripción se localiza en Toluca de Lerdo, Estado de México.

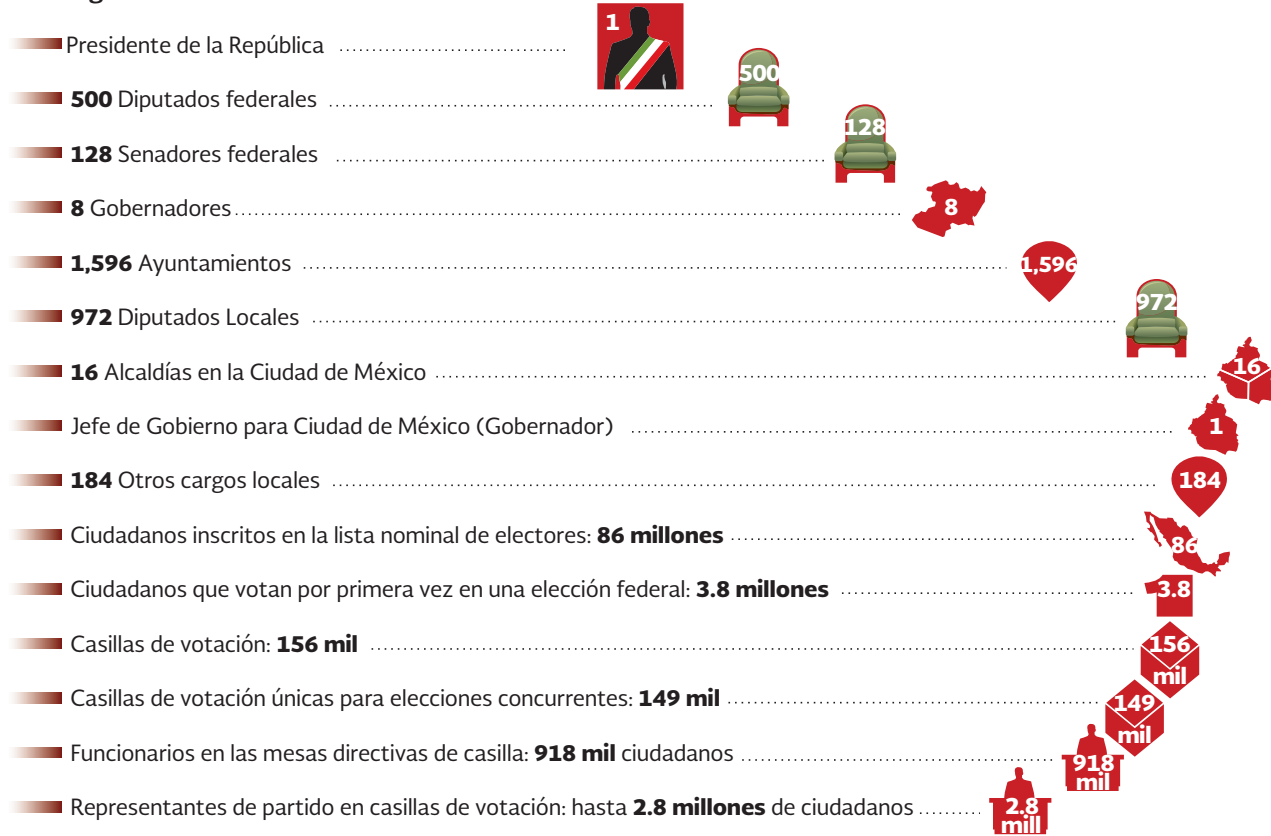
LAS ELECCIONES MÁS GRANDES DE LA HISTORIA

Sendos procesos electorales de México en 2018, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional Electoral, han sido considerados los más grandes de la historia de nuestro país, porque habrá no sólo elecciones federales para elegir Presidente de la República y legisladores federales, sino también locales en 30 de las 32 entidades federativas.

De acuerdo con las reformas que establecen la reelección, 2018 incluye 27 elecciones locales en 30 estados del país para elegir los cargos de diputados, alcaldes, regidores, y síndicos. Los legisladores federales no podrán reelegirse porque un artículo transitorio se los impide, pero los electos en 2018, sí podrán volver a postularse, ya que se establece que los senadores pueden reelegirse por dos periodos consecutivos (12 años en su escaño) y los diputados podrán ser electos por cuatro periodos consecutivos (12 años en su curul), de acuerdo a la reforma del artículo 59 constitucional. 🌸

Numeraria electoral de 2018

Cargos a contender:



Coaliciones por la Presidencia de la República

Todos por México



Coalición flexible
27 % diputados y 50 % senadores

Por México al Frente



Coalición parcial
90 % diputados y 91 % senadores

Juntos Haremos Historia



Coalición flexible
97 % diputados y 97 % senadores



Sede del Senado de la República.
Fuente: Cuartoscuro.

CAPÍTULO 6

LAS CÁMARAS Y LA REPRESENTACIÓN CIUDADANA

LA CÁMARA DE DIPUTADOS

La representación ciudadana es la condición política de la Cámara de Diputados, en ella convergen las diferentes ideologías, a través de los diputados que forman parte de grupos parlamentarios o provienen de candidaturas independientes.

En el trabajo legislativo se antepone los intereses de la nación sobre los intereses personales y de grupo y, aunque complicado por la diversidad de ideas, se trabaja para cumplir con responsabilidad la tarea encomendada, que es elevar los niveles de bienestar de los ciudadanos y la sociedad.

En este capítulo se descubrirá cuántos diputados integran la Cámara de Diputados, qué se requiere para ser candidato a diputado, cuáles son las modalidades de su elección, cuál es su organización, su estructura y qué facultades le otorga nuestra Carta Magna.

Además, se dedica un espacio a los recintos, obras de arte y objetos históricos que han formado parte de la Cámara de Diputados y del Congreso de la Unión.

PRINCIPIOS DE ELECCIÓN

Como parte del Congreso de la Unión, la Cámara de Diputados, también llamada Cámara Baja, representa a los habitantes y está integrada por 500 miembros provenientes de partidos políticos y de candidaturas independientes. Se eligen a través del sufragio universal, libre, secreto y directo. Permanecen en el cargo tres años y pueden ser electos hasta cuatro periodos consecutivos.

La elección de 300 diputaciones corresponden al principio de mayoría relativa y la de 200 a representación proporcional.

DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA O UNINOMINALES

México se divide en 300 distritos electorales uninominales, repartidos en las cinco circunscripciones plurinominales. Su demarcación, aunque geográfica, no depende del tamaño del territorio sino del número de habitantes registrados en el último

censo general de población, de manera que la representación sea proporcional en el Congreso. De ahí que la entidad con mayor número de distritos sea el Estado de México, con 41, y el menor Baja California Sur, con 2.

Cada partido político o coalición electoral asigna a un candidato por cada distrito electoral y se presenta a elecciones, quien obtenga la mayor cantidad de votos será quien irá a la Cámara de Diputados como representante del distrito. Así se elige a los 300 diputados, uno por distrito electoral. La votación se llama uninominal, porque se vota por un candidato específico.

DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL O PLURINOMINALES

Los 200 diputados plurinominales se obtienen de las cinco circunscripciones. De cada una se eligen 40 diputados, previamente propuestos por cada partido político¹ y enviados en listas regionales al INE² para su registro. Estas diputaciones se votan indirectamente por los electores el día de los comicios, ya que el número de curules que tengan en la Cámara de Diputados dependerá de los votos que obtenga su partido tras el sufragio.³

El ciudadano al votar en los comicios para elegir diputados federales, tacha una sola boleta electoral, pero este voto se somete a doble contabilidad, primero sirve para decidir quién gana la mayoría en el distrito (diputado de mayoría relativa) y también se emplea para asignar las diputaciones de representación proporcional.

Las circunscripciones que representan las regiones del país, resultan de la agrupación de varios estados en una sola unidad territorial.

El reparto de las diputaciones de representación proporcional se hace de acuerdo al porcentaje de votación obtenido por partido en cada circunscripción.

En las diputaciones de representación proporcional, la probabilidad de obtener el cargo depende de dos factores: El porcentaje de votación del partido y el lugar que el candidato ocupe en la lista de su partido.

Los candidatos que aparecen al final de la lista no tienen posibilidades de obtener una diputación; su candidatura sólo sirve para cumplir un requisito oficial. En cambio, aquellos que figuran en los primeros lugares tienen prácticamente asegurado un cargo en la Cámara de Diputados, si su partido gana más de 3% de la votación nacional. El lugar que los candidatos ocupan en las listas plurinominales es una decisión que los partidos políticos toman antes de la elección y que el electorado no puede modificar.

REQUISITOS PARA SER DIPUTADO

Los candidatos que aspiran a una diputación federal, deben llenar los requisitos que se establecen en el artículo 55 constitucional:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- Tener 21 años cumplidos el día de la elección.
- Haber nacido en el estado donde se haga la elección o ser vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que se celebre.⁴
- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía ni en la gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

1. Para que un partido tenga derecho a que se le asignen diputados de representación proporcional debe obtener, por lo menos, 2% del total de la votación emitida para esas elecciones.

2. Estas listas regionales son cerradas y bloqueadas; el orden de las candidaturas es invariable, por tanto, el elector no tiene la opción de eliminar candidatos o alterar su orden de presentación.

3. La Constitución ordena que al partido político se le asigne el número de diputados de representación proporcional que le corresponda en cada circunscripción, de acuerdo con el porcentaje de la votación nacional emitida que haya obtenido, y tomando como base las disposiciones relativas al límite máximo de escaños con que puede contar un partido (300) y a la regla de proporcionalidad en la relación votos-escaños de 8%, cuando procedan.

4. Para figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o ser vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.



- No ser titular de alguno de los organismos a los que la Constitución otorga autonomía ni ser secretario ni subsecretario de Estado ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.
- No ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ni magistrado ni secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ni consejero presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral ni secretario

ejecutivo, director ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

- Los gobernadores y el jefe de gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.
- Los secretarios de gobierno de las entidades federativas, los magistrados y jueces federales y locales, así como los presidentes municipales y alcaldes, en el caso de la Ciu-

Acuerdos en la Cámara de Diputados.



Toma de protesta en el Congreso.

dad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos 90 días antes de la elección.

- No ser ministro de algún culto religioso.
- No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

El artículo 59 constitucional refiere que los diputados al Congreso de la Unión podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá realizarse por el mismo partido o por cualquier de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

DIPUTADOS SUPLENTE

Por cada diputado se elige un suplente, cuya función es sustituir al propietario en caso de

falta temporal o definitiva. Los requisitos para ser legislador suplente son los mismos que para los propietarios.

FUNCIONAMIENTO GENERAL

Cada vez que hay renovación de la Cámara, la ley establece que los diputados federales electos deberán reunirse en el salón de sesiones el 29 de agosto de ese año, a las 11:00 horas, para celebrar su sesión constitutiva.

ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Cámara de Diputados está organizada por los Órganos de Gobierno, los cuales tienen sus propias atribuciones y son:

- Mesa de Decanos
- Mesa Directiva
- Junta de Coordinación Política
- Conferencia para la Dirección
- Programación de los Trabajos Parlamentarios

MESA DE DECANOS

De acuerdo a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (LOGGEUM), la tarea de esta Mesa es conducir la sesión constitutiva además de hacer el pase de lista a los integrantes de la Cámara; declarar el quórum; realizar la protesta constitucional del presidente de la Mesa de Decanos, la protesta constitucional de los diputados electos; la elección por mayoría calificada de los integrantes de la Mesa Directiva; posteriormente el presidente de la Mesa debe declarar la legal constitución

de la Cámara; citar para la sesión del Congreso General, y designar las comisiones de cortesía para el ceremonial de la sesión de Congreso General.

La Mesa de Decanos está integrada por un presidente, tres vicepresidentes y tres secretarios. Podrá actuar como Mesa Directiva mientras ésta queda conformada (artículos 14 y 15 de la LOCGEUM).⁵

MESA DIRECTIVA

La Mesa Directiva garantiza que el trabajo legislativo se cumpla según lo dispuesto en la Constitución y la LOCGEUM, bajo los principios de imparcialidad y objetividad. Sus miembros son elegidos por el pleno y renovados cada año, aunque también pueden ser reelegidos.

Para el segundo y tercer año de la legislatura, la elección de la Mesa Directiva se lleva a cabo en la sesión preparatoria, recayendo la presidencia en alguno de los integrantes de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la haya ejercido. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría requerida, la Mesa saliente continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes, con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

Los Grupos Parlamentarios serán los que cuidarán que los candidatos a la Mesa Directiva cuenten con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia, respeto en la convivencia y experiencia en la conducción de asambleas. Toda elección, así como toda remoción de algún integrante de la Mesa, se realizará mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en el pleno.



En tribuna.

Las atribuciones de la Mesa Directiva son:

- La interpretación de las normas de la LOCGEUM y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión.
- La formulación y el cumplimiento de la orden del día para las sesiones, que distinguirá los asuntos que requieren votación, de aquellos que son deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo establecido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.
- La incorporación de las iniciativas o minutas con carácter preferente —en el orden del día de la siguiente sesión del pleno—, para su discusión y votación, en el caso de que la comisión o comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de 30 días naturales.
- La determinación de las formas que puedan adaptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, durante las sesiones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios.

5. Como se mencionó en el capítulo 2 apartado Órganos de Gobierno, en el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto de ese mismo año, la Legislatura no hubiere electo a la Mesa Directiva, el presidente de la Mesa de Decanos citará a la sesión de instalación del Congreso. La mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.

- El cuidado de los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, para que cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación.
- El fijar las sanciones que merezcan las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria.
- La designación de las comisiones de cortesía pertinentes para cumplir con el ceremonial.
- La elaboración del anteproyecto de la parte relativa del estatuto por el cual se normará el servicio de carrera parlamentaria, a efecto de que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo.
- La expedición de la convocatoria aprobada por el pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del Consejero Presidente y de los consejeros electorales del Instituto Nacional Electoral, así como de los titulares de los Órganos Internos de Control de los órganos a los que la Constitución les reconoce autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación; y
- Las demás que le atribuye la LOCGEUM, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

La Mesa Directiva, dirigida y coordinada por su presidente, se reunirá mínimo una vez a la semana, durante los periodos de sesiones y en los recesos, con la periodicidad que se acuerde.

Como órgano colegiado, las decisiones de la Mesa se dan por consenso y cuando no alcanzan el sufragio de la mayoría se aplica el voto ponderado, que recae en el diputado

vicepresidente,⁶ él representará tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario. Y en caso de empate, el presidente hará uso del voto de calidad.

A las reuniones de la Mesa asiste el secretario general de la Cámara, con voz pero sin voto, quien prepara la documentación para las reuniones, levanta el acta y lleva el registro de los acuerdos.

El presidente de la Mesa Directiva es también el presidente de la Cámara de Diputados, él garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del recinto legislativo. Es, también, quien conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos Poderes de la Unión y los poderes de las entidades federativas. Asimismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria, con el fin de hacer prevalecer el interés de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo. (Arts. 17, 18, 19, 20, 21 y 22 LOCGEUM).⁷ También preside las sesiones de Congreso General.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

La Junta de Coordinación Política está integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios, su presidente es aquel con mayoría absoluta en la Cámara; cuando no se cumple este requisito, la presidencia se ejerce alternativamente, cada año legislativo, por los coordinadores de los tres grupos parlamentarios con el mayor número de diputados.

En la Junta se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos necesarios para que el pleno tome las

6. El diputado facultado para ejercer el voto ponderado es el vicepresidente. En caso de que los Grupos Parlamentarios no cuenten con él, o ante su ausencia a las reuniones de la Mesa, el voto ponderado será ejercido por el secretario que corresponda.

7. Para llevar a cabo las atribuciones de la Mesa Directiva, el presidente cuenta con otras prerrogativas, establecidas en el artículo 23 de la LOCGEUM.



Junta de Coordinación
Política.

decisiones que, constitucional y legalmente, le corresponden. La Junta debe instalarse a más tardar en la segunda sesión ordinaria de la Cámara, y sesionará una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde en los recesos.

Las decisiones de la Junta se toman por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su grupo parlamentario.

La Junta tiene por atribuciones:

- Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con las agendas presentadas por los grupos parlamentarios y con las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el pleno, para agilizar el trabajo legislativo.
- Presentar a la Mesa Directiva y al pleno, proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que entrañen una posición política del órgano colegiado.
- Proponer al pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas, así como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su presidente.
- Proponer al pleno la integración de la comisión o comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad.
- Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de la Cámara de Diputados.
- Analizar y/o aprobar el informe de ejecución presupuestal que reciba de la Secretaría General, en donde se establezca el estado que guardan las finanzas de la Cámara.
- Elaborar y proponer a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Traba-

jos Legislativos el anteproyecto de la parte relativa del estatuto, por el cual se normará el servicio de carrera administrativo y financiero a efecto de que lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo.

- Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios.
- Proponer al pleno la convocatoria para la designación del consejero presidente, de los consejeros electorales y de los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos de la federación, en los términos establecidos en la Constitución, las leyes que regulan dichos organismos, la presente ley y el Reglamento de la Cámara de Diputados, así como los procedimientos que de ellas se deriven, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios; y
- Las demás que le atribuye la LOCGEUM o los ordenamientos relativos. (Arts. 31, 33, 34 y 35 LOCGEUM).

A las reuniones de la Junta de Coordinación Política, al igual que en la Mesa Directiva, asistirá el secretario general de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

El presidente de la Junta de Coordinación Política, al igual que la Mesa Directiva, también le corresponden atribuciones que dicta la LOCGEUM en su artículo 36, para llevar a cabo su encargo.

CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS PARLAMENTARIOS

Forman parte de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Parlamentarios, el presidente de la Cámara y los miembros de la Junta de Coordinación Política. A sus reuniones podrán ser convocados los presidentes de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia. Es presidida por el presidente de la Cámara y el cumplimiento de sus acuerdos es supervisado por la Secretaría General.

La Conferencia deberá constituirse a más tardar al día siguiente de que se haya conformado la Junta de Coordinación Política, y se reunirá mínimo cada 15 días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de su Presidente o a solicitud de los coordinadores de por lo menos tres grupos parlamentarios.

Las resoluciones de la Conferencia serán por consenso y en caso de no alcanzarse, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los coordinadores de los Grupos Parlamentarios. El presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate.

Tiene como atribuciones:

- Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, con base en las agendas presentadas por los grupos parlamentarios, el calendario para su desahogo, la integración básica de la orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones.
- Proponer al Pleno el proyecto de Estatuto que regirá la organización y el funcio-

namiento de la Secretaría General, de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, y demás centros y unidades, así como lo relativo a los servicios de carrera, en los términos previstos en la LOCGEUM.

- Impulsar el trabajo de las comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos.
- Llevar al Pleno, para su aprobación, los nombramientos de Secretario General y de Contralor de la Cámara, en los términos que señala la LOCGEUM; y
- Las demás que se derivan de esta ley (LOCGEUM) y de los ordenamientos relativos. (Arts. 37 y 38 LOCGEUM).



Coordinación de Desarrollo Social.

ÓRGANOS TÉCNICOS

COMISIONES

Las Comisiones son órganos constituidos por el pleno, que contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones:

La LOCGEUM establece como comisiones ordinarias de esta Cámara: Agricultura y Sistemas de Riego; Agua Potable y Saneamiento; Asuntos Frontera Norte; Asuntos Frontera Sur-Sureste; Asuntos Indígenas; Asuntos Migratorios; Atención a Grupos Vulnerables; Cambio Climático; Ciencia y Tecnología; Ciudad de México; Competitividad; Comunicaciones; Cultura y Cinematografía; Defensa Nacional; Deporte; Derechos de la Niñez; Derechos Humanos; Desarrollo Metropolitano; Desarrollo Municipal; Desarrollo Rural; Desarrollo Social; Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; Economía; Educación Pública y Servicios Educativos;

Energía; Fomento Cooperativo y Economía Social; Fortalecimiento al Federalismo; Ganadería; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Igualdad de Género; Infraestructura; Justicia; Juventud; Marina; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Pesca; Población; Presupuesto y Cuenta Pública; Protección Civil; Puntos Constitucionales; Radio y Televisión; Recursos Hidráulicos; Reforma Agraria; Relaciones Exteriores; Salud; Seguridad Pública; Seguridad Social; Trabajo y Previsión Social; Transparencia y Anticorrupción; Transportes; Turismo, y Vivienda.

En cuanto al número de integrantes que puede tener una comisión, la LOCGEUM establece un máximo de 30.⁸ Además, los diputados podrán pertenecer hasta a tres, pero no se computará la pertenencia a las Comisiones Jurisdiccional y de Investigación.

Estas comisiones se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, sin embargo, aquellas con una iniciativa preferente se establecerán, a más tardar, en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura.

8. Sin embargo, las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública podrán tener más de 30 miembros.

Septiembre de 2017.
Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados.



La Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad de la Cámara y con base en el criterio de proporcionalidad del Pleno y de las Comisiones. Al proponer la integración de las comisiones, postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios, cuidando que su propuesta incorpore a todos los grupos parlamentarios.

En caso de que el número de miembros de un grupo parlamentario no permita su participación en todas las Comisiones, se dará preferencia a las que solicite su coordinador.

Si un diputado se separa del grupo parlamentario al que pertenece, al momento de conformarse las comisiones, el coordinador del grupo podrá solicitar su sustitución.

Los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara no formarán parte de las Comisiones.

Las comisiones ordinarias que no se incluyeron en el listado por sus labores específicas, sus nombres y sus tareas, son:

- Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Se integra por 20 diputados. Los de mayor experiencia legislativa y todos los grupos parlamentarios estarán representados en ella. Desde esta instancia se emiten reglamentos y estudian normas para su actuación y procesos de trabajo. Asesora jurídicamente a otras áreas del Congreso, y contribuye como intérprete en materia de derecho parlamentario.
- Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. Contribuye a generar los causes para revisión y fiscaliza-

ción que se realicen de la Cuenta Pública; así como vigilar el desempeño y actuación de la Auditoría Superior de la Federación, según el marco jurídico de la materia, para generar las condiciones institucionales para una mejora continua.

- Comisión Jurisdiccional. La integran entre 12 y 16 diputados, se encarga de las funciones a que se refiere la ley Reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución que trata de las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.⁹
- Otras Comisiones: las de Investigación. Son de carácter transitorio, su actuación surge de la facultad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 93 constitucional, respecto a averiguaciones de organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.

COMISIONES ESPECIALES

Para hacerse cargo de un asunto específico, en el pleno se podrá acordar la creación de comisiones especiales cuando se estimen necesarias. (Arts. 39, 40, 41, 42, 43 y 46 LOCGEUM). Las Comisiones tienen como tareas:

- Elaborar un programa anual de trabajo, pero semestralmente rendir un informe de actividades para la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; asimismo, organizar y mantener un archivo de los asuntos que les sean turnados y deberá ser entregado a la Legislatura siguiente.
- Para llevar a cabo su quehacer, deberán sesionar cuando menos una vez al mes y

resolver los asuntos que la Mesa Directiva de la Cámara les turne.

- Su desempeño incluye atender o resolver proyectos de iniciativa y proposiciones que les sean turnados en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Además de realizar las actividades que se deriven de ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el pleno y los que adopten con relación a las materias de su competencia.
- Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate deberá repetirse la votación en la misma sesión, y en caso de un segundo empate, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pero si persistiera, el asunto será resuelto por el pleno, escuchando a los oradores a favor y en contra que determine el presidente de la Mesa Directiva y conforme a las reglas del debate que rigen a la Asamblea. (Art. 45 LOCGEUM).

COMITÉS

Son órganos que auxilian las actividades de la Cámara y surgen por disposición del pleno. Y son cuatro:

- Comité de Información, Gestoría y Quejas. Para brindar orientación informativa y atención a las peticiones de los ciudadanos.
- Comité de Administración. Auxilia a la Junta de Coordinación Política.
- Comité de Decanos. Atiende las solicitudes de la Junta de Coordinación Política y los órganos legislativos. En él participan los integrantes de la Mesa de Decanos.

9. Comisión de Vigilancia de la ASF. Cámara de Diputados. Recuperado el 1 de febrero de 2018 de: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-de-Vigilancia-de-la-Auditoria-Superior-de-la-Federacion/Presentacion>

- Grupos de Amistad. Para la atención y seguimiento de vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. (Art. 46 LOCGEUM).

ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

SECRETARÍA GENERAL

Este órgano encabeza la administración de la Cámara de Diputados. Coordina, supervisa y ejecuta las labores parlamentarias, administrativas y financieras para el cumplimiento de las funciones legislativas.

Esta secretaría, además, cuenta con una Unidad para la Igualdad de Género. Y también es el vínculo entre los órganos de gobierno y la administración interna de la Cámara.

El secretario general se elige en el pleno por votación, y sus funciones se extienden a toda la Legislatura; puede ser reelecto.

Los requisitos para el cargo son: ser mexicano por nacimiento y estar en goce de sus derechos; haber cumplido 30 años de edad; contar con título profesional legalmente expedido; acreditar conocimientos y experiencia para desempeñar el cargo; no haber sido durante los últimos cinco años miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político o candidato a un puesto de

Última sesión ordinaria de la LXIII Legislatura.



elección popular; y no haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena de privación de la libertad.

De este órgano dependen las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción. A su cargo está la asistencia técnica a la presidencia de la Mesa Directiva y los servicios correspondientes a las sesiones y a las comisiones, el *Diario de Debates*,¹⁰ el Archivo¹¹ y Bibliotecas¹².

La Cámara además cuenta con centros de estudios de las Finanzas Públicas; de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; Sociales y de Opinión Pública; del Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, y para el logro de la igualdad de género.

El secretario de Servicios Parlamentarios custodia la imparcialidad de los servicios a su cargo, y compila y registra acuerdos, precedentes y prácticas parlamentarias.

SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

Otorga unidad de acción en los servicios de Recursos Humanos, Tesorería, Recursos Materiales y Servicios Generales y de Informática, además de los Servicios Jurídicos, de Seguridad y Médicos para atención a Diputados.

Los titulares de las Secretarías de Servicios y su personal, deben formar parte del Servicio Civil de Carrera, según lo prevé la ley, deben

estar en constante proceso de formación y actualización, para cuyo efecto está la Unidad de Capacitación y Formación permanente. (Arts. 48, 49, 50, 51 y 52 LOCGEUM).

ÓRGANOS TÉCNICOS

CONTRALORÍA INTERNA DE LA CÁMARA

Este órgano lleva a cabo actividades de responsabilidad administrativa. Debe presentar a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Su titular es nombrado a propuesta de dicha Conferencia y elegido en el pleno por votación. Tiene a su cargo las Direcciones Generales de Auditoría, de Control y Evaluación y de Quejas, Denuncias e Inconformidades.

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Tiene a su cargo la difusión de las actividades de la Cámara. Sirve de enlace con los medios de comunicación y es responsable del programa de publicaciones. La coordinación depende de la presidencia de la Mesa Directiva. La designación de su titular y del personal que la integra, se rige por lo dispuesto en el estatuto.

UNIDAD DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE

Es responsable de la formación, actualización y especialización de los candidatos a ingresar y

10. Que comprende la elaboración de la versión estenográfica, del *Diario de los Debates* y de la *Gaceta Parlamentaria*.

11. Comprende la clasificación y custodia de expedientes del pleno y las comisiones; así como el apoyo documental a los órganos de la Cámara.

12. Comprende el acervo de libros, hemeroteca, videoteca, multimedia, museografía e informática parlamentaria.

de los funcionarios de carrera en ambas ramas, de conformidad con el estatuto respectivo. La Unidad está a cargo de un coordinador.

UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Es el órgano responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional, de conformidad con el estatuto respectivo. (Arts. 53,54 y 55 LOCGEUM).

FACULTADES EXCLUSIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

El artículo 74 constitucional, establece como facultades solo de esta Cámara:

I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación, en los términos que disponga la ley.

III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de la Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda.

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del pro-

yecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el presupuesto de egresos de la federación a más tardar el día 15 de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la federación a más tardar el día 15 de noviembre.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de presupuesto de egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

V. Declarar si hay o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos

que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de la Constitución.

Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de la Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.

VI. Revisar la cuenta pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

La revisión de la cuenta pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la ley.

La cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

La Cámara concluirá la revisión de la cuenta pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con

base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 79 de la Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe acerca de la evolución de sus trabajos de fiscalización.

VII. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el plan se entenderá aprobado.

VIII. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en

Antes de la sesión.





Senado de la República.

la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

LA CÁMARA DE SENADORES

La representación de las entidades federativas de nuestro país concurre en la Cámara de Senadores, llamada también Senado de la República o Cámara Alta, y aunque el número de legisladores es menor que la cantidad que hay en la Cámara de Diputados, la importancia ante el Congreso de la Unión, es la misma.

En este capítulo se ofrece un panorama general de la Cámara, de cómo se integra, cuál es su estructura y organización, cuáles son los requisitos para ser senador, las modalidades de su elección y las facultades exclusivas que

le otorga la Carta Magna, las cuales difieren de las que se le atribuyen a la Cámara de Diputados.

Tener un recinto que diera cabida al Senado de la República y a su equipo de trabajo, fue una ardua tarea, por eso se ofrece un recorrido por los recintos que la albergaron, en especial la Casona de Xicoténcatl 9, hoy conocida como la Sede Histórica del Senado de la República.

LOS PRINCIPIOS DE ELECCIÓN

La Cámara de Senadores, Cámara Alta o Senado de la República, como parte constitutiva del Congreso de la Unión, representa a las 32 entidades federativas del país. Se integra

por 128 miembros que provienen de partidos políticos y de candidaturas independientes. Se eligen a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, y permanecen en el cargo por seis años; además pueden ser reelectos hasta por un periodo consecutivo. La Cámara está compuesta por 64 senadores que pertenecen a la mayoría relativa, 32 a la primera minoría y los otros 32, al principio de representación proporcional.

SENADORES DE MAYORÍA RELATIVA O UNINOMINALES

Para ser electos por esta máxima, cada partido político presenta una fórmula de dos candidatos por cada estado de la República y la Ciudad de México, el partido con más votos envía a la Cámara de Senadores a los ganadores, así, al terminar el primer conteo, hay 64 senadores de mayoría relativa.

SENADORES DE PRIMERA MINORÍA

Ésta se asigna a la fórmula de candidatos que encabeza la lista del partido político que, por sí mismo, ocupa el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate, así se integran 32 senadores más.

SENADORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

A este principio corresponden los otros 32 legisladores, que se eligen mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción nacional, así se suman los 128 senadores. (Art. 56).

REQUISITOS PARA SER SENADOR

Los requisitos son los mismos que se exigen a los diputados, excepto que la edad mínima es de 25 años cumplidos el día de la elección. (Art. 58).

El artículo 59 constitucional refiere que: Los senadores al Congreso de la Unión podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Senadores suplentes. Por cada senador propietario o titular se elige un suplente, cuya función es sustituir al propietario en caso de falta temporal o definitiva. Los requisitos para ser legislador suplente son los mismos que para los propietarios

FUNCIONAMIENTO GENERAL

ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (LOCGEUM) establece que después de la elección de los senadores, para la renovación del Senado, el secretario general de Servicios Parlamentarios deberá llevar a cabo diversas acciones, empezando por entregar a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de los senadores electos, a la sesión constitutiva.

Luego deberá preparar la lista de los senadores electos para la nueva legislatura y aquellos que hayan desempeñado la función

de senadores con anterioridad, los dispondrá por separado y por orden de antigüedad en el desempeño de esa función, así como de su edad en orden decreciente.

También notificará a los senadores electos que deberán reunirse en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores el 29 de agosto del año de la elección, a las 11 horas, para celebrar la sesión constitutiva de la Cámara. Este aviso se difundirá, además, en los diarios de mayor circulación nacional.

En la sesión constitutiva, los senadores deberán crear sus Órganos de Gobierno, que son: Mesa de Decanos, Mesa Directiva y Junta de Coordinación Política.

Mesa de Decanos. Se constituye por un presidente, dos vicepresidentes y dos secretarios, que se eligen entre los senadores que, en orden decreciente, hayan desempeñado con mayor antigüedad el cargo o, en caso de que cuenten con la misma antigüedad,¹³ el de mayor edad.

Es decir, que el senador con mayor antigüedad parlamentaria será el presidente de la Mesa de Decanos y, en orden decreciente, serán designados los vicepresidentes y secretarios. Y si ninguno de los senadores tuviera antigüedad parlamentaria, la Mesa se conformará por orden decreciente de edad.

Una vez integrada la Mesa de Decanos, ocuparán el presídium. El presidente ordenará el pase de lista; se comprobará y declarará el quórum y abrirá la sesión. Tras conocerse la orden del día, se ceñirá al cumplimiento de la protesta constitucional de los senadores electos y se procederá a sufragar a los integrantes de la Mesa Directiva. Una vez elegida ésta se disolverá la Mesa de Decanos y sus miembros tomarán su sitio en el salón de sesiones.

13. Si ningún miembro se hubiese desempeñado anteriormente como senador, se acudirá al de mayor antigüedad como diputado federal o, en su caso, como diputado local.

14. Durante los periodos de sesiones extraordinarias, la Mesa Directiva electa actuará para el año correspondiente.

Mesa Directiva. Es la que declara constituida la Cámara de Senadores y la que cita a la sesión del Congreso General correspondiente a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo. A ella le corresponde también, la designación de las comisiones de cortesía que estime procedentes para el ceremonial de la sesión del Congreso General. (Arts. 58, 59, 60 y 61 LOCGEUM).

La Mesa Directiva es conformada por un presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta y en votación por cédula. La duración de su ejercicio es de un año legislativo¹⁴ y sus integrantes podrán ser reelectos.

Los miembros de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos por transgredir, en forma reiterada, las disposiciones de la LOCGEUM, del Reglamento, o por incumplir los acuerdos de la Mesa y de la Cámara. Sin embargo, para que eso ocurra, se requiere de que algún senador presente una moción, que se adhieran a ella mínimo cinco senadores y que sea aprobada en votación nominal por las dos terceras partes de los miembros presentes, después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta tres senadores en pro y tres en contra.

La Mesa Directiva tiene por facultades:

1. Presidir los debates y votaciones del pleno, así como determinar el trámite de los asuntos, según la Constitución, la LOCGEUM y el Reglamento correspondiente.
2. Formular y cumplir la orden del día, la cual distinguirá los asuntos que requieran votación de aquellos deliberativos o de trámite.
3. Incorporar en la orden del día de la siguiente sesión, las iniciativas o minutas



Trabajo legislativo.

- con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que las comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de 30 días naturales.
4. Asegurar que los dictámenes, acuerdos parlamentarios, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y tiempos de presentación.
 5. Designar las comisiones de cortesía necesarias para cumplir con el ceremonial.
 6. Conducir las relaciones de la Cámara de Senadores con la de Diputados, los otros Poderes de la Unión, los poderes de las entidades federativas; así como la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar a la Cámara en eventos de carácter internacional.
 7. Disponer que la información del trabajo de los senadores sea difundida a los medios de comunicación en condiciones de objetividad y equidad.
 8. Presentar al pleno, para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Cámara, que le presente la Comisión de Administración, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo Federal a fin de que sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; así como los presupuestos mensuales de la propia Cámara. En los recesos, el presidente de la Mesa turnará el presupuesto mensual al presidente de la Comisión Permanente para los efectos legales conducentes.
 9. Asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios.
 10. Elaborar y proponer al pleno los ordenamientos que regulen la organización de las secretarías generales, la tesorería y el servicio civil de carrera. La adopción de esos instrumentos se regirá por las reglas y los procedimientos establecidos para la aprobación de leyes y decretos.

11. Organizar y supervisar las funciones a cargo de las secretarías generales, la tesorería, el servicio civil de carrera y crear las unidades administrativas que requiera la Cámara.
12. Expedir el nombramiento o el oficio de remoción de los servidores públicos de la Cámara, mandos medios y superiores, acordados mediante los procedimientos señalados en la LOCGEUM, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos aplicables.

El presidente de la Mesa Directiva ejercerá las facultades en los primeros siete incisos enlistados; no así aquellas que precisan de un ejercicio de manera colegiada por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Mesa Directiva y que comprenden los otros cinco incisos.

En las votaciones realizadas, de llegar a ocurrir el empate, el presidente tendrá voto de calidad, pero es necesario que, para sesionar válidamente, asista más de la mitad de sus integrantes. La norma interna del Senado establece que el quórum se constituye con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de la Cámara.

El presidente de la Mesa Directiva es el presidente de la Cámara y su representante jurídico. En su desempeño, deberá prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, se le otorgan entre otras atribuciones:

- Presidir la conducción de las relaciones del Senado y representarlo en las ceremonias a las que concurren los titulares de los otros poderes de la federación o de los poderes de la Ciudad de México, así como en las reuniones de carácter internacional,

pudiendo delegar su representación en cualquiera de los otros integrantes de la Mesa Directiva.

- Conminar a cualquiera de las comisiones, a nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido 20 días hábiles después de aquel en que se les turne un asunto, para que lo presenten en un término de 10 días; si no presentaran el dictamen dentro de ese término y no mediara causa justificada, el o los proponentes podrán solicitar que se turne a otra Comisión.
- Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello.
- Solicitar el uso de la fuerza pública en los términos establecidos en la LOCGEUM.
- Dirigir las tareas de las secretarías generales, la tesorería, las unidades administrativas y el Centro de Capacitación y Formación Permanente del Servicio Civil de Carrera, con objeto de asegurar su buen desempeño y acordar con sus titulares los asuntos de su competencia.¹⁵
- Solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución, que refiere al Poder Judicial de la Federación.
- Solicitar al Instituto Nacional Electoral la verificación del porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución, que refiere a los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

15. Podrá delegar en los Vicepresidentes y Secretarios el ejercicio de la facultad establecida en el presente inciso, señalando expresamente, e informando al Pleno, a cuál de los integrantes de la Mesa Directiva le corresponde la función delegada.

En el caso de iniciativas preferentes,¹⁶ el Presidente de la Mesa Directiva tendrá entre sus atribuciones:

- Turnar inmediatamente la iniciativa a una o más comisiones para su análisis y dictamen.
- Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada las comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter de preferente. Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter de preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta.
- Inmediatamente después de concluido el plazo de la comisión o las comisiones para dictaminar, incluir el asunto en la Orden del Día para su discusión y votación. (Arts. 62 al 67 LOCGEUM).

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Es el órgano colegiado que impulsa entendimientos y convergencia para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las facultades constitucionales asignadas a la Cámara. Expresa la pluralidad del Senado de la República.

Se crea al inicio del periodo de cada legislatura, por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la Legislatura, más dos senadores por la fracción parlamentaria mayoritaria y uno por el que constituya la primera minoría. En su ausencia, el coordinador de cada grupo parlamentario podrá nombrar un senador que lo represente.

La Junta adoptará sus decisiones por el voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios, conforme al núme-



Junta de Coordinación Política.

16. Iniciativa preferente: Proyecto de Ley o decreto que presenta el Ejecutivo Federal el día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones para agilizar aquellos proyectos que el Presidente de la República considere primordiales para la nación.

ro de senadores con que cuente cada uno de sus respectivos grupos respecto del total de la Cámara.

Los grupos parlamentarios podrán nombrar y sustituir a quienes los representen en la Junta, mediante el acuerdo firmado por la mayoría de sus integrantes, que se comunicará formalmente a la Mesa Directiva.

Será presidente de la Junta de Coordinación Política, por el término de una legislatura, el coordinador del grupo parlamentario que, por sí mismo, cuente con la mayoría absoluta del voto ponderado de la Junta.

Si al iniciar la legislatura ningún coordinador cuenta con la mayoría absoluta del voto ponderado de la Junta, la presidencia será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los grupos parlamentarios que cuenten con un número de senadores que representen, al menos, 25% del total de la Cámara. El orden anual para presidir la Junta será determinado por el coordinador del grupo parlamentario de mayor número de senadores.

El presidente de la Junta nombrará a un secretario técnico, quien será responsable de preparar los documentos para las reuniones, elaborar las actas y comunicar los acuerdos a las instancias correspondientes de la Cámara.

La Junta sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones, y al menos una vez al mes durante los recesos; a las reuniones podrán asistir, previa convocatoria, los miembros de las juntas directivas de las comisiones, los senadores, o los funcionarios de la Cámara, siempre que se vaya a tratar un asunto de su respectiva competencia y dando previamente conocimiento al presidente del Senado.

La Junta de Coordinación Política tiene por atribuciones:

1. Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de votación por el pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo.
2. Presentar al pleno, por conducto de la Mesa Directiva, propuestas de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que signifiquen una posición política de la misma.
3. Proponer al pleno, a través de la Mesa Directiva, la integración de las comisiones, con el señalamiento de las respectivas juntas directivas, así como a los senadores que integrarán la comisión permanente.
4. Proponer al pleno la integración de las comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal, señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad.
5. Elaborar el programa legislativo de cada periodo de sesiones, el calendario de trabajo para su desahogo y puntos de la orden del día de las sesiones del pleno, y reunirse con la Mesa Directiva, o con su presidente, para dichos efectos.
6. Proponer al presidente de la Mesa Directiva a los senadores que integren las delegaciones para atender la celebración de reuniones de carácter internacional.

El presidente de la Junta de Coordinación Política tiene por atribuciones:

- Promover la adopción de los acuerdos necesarios para el desahogo de la agenda legislativa de cada periodo de sesiones.
- Proponer a la Junta el proyecto de progra-

ma legislativo para cada periodo de sesiones y el calendario del mismo.

- Asegurar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta.
- Representar a la Junta en el ámbito de su competencia, ante los órganos de la propia Cámara y coordinar sus reuniones. (Arts. 80 a 84 LOCGEUM).

ÓRGANOS TÉCNICOS

COMISIONES

Son los órganos de mayor relevancia en el quehacer legislativo. Por disposición general, como forma de organización interna del trabajo legislativo, se constituyen por mandato de ley o por acuerdo del pleno para el adecuado cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades del Senado. Hay Comisiones Ordinarias y Especiales, que se integran y funcionan en términos de la Constitución, la Ley Orgánica del Congreso General de los

Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento del Senado.

Conforme acuerdos parlamentarios, disposiciones constitucionales o de la LOCGEUM, el Senado de la República participa en Comisiones Bicamerales. (Arts. 113 y 114 RS).

La Cámara contará con el número de Comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

COMISIONES ORDINARIAS

Son las que analizan y dictaminan las iniciativas de ley o decreto que les sean turnadas, así como los asuntos del ramo o área de su competencia. Tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación.

La Cámara podrá aumentar o disminuir el número de las Comisiones o subdividir las en secciones según lo crea conveniente o lo exija la resolución de los asuntos a su cargo y seguirán funcionando durante los recesos.

Sesión de trabajo.



La LOCGEUM establece que la Cámara de Senadores requiere crear las 30 siguientes Comisiones ordinarias:

Administración; Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; Asuntos Indígenas; Biblioteca y Asuntos Editoriales; Comercio y Fomento Industrial; Comunicaciones y Transportes; Defensa Nacional; Derechos Humanos; Desarrollo Social; De la Ciudad de México; Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Energía; Estudios Legislativos; Federalismo y Desarrollo Municipal; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Jurisdiccional; Justicia; Marina; Medalla Belisario Domínguez; Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; Para la Igualdad de Género; Puntos Constitucionales; Reforma Agraria; Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; Relaciones Exteriores; Salud y Seguridad Social; Seguridad Pública; Trabajo y Previsión Social y Turismo.

Las Comisiones Ordinarias se forman durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, y tienen hasta 15 miembros. La

Entre comisiones, trabajos conjuntos.



Junta Directiva de cada comisión se constituye con un presidente y dos secretarios de distintos grupos parlamentarios. El encargo de todos sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquellas que conozcan de una iniciativa preferente, las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la Legislatura.

Ningún senador pertenecerá a más de cinco comisiones ordinarias, pero no se considera la pertenencia a comisiones especiales, bicamerales o conjuntas y comités. (Art. 123 RS).

Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones. Los grupos parlamentarios formularán los planteamientos que estimen pertinentes.

Ni el presidente ni los vicepresidentes de la Cámara formarán parte de las comisiones ordinarias ni especiales.

Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar a ellas por causa justificada debidamente comunicada y autorizada por el presidente de la comisión correspondiente.

Las reuniones podrán ser públicas cuando así lo acuerden sus integrantes. También podrán celebrar sesiones de información y audiencia a las que podrán asistir por invitación, representantes de grupos de interés, asesores, peritos, o personas que las comisiones consideren que puedan aportar conocimientos y experiencias sobre el asunto de que se trate.

Aunque las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros, los dictámenes que produzcan deberán pre-

sentarse firmados por la mayoría de los senadores que las integren. Si algunos disienten de la mayoría, podrán presentar por escrito su voto particular.

Las comisiones pueden entrevistarse con los servidores públicos y con sus correspondientes de la Cámara de Diputados para despachar sus asuntos y ampliar su información para la emisión de los dictámenes.

Para el desempeño de sus tareas, las comisiones contarán con el espacio físico necesario para su trabajo y para la celebración de sus reuniones plenarias. Por conducto de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, contarán con el apoyo técnico de carácter jurídico que sea pertinente para la formulación de proyectos de dictamen o de informes, así como para el levantamiento y registro de las actas de sus reuniones. En todo caso, las comisiones ordinarias contarán con un secretario técnico.

La LOCGEUM hace referencia al quehacer de las siguientes comisiones:

- **Comisión de Estudios Legislativos.** Conjuntamente con las otras comisiones ordinarias que correspondan, hará el análisis de las iniciativas de leyes o decretos y concurrirá a la formulación de los dictámenes respectivos.
- **Comisión Jurisdiccional.** Se integrará por un mínimo de ocho y un máximo de 12 senadores. Es la encargada de designar a los miembros que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección de enjuiciamiento encargada de las funciones a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Es la responsable de desahogar el procedimiento de juicio político en su fase de sentencia una vez que, a los altos funcionarios señalados en el artículo 110 constitucional, les ha sido iniciado el juicio político y han



Reconocimiento Elvia Carrillo Puerto.

- **Comisión de Estudios Legislativos.** sido considerados, por la mayoría absoluta de los diputados, responsables de las omisiones y/o conductas señaladas en la Constitución y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- **La Comisión de Administración.** Por medio de la Mesa Directiva presentará, para su aprobación, el presupuesto para cubrir las dietas de los senadores, los sueldos de los empleados, el apoyo a los grupos parlamentarios y los otros gastos de la Cámara, dando cuenta del ejercicio correspondiente al mes anterior. Durante los recesos del Congreso, los presupuestos serán presentados a la Comisión Permanente.

- **La Comisión Medalla Belisario Domínguez.** De acuerdo al decreto que crea la presea y su reglamento, la Cámara celebrará sesión solemne en octubre de cada año, para imponerla al ciudadano que haya sido seleccionado, a ésta se invitará al titular del Poder Ejecutivo Federal, al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al presidente de la Cámara de Diputados y a los demás funcionarios y personalidades que la Mesa Directiva determine.

Conforme al decreto del Senado por el que se crea el reconocimiento *Elvia Carrillo Puerto*, en conmemoración al Día Internacional de la Mujer, se deberá cumplir con lo siguiente: anualmente en marzo, se celebrará una sesión solemne en la que se rendirá reconocimiento a la mujer que

Desde la tribuna.



por su destacada labor se distinga su defensa, protección, ejercicio e investigación de los Derechos Humanos de las Mujeres y de Igualdad de Género en nuestro país. A la ceremonia se invitará al Presidente de la República, y a los titulares de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Cámara de Diputados, de los Organismos Públicos y Organizaciones de la Sociedad Civil dedicadas a la promoción, defensa e investigación de los derechos humanos de las mujeres, así como de las universidades e instituciones educativas del país.

- **Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.** Se encarga de preparar proyectos de ley o decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales, de dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los organismos constituidos en virtud de esta Ley, y aquellas que se refieran al protocolo.
- **Grupos de amistad.** Surgirán a propuesta de la Junta de Coordinación Política, el pleno podrá constituirlos para la atención y el seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas.

COMISIONES ESPECIALES

Son de carácter transitorio y se establecen para conocer exclusivamente acerca de la materia para cuyo objeto hayan sido designadas, o desempeñar un encargo específico. Se crean por acuerdo del pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política. En ningún caso tienen facultades para dictaminar. El acuerdo

precisa el objeto, plazo de cumplimiento, número y nombre de sus integrantes, la composición de su Junta Directiva y la periodicidad para la presentación de informes. Estas comisiones se extinguen al cumplir su objetivo. (Arts. 119, 121 RS y 85, 89 LOCGEUM).

Las Comisiones de Investigación pertenecen a las Especiales, que se crean en los términos del párrafo final del artículo 93 constitucional, que refiere a la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de entidades paraestatales (organismos descentralizados) y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.

Por acuerdo de las Comisiones, sus presidentes podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate un asunto acerca de su ramo o se discuta una iniciativa relacionada a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos que las rigen.

La información deberá ser entregada en un plazo razonable pero si no se hiciera, la Comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al Presidente de la República. Sin embargo, puede suceder que dicha solicitud no proceda porque la información solicitada es de carácter reservado conforme a las disposiciones aplicables.

COMISIONES CONJUNTAS O BICAMERALES

Se crearán con la participación de las dos Cámaras del Congreso de la Unión para atender asuntos de interés común. (Art. 88 LOCGEUM).

En la Legislatura LXIII (2012-2018) formaron parte de las Comisiones Bicamerales: la de Concordia y Pacificación; de Seguridad Nacional; del Canal de Televisión del Congreso de la Unión; del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión; en Materia de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

COMITÉS

Son grupos de legisladores encargados de asuntos específicos, generalmente de temas internos o administrativos del Pleno, que los establece a través de acuerdos que señalan su forma de integración, objeto y duración. Tienen a su cargo la gestión de tareas específicas, distintas de las asignadas a las comisiones, pero relativas al funcionamiento del Senado.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Para el desahogo de sus tareas legislativas y administrativas, la Cámara de Senadores, cuenta con una Secretaría General de Servicios Parlamentarios y una Secretaría General de Servicios Administrativos; de ésta dependen la Tesorería de la Cámara y las Unidades Administrativas que acuerde la Mesa Directiva.

La Unidad Técnica para la Igualdad de Género está adscrita a la Mesa Directiva, y es la Comisión para la Igualdad de Género la que supervisa el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y el Programa para la Igualdad de Género del Senado de la República.

Los titulares de las Secretarías Generales de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos, así como de la Tesorería de

la Cámara, son propuestos por la Mesa Directiva al pleno, y son electos por mayoría. Duran en sus cargos por toda la legislatura, pudiendo ser reelectos. Podrán ser removidos a propuesta de la Mesa Directiva, por causa grave, calificada por la mayoría absoluta de los senadores.

Independiente de las atribuciones que la LOCGEUM y el Reglamento del Senado conceden al secretario general de Servicios Parlamentarios, al secretario general de Servicios Administrativos y al tesorero, tienen facultades para formular, en el ámbito de su competencia, normas administrativas de carácter interno, previamente autorizadas por la Mesa Directiva de la Cámara.

La Secretaría General de Servicios Parlamentarios tiene entre sus funciones: asistir a la Mesa Directiva durante el desarrollo de las sesiones del Pleno; recibir los documentos dirigidos a la Cámara, remitirlos desde luego a la Mesa Directiva y llevar un control de registro de los mismos; asistir a los secretarios de la Cámara en la recepción de las votaciones del pleno; auxiliar al presidente de la Junta de Coordinación Política para elaborar el programa legislativo a desarrollar durante cada periodo de sesiones; abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos por la Cámara y supervisar el correcto manejo del libro de leyes y decretos; y llevar un registro de las resoluciones, acuerdos y dictámenes emitidos por la Mesa Directiva y las Comisiones de la Cámara, y garantizar su publicación en el *Diario de los Debates* o en los medios autorizados, entre otros.

La Secretaría General de Servicios Administrativos tiene por atribuciones: encabezar y dirigir los servicios administrativos, a fin de que éstos se desempeñen con eficacia; conducir las relaciones de trabajo establecidas

con el personal de base de la Cámara; administrar los recursos humanos, materiales, servicios generales, de informática, jurídicos y de seguridad de la Cámara.

La Tesorería de la Cámara tiene entre sus atribuciones: recibir de la Tesorería de la Federación los fondos correspondientes al presupuesto de egresos autorizado para cada ejercicio fiscal, conforme al calendario aprobado; aplicar los acuerdos de la Mesa Directiva y del pleno, relativos a la aplicación de las partidas del presupuesto de egresos de la Cámara; hacer los pagos de dietas y sueldos de los senadores, servidores públicos de la Cámara y los autorizados en el presupuesto; opinar acerca de los asuntos financieros de la Cámara; presentar mensualmente a la Comisión de Administración un informe de la aplicación de los recursos financieros de la Cámara, entre otras.

La Cámara cuenta una Contraloría Interna, cuyo titular es designado por mayoría de los senadores presentes en el pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política. El contralor podrá ser removido de su cargo por causa grave, calificada por el voto de la mayoría.

Algunas de las atribuciones de la Contraloría Interna son: realizar la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara; auditar a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les son asignados por la Cámara, para lo cual deben presentar un informe semestral; presentar al pleno, por conducto de la Mesa Directiva, un informe semestral del resultado de la auditoría al ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, el cual, una vez aprobado, es remitido por el presidente de la misma a la Auditoría Superior de la Federación para los efectos legales conducentes.

Otras atribuciones son: evaluar la gestión de las unidades de apoyo técnico, administrativo y parlamentario de la Cámara, para medir su desempeño, así como los resultados e impacto de los programas y recursos ejercidos, presentando ante los órganos de gobierno correspondientes los informes de resultados; proporcionar asesoría a los servidores públicos de la Cámara y coordinar la recepción de sus declaraciones de situación patrimonial, así como vigilar su registro y dar seguimiento a la evolución patrimonial, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; iniciar y desahogar los procedimientos administrativos derivados de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los

Servidores Públicos, en contra de los servidores públicos de la Cámara por incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha ley, e imponer las sanciones correspondientes, entre otras.

La Contraloría Interna se auxilia de las Subcontralorías de Auditoría; de Responsabilidades, Quejas y Denuncias; de Evaluación de la Gestión Administrativa; de Evaluación de la Gestión Parlamentaria; así como de la Coordinación de Auditoría a Grupos Parlamentarios, cuyas funciones se organizan y desarrollan en los ordenamientos administrativos y manuales correspondientes. Las resoluciones del contralor interno se dan a conocer previamente a la Mesa Directiva, por conducto de su presidente.

El Senado recibe a funcionario del gobierno canadiense.



CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN

Para profesionalizar y hacer más eficientes los servicios de apoyo parlamentario y de orden administrativo de la Cámara de Senadores, ésta ha instituido el Servicio Civil de Carrera. Para tal propósito, se cuenta con un Centro de Capacitación y Formación permanente de los servidores públicos del Senado, dependiente de la Mesa Directiva, la que designa al titular de dicho centro.

Por su parte, la Comisión de Estudios Legislativos elabora el proyecto de Estatuto del Servicio Civil de Carrera del Senado, aprobado por el pleno. (Art. 114 LOCGEUM).

Los miembros del Servicio Civil de Carrera se consideran trabajadores de confianza, y sus relaciones laborales se rigen conforme a lo establecido por la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución, por la LOCGEUM, y por los ordenamientos respectivos.

Toma de protesta de senadores.



FACULTADES DE LA CÁMARA DE SENADORES

El artículo 76 constitucional establece que son facultades del Senado:

- I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso. Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.
- II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga.
- III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.

- IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivas entidades federativas, fijando la fuerza necesaria.
- V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.
- VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso, el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa. La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.
- VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.
- VIII. Designar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario.
- IX. Derogado.
- X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas.
- XI. Aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el plazo que disponga la ley. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada.
- XII. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 60. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; e
- XIII. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y
- XIV. Las demás que la Constitución le atribuya. ❖



Ceremonia de develación de la escultura el *Gran Tintero Plateado*, encabezada por Marko Cortés, presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
Fuente: Cuartoscuro.

MÁS ALLÁ DE SAN LÁZARO...

HISTORIA DEL RECINTO LEGISLATIVO

Actualmente, la sede del Congreso de la Unión, que también es el recinto oficial de la Cámara de Diputados, se ubica en el Palacio Legislativo de San Lázaro, desde 1981, pero detrás de estas instalaciones hay una larga historia, ya que templos, teatros y auditorios, han dado albergue al Poder Legislativo de nuestro país.

El primer recinto que albergó al Congreso de Anáhuac se instaló en la Parroquia de Santa María de la Asunción, Chilpancingo, el 13 de septiembre de 1813, en donde José María Morelos y Pavón creó *Los Sentimientos de la Nación*, ése fue el primer Congreso itinerante que atravesó sin tregua a caballo y a pie, con armas a la espalda o en garnil, dependiendo de la posibilidad de combatir antes o después de la sesión.

A partir de ahí, los recintos pasajeros se ubicaron en Tlacotepec, Ajuchitlán, Huetaamo y Uruapan. Fue el 22 de octubre de 1814 que se instaló el Congreso de Anáhuac en Apatzingán, Michoacán.

Sin embargo, hasta el 24 de febrero de 1822, el Poder Legislativo del México Independiente se instaló en la Iglesia de San Pedro y San Pablo, ahí surgió la primera Cámara de Diputados y el primer Congreso Constituyente. Esas instalaciones serían después la Hemeroteca Nacional y, hoy en día, el Museo de las Constituciones, ubicado en las calles del Carmen, en el Centro Histórico de la Ciudad de México.

Posteriormente, el recinto de la Cámara de Diputados se ubicó en el Palacio Nacional a partir del 1 de enero de 1829, y cinco días después se abrió en el primer piso del mismo Palacio Nacional otro espacio para los fines legislativos. Durante su estancia, los legisladores sesionaron en el Salón de las Comedias y en el Salón Embajadores, donde fue jurada la Constitución de 1857.

Luego en la guerra contra Estados Unidos de América en 1847, el Congreso Nacional Extraordinario sesionó en la Academia de Bellas Artes de Querétaro. En este recinto, el Congreso debatió y ratificó en 1848, el tratado de paz de Guadalupe Hidalgo, que

culminó con la pérdida de gran parte del territorio nacional.

A causa de los conflictos políticos que vivía el país, entre 1863 y 1867, la Cámara de Diputados ocupó diversas sedes en diferentes estados de la República, entre ellos el Colegio Guadalupano Josefino en San Luis Potosí (1863), y la Casa del Obispado en Coahuila (1864). Transcurría la Guerra de Intervención que obligaba a Benito Juárez a peregrinar en carruaje para salvar las instituciones republicanas, pero una vez asumida la presidencia, se restableció la República devolviendo a los parlamentarios a Palacio Nacional en el Salón Embajadores, sede del cuerpo legislativo.

Después, la Cámara se trasladó al teatro-circo Chiarini de la Ciudad de México, en donde permaneció algunos meses.

Entre el 1 de diciembre de 1872 y el 22 de marzo de 1909, el recinto de la Cámara fue el Teatro Iturbide, ubicado entre las calles de Donceles y Factor, hoy Allende. La estructura de este edificio fue de las primeras que empleó acero, pero un incendio destruyó sus instalaciones. La Cámara se trasladó provisionalmente, entre 1909 y 1910, al Salón de Actos de la Escuela de Minería, después de haber tenido por 37 años su sede en el Teatro Iturbide. En ese entonces se iniciaba la construcción del Palacio Legislativo promovido por el Presidente Porfirio Díaz. La primera piedra se colocó el 23 de septiembre de 1910, pero tras un avance en el armado de acero, la construcción se suspendió por falta de recursos. Varios años quedó la estructura inutilizada, hasta que el arquitecto Carlos Obregón Santacilia propuso al secretario de Hacienda, Alberto J. Pani, aprovechar la estructura para erigir el Monumento a la Revolución.

Ante la frustrada construcción, el 1 de abril de 1911, los diputados regresaron al recinto de Donceles y Allende. Y aunque permanecieron ahí hasta 1981, en 1917, el Congreso Constituyente se trasladó al Gran Teatro Iturbide en Querétaro, donde sesionó Venustiano Carranza y promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 5 de febrero de 1917, recinto en el que se inscribieron con letras de oro los nombres de los Constituyentes de 1917.

Después de estar setenta años en el recinto de Donceles y Allende, y ante la necesidad de contar con un recinto más amplio, se determinó construir una nueva sede en 1979 con el proyecto arquitectónico de Pedro Ramírez Vázquez, quien dio vida al palacio de San Lázaro.

La inauguración de la nueva sede del Congreso de la Unión y Cámara de Diputados fue el 1 de septiembre de 1981, durante la LI Legislatura. La obra se levantó sobre los terrenos de la antigua estación de ferrocarriles de San Lázaro.

El 5 de mayo de 1989, un incendio destruyó gran parte del edificio “A”, que albergaba el Salón de Sesiones, razón por la que los diputados habilitaron como recinto provisional la Unidad de Congresos Centro Cultural para los Trabajadores “Dr. Ignacio Morones Prieto” del Centro Médico Nacional Siglo XXI del IMSS.

El 1 de noviembre de 1992, cuando se llevó a cabo la apertura del primer periodo ordinario de sesiones del segundo año del ejercicio de la LV Legislatura, se reinauguró el Palacio Legislativo de San Lázaro.

Se han mencionado algunos recintos alternos de la Cámara de Diputados, sin embargo, hay otros más en los que se han realizado actos como la toma de protesta o informes presidenciales, por ejemplo:

El Teatro Renacimiento, llamado después Virginia Fábregas, luego Mexicano y una vez más Virginia Fábregas. Fue habilitado como recinto oficial de la Cámara de Diputados para la lectura de varios informes presidenciales de Porfirio Díaz, incluyendo el último que se llevó a cabo en 1911.

El Estadio Nacional conocido como Teatro Estadio. Fue el recinto que se utilizó para la transmisión del Poder Ejecutivo desde la presidencia de Plutarco Elías Calles en 1924, hasta la presidencia de Lázaro Cárdenas del Río en 1934.

El Palacio de Bellas Artes fue el recinto que se utilizó en las transmisiones del Poder Ejecutivo de Miguel Alemán Valdés en 1946 hasta Gustavo Díaz Ordaz en 1964. Asimismo, en este recinto, el presidente José López Portillo rindió su tercero y cuarto informes de gobierno en 1979 y 1980.

El Auditorio Nacional también fue declarado recinto oficial del Congreso de la Unión para la ceremonia de la toma de posesión de los presidentes Luis Echeverría Álvarez, en 1970, y José López Portillo, en 1976.

El Centro Banamex se utilizó como salón de sesiones de la Cámara de Diputados el 21 y 22 de agosto de 2013, por el conflicto magisterial que se manifestó en la Ciudad de México a raíz de la reforma educativa presentada por el Ejecutivo. Era el segundo periodo extraordinario de sesiones del segundo receso del primer año del ejercicio de la LXII Legislatura.

EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO

Originalmente el Palacio Legislativo de San Lázaro se planeó para albergar a ambas Cámaras,

Palacio Legislativo de San Lázaro.



que estarían unidas por un patio, pero a causa de la crisis económica de principios de los ochenta, se suspendió parte de la construcción y aunque se continuó con la superficie de la Cámara de Diputados, no se concretó el área de la Cámara de Senadores.

En la edificación hay cantidad de simbolismos que se observan desde la fachada, para lograr el efecto se eligieron materiales utilizados desde la época prehispánica pero trabajados con herramientas modernas y sistemas de construcción contemporáneos.

Los colores nacionales sobresalen en la estructura, el bronce se usó para el verde con el que se forjó el escudo del mural, obra de José Chávez Morado, con franjas de mármol se dio el color blanco y el rojo del tezontle completó los muros.

En el vestíbulo se cuidó el área para ofrecer un ambiente de preámbulo a la historia nacional con el mural de bajorrelieve en ma-

dera que ilustra las distintas épocas de la historia constitucional mexicana.

Aunque toda la instalación es de gran importancia, su esencia es el recinto parlamentario, donde radica el Poder Legislativo. Este espacio cuenta con todos los adelantos de la técnica moderna en acústica e iluminación, incluyendo el sistema de votación electrónica. Ahí destacan las curules y los objetos simbólicos empleados en las sesiones que manifiestan la magnanimidad de la actividad legislativa.

El Gran Tintero Plateado. Es el símbolo representativo de la Cámara de Diputados. Está en la mesa desde donde se conducen las sesiones, es el punto de partida de toda la producción legislativa. Es obra del platero Domitilo Margarito Pérez que lo creó entre 1881 y 1882 a encomienda del presidente Porfirio Díaz. Está formado por una base rec-

El Gran Tintero Plateado.



tangular de plata mixtilínea de 47 × 28 centímetros, descansa sobre cuatro pies pequeños de forma triangular.

En su parte superior se yergue un águila real con sus alas abiertas en actitud de desafío o de alzar el vuelo, debajo de ella a ambos lados de la columna central, descansan dos deidades griegas. La de la izquierda *Temiz*, que protege todos los derechos, persigue la injusticia y preside la justicia; la deidad de la derecha es *Niké* o *Nice*, que representa la victoria, extiende el brazo y la mano derecha con la que sujeta una corona de laurel que otorga como reconocimiento a la actividad legislativa sólo por existir.

El tintero simboliza la actividad legislativa como un triunfo de la justicia.

La Campana de Sesiones del Presidente. Fue elaborada por artesanos de Tecámac, Estado de México, es de bronce, patinada en verde con fondo plateado y rojo tenue en los bordes. Su mango es sencillo pero sobre su base lleva inscrita la palabra “Presidencia” y en la parte superior del mango está el escudo nacional.

La campana es un objeto de uso exclusivo del Presidente, designado para dirigir. Simboliza el llamado al orden, siempre y cuando se escuche. También refiere a la guerra de independencia de 1810, que inició con el toque de la campana del cura Miguel Hidalgo y Costilla, así la identidad entre la campana y el significado de la lucha insurgente de la independencia está acreditada como un sobrentendido cultural.

Ánfora de Plata. Es una urna artística, que se utilizó para depositar las cédulas en las votaciones. Esta labrada en plata, compuesta por tres piezas y en su charola ovalada tiene la leyenda:

Ánfora sacada en muy mal estado, de los escombros a que se redujo el edificio de la Cámara de Diputados, por el incendio del día 23 de Marzo de 1909. Reparada por el artífice C. José Pérez.

El Gran Tintero y el Ánfora de Plata son simbolismos fundacionales de la Cámara de Diputados.

El Muro de Honor. Se ubica al interior del Salón de Plenos, que está destinado a consignar los nombres de los próceres mexicanos en letras de oro, se divide en cuatro pizarras de cantera blanca.

A manera de listón de oro está la sentencia de Benito Juárez: “Entre los individuos como entre las naciones el respeto al derecho ajeno es la paz”. Abajo y centrada está la frase de Vicente Guerrero: “La patria es primero”, de izquierda a derecha está la mención: “A los constituyentes de 1917” y a continuación hay alusión al Heroico Colegio Militar, enseguida están los cuatro bloques que tienen inscritos los nombres de los próceres mexicanos en oro.

Las Constituciones de México. Mural de Adolfo Mexiac. Originario de Cuto de la Esperanza, Michoacán, el maestro Mexiac en agosto de 1981 terminó un grabado mural en madera que consta de cuatro secciones, mismo que en el incendio del Palacio en 1989, quedó destruido por completo. En la reconstrucción de 1992 realizó una segunda versión en madera de caoba y actualmente es el mural con más referencias expresas de corte histórico. En la parte central del mural se precia el pensamiento de Morelos: “Como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales

Homenaje luctuoso a Belisario Domínguez.
Fuente: Cuartoscuro.



que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indignancia”.

Sintonía ecotrópica, mural de Julio Carrasco Bretón. El autor fue presidente del Consejo Directivo Nacional de la Sociedad Mexicana de Autores de las Artes Plásticas. Su obra se realizó con auspicio de los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados, lo que indica un gesto de pluralidad. La obra está inspirada en las reformas efectuadas a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se dio a conocer el 22 de abril de 1997, durante la LVI Legislatura.

Salón Libertadores. Es un salón de acuerdos. En él hay siete óleos de gran formato con la firma *Alegre 88*. Los retratos son de grandes libertadores latinoamericanos, entre ellos: Simón Bolívar, José Martí, Miguel Hidalgo y José María Morelos.

Bustos de próceres mexicanos labrados en bronce. Ascienden a 16 bustos de mexicanos ilustres, que recuerdan los complejos procesos históricos que nuestro país hubo de verificar para contar con un Poder Legislativo fuerte y plural.

Rotativa constituyente. El diario *El Universal* donó, en octubre de 1986, la rotativa que imprimió la primera edición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. La Legislatura LIII recibió la donación.

LOS RECINTOS DE LA CÁMARA DE SENADORES

En la historia de México, el desempeño de la Cámara de Senadores ha sido fundamental en la construcción del país, sin embargo,

los recintos en los que había llevado a cabo su quehacer constitucional siempre habían sido limitados en su espacio funcional, hasta que en 2011 logró instalarse en un espacio propio.

Al igual que la Cámara de Diputados, de manera oficial su primera estancia en 1822 fue la Iglesia de San Pedro y San Pablo, porque por mandato constitucional, ambas Cámaras debían residir en un mismo espacio, y en este templo se realizaban simultáneamente las sesiones de las dos. Una Cámara ocupaba el crucero y la otra el cuerpo de la iglesia.

El primer Congreso Constituyente sesionó ahí discusiones tan intensas, que por momentos no era posible distinguir quién o quiénes debatían, sin embargo, llegaban a acuerdos.

En 1829, ambas Cámaras cambiaron de recinto y se instalaron de manera provisional en Palacio Nacional, hasta entonces trabajaban en el mismo sitio. En 1857 el Congreso

se convirtió en un ente unicameral y fue hasta 1874, bajo la presidencia de Sebastián Lerdo de Tejada, cuando se reinstauró el Senado y se estableció de nuevo en las instalaciones de Palacio Nacional.

Posteriormente, en 1897, la Secretaría de Comunicaciones convocó a un Concurso Internacional para realizar el proyecto del Palacio Legislativo que diera resguardo a ambas Cámaras. Se presentaron 47 proyectos, pero el jurado consideró que ninguno cumplía con las condiciones requeridas, por ello se decidió darle el proyecto al arquitecto Emilio Dondé, quien no lo concluyó pero le dio continuidad el arquitecto Emile Bénard.

Al término de los trabajos, empezó la construcción metálica del salón denominado “pasos perdidos” que correspondía a la cúpula central, pero la falta de recursos económicos producto de las luchas revolucionarias, impidió continuar la obra.

En 1829, Palacio Nacional sirvió de sede provisional de ambas Cámaras.



Fue gracias a la propuesta que hizo el arquitecto Carlos Obregón Santacilia, al secretario de Hacienda, Alberto J. Pani, que se aprovechó la estructura para construir el Monumento a la Revolución que concluyó en 1938.

A causa de los contratiempos, desde 1930 la Cámara de Senadores se instaló en la Casona ubicada en la calle de Xicoténcatl No. 9. Esta sede es histórica, porque su origen se remonta al siglo XVII, cuando fue una institución educativa conocida como Colegio Seminario de Nuestra Señora Santa Ana, que cambió su nombre por el de San Andrés; luego se convirtió en una Casa de Probación y Ejercicios; en 1767 se transformó en el Colegio San Juan de Letrán; y en 1770 se acondicionó como el Hospital General de San Andrés. En 1778, el país entró en crisis y provocó que el nosocomio se utilizara para brindar atención médica a la población afectada por una plaga que azotó a la ciudad en 1779; años después se fusionó con el Hospital del Amor de Dios y recibió el nombre oficial de Hospital General de San Andrés.

Al iniciar la Independencia, el hospital quedó a cargo de las Hermanas de la Caridad hasta 1874, cuando fueron expulsadas del país por el presidente Sebastián Lerdo de Tejada. Después se ordenó la demolición de la iglesia de San Andrés y la apertura de la calle de Xicoténcatl, lo que dividió al hospital en dos partes, de un lado fungió como hospital y del otro como Beneficencia Pública, que en 1904 se convirtió en la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, como obra del arquitecto italiano Silvio Contri.

Para 1930, la construcción presentaba elementos arquitectónicos y ornamentales diversos que correspondían a diferentes momentos y corrientes, con formas clásicas, barrocas y neorrenacentistas. El aspecto era monumental

y constaba de dos pisos, su fachada de aspecto sobrio conserva un rodapié de piedra color negro, rematado por una moldura de cantera.

A la Cámara de Senadores se le hicieron adaptaciones que aún se conservan, como la puerta de acceso que ostenta en su enrejado el escudo nacional y, sobre el dintel, en letras doradas: Senado de la República. La construcción se desarrolló alrededor de un gran patio central, delimitado por doce arcos escarzanos en donde aparece, también con letras doradas, el nombre de las entidades federativas de la República Mexicana y un entrepiso.

A pesar de las adaptaciones del recinto, la Cámara empezó gradualmente a requerir de mayor espacio, así que se fueron ocupando los inmuebles ubicados en la calle de Donceles No. 14 y 27, Allende No. 23, un piso en el edificio de Avenida Patriotismo No. 711-A y posteriormente en Madrid 37 y 62; arrendando también diversos pisos del edificio localizado en Avenida Reforma 10 conocido como *Torre Caballito*, otros inmuebles fueron Calle Héroes del 57 No. 4, Cerrada de República de Cuba No. 15, Cuba No. 3 y Xicoténcatl No. 5.

La problemática que representaba esta dispersión para la funcionalidad del Senado de la República, orilló a dotarlo de recursos necesarios para optimizar su logística, sus mecanismos de coordinación y comunicación, aunados con los contratiempos que implicaba el tránsito vehicular intenso, así se debieron ajustar los presupuestos, racionalizar el gasto y generar una nueva opción, en la que se ubicara a los Senadores y sus equipos de trabajo en un solo lugar.

Se requería de un inmueble que brindara funcionalidad, interconexión de las áreas de trabajo interno de los legisladores, de las fracciones parlamentarias, el trabajo conjunto y

servicios de apoyo, además de contar con espacios vinculados para el trabajo legislativo, que proporcionara alta seguridad para el personal legislativo, instalaciones y servicios con tecnología de punta, entre otros.

LA NUEVA SEDE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Se sabía que se requería de un inmueble, pero el proceso para la adquisición del terreno y su construcción fue largo, se remonta a principios de la década de los noventa, cuando la Cámara de Diputados en la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1994, en su artículo tercero transitorio, contempló que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proveyera al Senado de los recursos necesarios para efec-

tuar las obras relacionadas con el nuevo recinto legislativo.

Desde que empezó el proceso de adquisición, la Comisión Especial se abocó a presentar alternativas para llevar a cabo la obra y su equipamiento. Inicialmente se determinó, a sugerencia del Gobierno de la Ciudad de México, utilizar predios en el Centro Histórico o bien en zonas aledañas a éste; motivo por el cual el Comité Técnico dio su aprobación para adquirir, desincorporar o concesionar los inmuebles que fueran necesarios para llevar a cabo la obra.

Para decidir la mejor ubicación del inmueble, en 2001 fue contratada la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional Autónoma de México, para que llevara a cabo un estudio para apoyar la localización de predios adecuados para la construcción de la nueva sede de la Cámara de Senadores. Mis-

Nueva sede de la Cámara de Senadores.



ma que quedó establecida en los terrenos con el número 135 de la avenida Paseo de la Reforma, al cruce con la avenida de Los Insurgentes, con un área de 9 mil 053 m² y 74 mil 724 m² de construcción.

El 16 de octubre de 2002, en la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso No. 1705, con base en el acuerdo del pleno de la Cámara de Senadores, se aprobó el acuerdo para la compra de los predios ubicados en Paseo de la Reforma, Plaza de los Ferrocarriles Nacionales y París; se señalaba que el costo de dichas operaciones no deberían exceder el importe total de los avalúos que emitiera la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo por conducto de la entonces Comisión de Avalúo de Bienes Inmuebles Nacionales.

El 11 de diciembre de 2007 fue colocada la primera piedra y se inauguró el 20 de diciembre de 2010, con motivo de la celebración del Centenario de la Revolución

Mexicana, pero la ocupación se llevó a cabo a partir del día 13 de abril de 2011. Aunque, fue el 31 de agosto del mismo año, cuando la constructora notificó oficialmente la terminación de los trabajos y equipamiento de la sede de la Cámara de Senadores.

Las instalaciones incluyen cuatro grandes áreas, que son: la sala del pleno, el hemiciclo, la torre y el estacionamiento, en las cuales tienen actividad diariamente alrededor de dos mil 128 personas residentes y mil 400 visitantes o población flotante.

En la sala del pleno destacan frente a los modernos escaños dos frases: “Entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz”, de Benito Juárez y con letras doradas: “La Patria es primero”, de Vicente Guerrero.

El hemiciclo tiene seis niveles con las oficinas de senadores y asesores, servicios básicos, salas de reunión, auditorio y comedores. La torre cuenta con 16 pisos, en este espa-

Ernesto Cordero,
presidente de la Mesa
Directiva del Senado de la
República.



cio se ubican comisiones, oficinas, salas de usos múltiples, áreas de servicios técnicos y parlamentarios. El estacionamiento es para mil 500 autos.

La nueva sede, obra de los arquitectos Muñoz Arquitectos Asociados S.C.P., está construida sobre agua, condición que llamó la atención a nivel internacional y forma parte de las construcciones llamadas megaestructuras.

SEDE HISTÓRICA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

La casona de Xicoténcatl, en donde la Cámara de Senadores permaneció por alrededor de 81 años, es la sede histórica del Senado. En ella destacan diversos murales, esculturas y cuadros pictóricos, que retratan momentos trascendentales en la vida política y social del país. Para empezar, en el patio, se ubicaba una escultura del senador Belisario Domínguez, haciendo una señal con la mano en protesta en contra del régimen huertista, diseñada por Miguel Miramontes Carmona.

Otras obras artísticas son los lienzos de la pintora Silvia Pardo, que apuntan a tres momentos de nuestra historia: Independencia, Reforma y Revolución. Asimismo, hay dos pinturas alusivas al centenario de la restauración del Senado en 1874, obras de Jorge González Camarena, intituladas *Creadores de la República y del Senado* y *Autores de la Restauración del Senado*.

En uno de los accesos al salón plenario, el pintor Jorge González Camarena, de 1956 a 1958, creó el *Cubo artístico del Senado* que

son imágenes de la historia de México desde su pasado prehispánico. La obra cubre tres muros y el techo, en el fondo uno se representa el progreso, la fertilidad, la pureza y las luchas que se han librado; en otro figuran los símbolos de la tradición negativa de nuestra historia; y en el último se representan las imágenes positivas; en el techo se simboliza la pugna entre el día y la noche, la luz y la oscuridad.

También hay una placa de mármol con los nombres de quienes crearon, defendieron y restauraron el Senado en nuestro sistema republicano federal, como Sebastián Lerdo de Tejada, fray Servando Teresa de Mier y Miguel Ramos Arizpe, entre otros.

Otras obras que hay en el edificio son: un busto de bronce de Benito Juárez, realizado en 1974 por el escultor E. Tamariz; un óleo de Adolfo López Mateos sosteniendo el Tratado de Tlatelolco, del pintor Cueva del Río; en la parte trasera del presídium del salón de sesiones, se localiza el escudo nacional tallado en madera y dos bustos de madera, uno de Morelos y otro de Belisario Domínguez y, en letras doradas, el lema de Vicente Guerrero: “La patria es primero”.

En las escaleras de cantera gris de acceso al salón de sesiones se encuentran dos cuadros: uno de Venustiano Carranza y otro de Francisco I. Madero, y en el vestíbulo dos placas en reconocimiento a la autonomía de la UNAM y del IPN. En una de las salas principales se conserva el Muro de Honor, que aloja los nombres de quienes de 1954 a la fecha han sido galardonados con la medalla Belisario Domínguez. ❖

HACIA DÓNDE VAMOS

La composición plural y democrática del Congreso de la Unión como depositario del Poder Legislativo, es el resultado de su larga y difícil evolución política. Cada reforma aprobada en el Congreso tiene la intención de procurar un México mejor, próspero, equitativo y democrático, que aparte la indecisión, la incertidumbre y el miedo que trae consigo la zozobra del futuro.

En la actualidad, el Poder Legislativo es constitucional y políticamente fuerte, pero no siempre fue así, su debilidad política lo rezagó por décadas, sin embargo, adquirió experiencia histórica y gracias a ella alcanzó relevancia, y ahora es un factor determinante en la vida democrática del país.

Desde la gesta de Independencia, la historia de México ha sido también la de sus Constituciones y su Poder Legislativo, no perderla de vista fortalece la conciencia de dónde venimos y de quiénes somos, esa experiencia y conocimiento acumulados nos han permitido transformar el presente para trazar un mejor camino hacia el México de mayor bienestar, seguridad y desarrollo para todos.

En ese trayecto es posible percatarse que el Congreso Constituyente de 1857, se mostró principalmente intelectual en sus debates, a diferencia del Congreso Constituyente de

1917, que consiguió **su arraigo popular** y cuyas labores estuvieron ligadas a los sobresaltos populares del momento. Su desempeño se caracterizó por resumir la ideología política liberal como los ideales revolucionarios de las reformas social y económica, logrando legar al país una Carta Magna lo suficientemente importante y flexible que consiguió encauzar una de las etapas más diligentes del desarrollo integral del país.

Hoy en día, a más de cien años de creada la Constitución de 1917, cuenta con el interés de la voluntad popular y se le considera un esquema programático de integración política y social, en donde se reafirman las decisiones políticas de la democracia social, liberal y representativa, y se armonizan la libertad y la dignidad de los individuos con los anhelos de un orden social, justo y próspero.

A lo largo de este trayecto de la Constitución de 1917, el ejercicio y progresivo fortalecimiento del Poder Legislativo ha sido visible para los ciudadanos de acuerdo al desempeño de sus funciones básicas que son representar, legislar, controlar, gestionar y fiscalizar.

La función de representar, significa cumplir el mandato que los ciudadanos delegan en los legisladores, implica que el legislador no actúa por cuenta propia sino con base en

los intereses de sus representados. Los indicadores útiles para medir qué tanto se está llevando a cabo esta función son la percepción ciudadana sobre el Congreso, la gestión de las demandas ciudadanas, el cumplimiento de la plataforma electoral de cada grupo parlamentario, así como el perfil y la composición de la Cámara de Diputados.

Función esencial del Poder Legislativo es legislar, porque ejerce el poder que tiene el Congreso para crear y promulgar leyes que satisfagan las demandas de la población y una vez cumplidos sus mandatos, preservar el estado de derecho.

En cuanto a la función de controlar y fiscalizar al Ejecutivo, ésta es primordial para evitar el abuso del poder y garantizar que los gobernantes ejerzan su función de manera honesta, responsable y eficiente, y para llevarlo a cabo mantiene un sistema de pesos y contrapesos.

Indicadores de que se lleva a cabo esta tercer función son las comisiones de investigación, las comparecencias de servidores públicos de alta jerarquía, el seguimiento de las solicitudes de juicio político y la declaración de procedencia, la Auditoría Superior de la

Federación, la aprobación del Presupuesto y de la Cuenta Pública, la glosa del Informe de Gobierno, así como la ratificación de nombramientos propuestos por el ejecutivo.

Si bien el desempeño de la Cámara de Diputados y el Senado de la República son imprescindibles para el ejercicio del Poder Legislativo, es significativa la Cámara de Diputados, porque ésta proyecta los cambios y las inquietudes del México actual, orienta su labor de acuerdo a las demandas de los ciudadanos, es un reflejo vivo y dinámico de lo que ocurre en el contexto político y social de nuestro país.

De acuerdo a lo expuesto, se advierte que las leyes fundamentales que nos rigen y aquellas que nos han regido, representan proyectos que las generaciones pasadas de mexicanos han puesto en funcionamiento para alcanzar el bienestar del país y es a través de su análisis y estudio, que podemos entender su desarrollo, las causas sociales que los han impulsado a lo largo de los años y el proyecto de Nación que nos hemos formado los mexicanos, de manera que el Poder Legislativo siempre ha contribuido y contribuye al perfeccionamiento continuo del sistema político plural y participativo en pro de un mejor México. ❖



ANEXO 1

FACULTADES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN - ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL

I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal.

II. Derogada.

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto,

1. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.
2. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.
3. Que sean oídas las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.
4. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.
5. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.
6. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de las entidades federativas, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate.
7. Si las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento,

la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de las demás entidades federativas.

IV. Derogada.

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI. Derogada.

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

VIII. En materia de deuda pública, para:

1. Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.
2. Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos que en su caso requiera el Gobierno de la Ciudad de México y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspon-

diente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe de Gobierno le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe de Gobierno informará igualmente al Congreso local de la Ciudad de México (antes Asamblea Legislativa del Distrito Federal), al rendir la cuenta pública.

3. Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, la Ciudad de México y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por la fracción H del artículo 72 de esta Constitución.
4. El Congreso a través de la comisión legislativa bicameral competente, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías y, en su caso, emitirá las observaciones que estime pertinentes en un pla-

zo máximo de quince días hábiles, inclusive durante los periodos de receso del Congreso de la Unión. Lo anterior aplicará en el caso de los Estados que tengan niveles elevados de deuda en los términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, será informado de la estrategia de ajuste para los Municipios que se encuentren en el mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan un nivel elevado de deuda.

IX. Para impedir que en el comercio entre entidades federativas se establezcan restricciones.

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII. Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejérci-

to, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a las entidades federativas la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.
2. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.
3. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.
4. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la con-

taminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos.

XX. Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.

XXI. Para expedir:

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

- b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

- c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales.

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

XXIV. Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría

Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución.

XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de interino o substituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;

XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

XXIX. Para establecer contribuciones:

1. Sobre el comercio exterior;
2. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4o. y 5o. del artículo 27;
3. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;
4. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y
5. Especiales sobre:
 - a) Energía eléctrica;
 - b) Producción y consumo de tabacos labrados;
 - c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
 - d) Cerillos y fósforos;
 - e) Aguamiel y productos de su fermentación; y

f) Explotación forestal;

g) Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

XXIX-A. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal; (Fracción adicionada DOF 05-02-2017)

XXIX-B. Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.

XXIX- C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional.

XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

XXIX-H. Para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.

Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis Magistrados y actuará

en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo tercero de la presente fracción.

Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Los Magistrados de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil.

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado.

XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado.

XXIX-L. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuicultura, así como la participación de los sectores social y privado.

XXIX-M. Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.

XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, entidades federativas, Municipios y, en su caso, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dis-

puesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.

XXIX-O. Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.

XXIX-R. Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales. (Reforma promulgada en 2017.)

XXIX-S. Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

XXIX-W. Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25.

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.

XXIX-Y. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria. (Reforma promulgada en 2017).

XXIX-Z. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia

de justicia cívica e itinerante. (Reforma promulgada en 2017).

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar. (Reforma promulgada en 2017).

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión. ❖

LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y LA GEOGRAFÍA ELECTORAL

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida

democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el setenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto

durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

- a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;
- b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;
- c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;
- d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;
- e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;
- f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y
- g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que esta-

blezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infrac-

ciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, indepen-

dencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y

no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

- a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;
- b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurran a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;
- c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;
- d) Vencido el plazo que para el efecto se establezca en el acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la

votación o remisión previstas en el inciso anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación;

- e) Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y d), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.

De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el periodo de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el titular del órgano interno de control y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opi-

nión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
 7. Las demás que determine la ley.
- b) Para los procesos electorales federales:
1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
 2. La preparación de la jornada electoral;
 3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
 4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
 5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
 6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
 7. Las demás que determine la ley.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos depen-

dientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y

11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.

Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la

ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada. ❀

GLOSARIO LEGISLATIVO

A

Abrogar: Acción de anular una ley o un reglamento en su totalidad.

Abstención: Acto por el cual un legislador no emite su voto ni en pro ni en contra en una votación.

Acta: Documento escrito que da testimonio y hace constar el orden cronológico de los asuntos tratados en el desarrollo de una sesión del Poder Legislativo.

Acuerdo: Resolución tomada por la mayoría de los legisladores para establecer la postura política, económica, social o cultural del Congreso en asuntos de interés público que, por su naturaleza, no requieran sanción, publicación ni promulgación.

Adición: Procedimiento por el que se agrega un texto a una ley, a un reglamento, a un proyecto de ley o a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En las sesiones que se vote en definitiva una proposición o un proyecto de ley, se presentarán de manera escrita las propuestas de adición.

Adiciones o modificaciones: Son cambios o añadidos que se hacen a los proyectos de ley o decreto que se discuten y analizan en

el Poder Legislativo. Ocasionalmente consiste en agregar supuestos o precisiones al articulado (adiciones), o respetar lo ya existente, pero alterándolo para ajustarlo a lo que se estima pertinente (modificaciones). Estos cambios también son aplicables a leyes y decretos vigentes.

Agenda parlamentaria o legislativa: Lista de temas y actividades programadas con anticipación por los grupos parlamentarios que integran una legislatura para ser desahogados en el periodo de sesiones. Su finalidad es solucionar los planes y las exigencias sociales a través del proceso de creación de leyes y del cumplimiento de las responsabilidades que las leyes imponen a los órganos del Congreso de la Unión.

Alusiones personales: Durante el debate de un dictamen, los legisladores podrán solicitar la palabra para responder alusiones personales cuando consideren que se han hecho referencias a su persona o con la finalidad de rectificar lo dicho sobre un tema. El presidente de la Mesa puede conceder la palabra, hasta por cinco minutos, a los legisladores que así lo soliciten. La normatividad señala que los legisladores deberán realizar su participación desde la tribuna. La rectificación de alusiones y hechos personales son parte de un tipo de moción.

Aprobación de una ley: Acto legislativo que surge cuando un proyecto se declara suficientemente discutido en lo general y en lo particular, y el pleno del Congreso procede a votarlo. Si el dictamen que contiene la ley o el decreto es aprobado, se elaborará la minuta correspondiente, que será aprobada por el pleno y se turnará al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Aprobación de una ley en lo general: Este supuesto ocurre cuando el pleno del Congreso en su mayoría considera que el proyecto de ley o decreto es adecuado para la situación que pretende normar, sin entrar —por el momento— en la discusión especial de aquellos artículos que, habiéndose reservado, serán discutidos uno por uno en lo particular.

Aprobación de una ley en lo particular: Este supuesto sobreviene cuando algún legislador estuvo a favor de un dictamen en lo general, pero reservó unos artículos del mismo, por considerar que eran imperfectos. En este caso, la asamblea discute y vota artículo por artículo de los reservados, hasta agotar todos y cada uno de los numerales.

Artículo: Así se le denomina a cada una de las disposiciones numeradas en forma sucesiva dentro del cuerpo de un tratado, ley o reglamento. Los dos propósitos de los artículos son: dividir en piezas el cuerpo normativo de que se trate, y dar unidad a su contenido estableciendo una estructura interna organizada, que refleja la armonía entre las partes y el todo.

Artículo transitorio: Disposición numerada en forma consecutiva de un tratado,

ley o reglamento, con vigencia momentánea o temporal. Su carácter es secundario en la medida que actúa como auxiliar de los artículos principales para precisar el momento de la entrada en vigor de la reforma o del nuevo ordenamiento legal, así como para determinar otras especificaciones sobre las condiciones en que dicho ordenamiento comenzará a surtir sus efectos legales.

B

Bancada: Conjunto de dos o más diputadas y/o diputados de un mismo partido político que poseen representación en el Congreso. A la bancada también se le reconoce como fracción o grupo parlamentario.

Bando solemne: Término que refiere al acto por el que la Cámara de Diputados da a conocer en toda la República la declaración de Presidente electo que haya emitido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el bando solemne regularmente se publica: el nombre del candidato que obtuvo la mayoría de votos y el partido o coalición por el que ganó la elección, que no se contravienen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 82 y 83 de la Constitución, así como el periodo en el que desarrollará su gestión el nuevo mandatario.

C

Cabildeo: En el lenguaje parlamentario es la acción de negociar o gestionar con habilidad la decisión en la discusión de las leyes, por medio de la presión o persuasión a los legisladores para que se inclinen a favor de

una estrategia específica o de algún grupo de interés.

Cámara: Órgano colegiado que integra a los representantes de alguno de los dos cuerpos legislativos que conforman el Poder Legislativo mexicano. En México existen dos Cámaras: de Diputados y Senadores, que son espacios del Legislativo en los que se reúnen sus integrantes, para tratar los asuntos que les incumben por naturaleza, fines o disposiciones legales.

Cámara Alta: Órgano del Poder Legislativo integrado por representantes electos por razones diferentes al número de votantes —puede ser por designación del Ejecutivo o del Rey, condición nobiliaria, jerarquía económica o intelectual, entre otros—. En la teoría del derecho parlamentario mexicano, el término no podría emplearse para designar al Senado de la República; sin embargo, en los medios de comunicación escritos y electrónicos, dicha expresión es de uso común para designar a esta Cámara.

Cámara Baja: En el sistema parlamentario se designa así a la Cámara de Diputados, y establece la diferencia de composición entre sus integrantes —a los que se considera representantes del pueblo—, elegidos mediante sufragio, en contraposición con los miembros de la Cámara de Senadores o Cámara Alta.

Circunscripciones plurinominales: Para la reelección de diputados por representación proporcional, el país se divide en cinco regiones que agrupan a varios estados en una sola unidad territorial. En cada

región se eligen 40 diputados de las listas que cada partido presenta, con igual número de candidatos de acuerdo al porcentaje de votación obtenido por cada partido en la circunscripción.

Clausura: Acto solemne que da por concluidos los trabajos de una actividad legislativa o de un periodo de sesiones del Congreso.

Coalición: Unión de dos o más partidos políticos para apoyar la aprobación de una iniciativa u oponerse a ella.

Comicios: Elecciones para elegir cargos de representación política.

Comisión de cortesía: Grupo de legisladores constituido durante una sesión para formalizar y conducir, durante la celebración de reuniones protocolarias, sesiones reglamentarias, actos o ceremonias públicas, las relaciones oficiales que se producen entre los poderes del Estado o con las representaciones de otros países, con el objeto de coadyuvar en la observancia y ejecución de ciertos actos solemnes —públicos o privados— de las Cámaras del Congreso. Su integración es facultad del Presidente de la Mesa Directiva.

Comisión especial: Designación de naturaleza transitoria u ocasional, constituida por algunos integrantes, para conocer de los asuntos que el pleno considera trascendentes y que, una vez cumplido su objeto, se extinguen. Al no ser permanentes, no poseen facultad para dictaminar iniciativas de ley o decreto.

Comisiones investigadoras: Grupos de trabajo creados ex profeso por los órganos de dirección de la Legislatura con aprobación del pleno, con el propósito de que puedan realizar investigaciones y análisis detallados, emitir conclusiones, recomendaciones y, en su caso, sanciones sobre asuntos relacionados con el funcionamiento de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Estas comisiones son de carácter especial y transitorio, en virtud de que una vez que cumplen con su encomienda se disuelven.

Comisiones unidas: Se fusionan en determinados casos, por un acuerdo del pleno, para que dos o más comisiones trabajen conjuntamente y resuelvan el proyecto o proposición legislativa turnada a su responsabilidad.

Comisión Permanente: Órgano del Congreso que actúa durante los recesos de éste. Se integra por 19 diputados y 18 senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los periodos de sesiones ordinarias; entre sus atribuciones están: recibir durante los recesos iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones correspondientes de cada una de ellas; nombrar, cuando proceda, al Presidente de la República Provisional o Interino y tomarle protesta; ratificar grados militares y diversos nombramientos; conceder licencias solicitadas por legisladores; y acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria a sesiones extraordinarias, para lo cual se requieren dos terceras partes de los votos de los legisladores presentes.

Comité: Grupo de legisladores encargados de asuntos específicos, generalmente de temas internos administrativos del pleno. Su duración y competencia son señaladas en el acuerdo de su creación.

Comparecencia: Acto mediante el cual los miembros del gobierno que han sido citados por el pleno, expresan de manera presencial la situación que guardan los asuntos que, por ley, tienen encomendados.

Comunicado de votación de congresos locales: Documento por el cual las legislaturas estatales emiten un voto de aprobación o desaprobación para una reforma constitucional cuya iniciativa les fue turnada con anterioridad por el Congreso de la Unión.

Comunicados: Documentos que funcionarios de los distintos órganos, niveles de gobierno y particulares, remiten a la presidencia de la Mesa Directiva, para el conocimiento del pleno.

Consideraciones: Documento que contiene las críticas, juicios y/o reflexiones minuciosas sobre un tema específico.

Constituyente: Asamblea, congreso o convención convocado para elaborar o reformar la Constitución de un estado.

Constituyente Permanente: Órgano competente para adicionar o reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se integra por las Cámaras de Diputados y de Senadores y las legislaturas estatales. A nivel local se le llama órgano revisor y se integra por el Congreso local y los ayuntamientos. De forma implícita, el Artículo 135

constitucional se refiere al Constituyente Permanente de la siguiente manera: “La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados”.

Curul: Lugar físico que ocupa individualmente cada diputado en la sala de sesiones del Congreso.

D

Debate/Discusión: Discusión que se produce entre los legisladores, de manera ordenada, en el seno de las cámaras o de sus órganos cuando fundamentan sus puntos de vista acerca de los asuntos legislativos que se abordan en las Cámaras.

Declaración de procedencia: Mecanismo constitucional para separar del cargo a servidores públicos estatales o municipales señalados de haber incurrido en responsabilidad penal, para ponerlos a disposición de autoridades judiciales. En el caso de los legisladores, también se le conoce como Juicio de Desafuero. La declaratoria de procedencia requiere ser aprobada por la mayoría absoluta de los diputados integrantes de una Legislatura.

Declaratoria: Acto por el cual el presidente de la mesa directiva, de cualquiera de las cámaras, da a conocer los resolutivos de los congresos estatales, en relación a una modificación a la Constitución Política.

Decreto: Documento que registra la resolución que toma el Congreso.

Definitividad: El principio de definitividad ofrecido en el artículo 73, fracción XV, de la Ley de Amparo, estriba en que el juicio de garantías es procedente únicamente respecto de actos definitivos, esto es, que no sean susceptibles de modificación o de invalidación por recurso ordinario o medio de defensa alguno.

Derecho de veto: Facultad del titular del Poder Ejecutivo Federal, para negar la promulgación de un proyecto ya aprobado por el Congreso.

Derogación: Acto por el cual un artículo, un párrafo o fracción, son anulados.

Devengar: Adquirir el derecho a una percepción o retribución por razón de trabajo, servicio u otro título. Se devengan salarios, costos e intereses.

Diario de Debates: Órgano oficial de difusión del Poder Legislativo en el que se publica la memoria de debates parlamentarios, así como el desarrollo de las sesiones. Debe contener la fecha y lugar en que se verifique la sesión, el sumario, nombre del que presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión taquigráfica o estenográfica, en su caso, de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura.

Las actas de las sesiones secretas no serán publicadas. En ambas Cámaras, entre la realización de una sesión y la publicación de la edición impresa del *Diario de*

los *Debates*, no deberán transcurrir más de cinco días.

Diario Oficial de la Federación (DOF): Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con la función de publicar en el territorio nacional: leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los poderes de la Federación, para que éstos sean observados y aplicados debidamente en sus respectivos ámbitos de competencia.

Dictamen: Consejo u opinión que una comisión de legisladores formula acerca de una o más iniciativas a solicitud de toda la legislatura.

Distritos electorales uninominales: Espacios geográficos en los que se divide el territorio nacional con la finalidad de que en cada uno se elija a un diputado por mayoría relativa. Son dos los criterios para delimitar estos distritos; primero, que tengan un número similar de electores y, segundo, que haya por lo menos dos distritos por cada estado.

E
Ejercicio del derecho ciudadano: La Constitución establece que el pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos, entre los que destacan votar y ser votado para cargos de elección popular, se pierden por razones como estar sujeto a un proceso penal o estar prófugo de la justicia.

Escaño: Lugar físico que ocupa individualmente cada senador en la sala de sesiones del Congreso.

Estados federales: Integran, junto con la Ciudad de México, la Federación, y tienen autonomía para organizar su gobierno interior en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estatuto: Ordenamiento o conjunto de normas que tienen fuerza de ley para el gobierno de una institución o dependencia. También apunta al régimen jurídico al cual se encuentran sometidas las personas o cosas en relación con la nacionalidad o el territorio. En México, la Constitución reconoce una norma de esta naturaleza, relativa a la forma de organización política de la capital del país: el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. La Carta Magna faculta al Congreso para expedir dicho Estatuto y legislar en lo relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa capitalina.

Excitativa: Exhorto que realiza la Mesa Directiva, a una o varias comisiones, para que agilicen la presentación del dictamen sobre algún asunto legislativo que les fue turnado o realicen acciones omitidas en su encargo. Es motivada a partir de la petición de un legislador, grupo parlamentario o una comisión legislativa.

Exposición de motivos: Son los fundamentos que se presentan en apoyo de la proposición o proyecto de ley. Consiste en los argumentos al amparo de los cuales se considera pertinente dictaminar una iniciativa en un sentido o en otro.

F

Federatario: Notario o funcionario que tiene autoridad y competencia para aprobar o confirmar la autenticidad de un documento, un hecho, etcétera.

Fijar postura: Se dice que un grupo parlamentario fija su postura respecto de cierto tema cuando, durante la sesión, algún miembro del mismo expone en tribuna las razones por las cuales él personalmente o los legisladores que conforman ese grupo parlamentario, votarán a favor o en contra del asunto en cuestión.

Fiscalización: Procedimiento por el cual se supervisa que los recursos públicos se gasten según lo establecido en el Presupuesto de Egresos y la legislación que regula los mecanismos mediante los cuales las entidades públicas están obligadas a ejercer el presupuesto.

Fuero constitucional: La doctrina jurídica clásica concibe al fuero como aquella prerrogativa de senadores y diputados —así como de otros servidores públicos contemplados en la Constitución— que los exime de ser detenidos o presos, excepto en los casos que determinan las leyes, o procesados y juzgados sin previa autorización del órgano legislativo al que pertenecen: Parlamento, Congreso o Asamblea. El término es de uso coloquial o común y suele utilizarse como sinónimo de inmunidad. El fuero o la inmunidad se entienden también como un privilegio conferido a determinados servidores públicos, para mantener el equilibrio entre los poderes del Estado en los regímenes democráticos, y salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento.

I

Iniciativa: Documento que da principio al procedimiento legalmente establecido para iniciar una reforma, una adición o la creación de una ley. Este documento contiene el nombre o nombres de quienes la elaboran, una exposición de motivos que busca fundamentar la importancia y pertinencia de la iniciativa y en último lugar, la exposición del articulado que para el caso se considere conveniente.

Iniciativa desechada: Proyecto de decreto, acuerdo económico o ley que, al ser discutido y sometido a votación en el pleno, se rechaza por la mayoría de los legisladores presentes.

Iniciativa pendiente: Proyecto de ley, acuerdo económico o decreto, que continúa en espera de resolver dentro de la comisión a la que fue remitido para su estudio y análisis o pendiente de incluir en el orden del día para una sesión.

Instancias: Son los pasos que forman el proceso para que las iniciativas se conviertan en ley. Para cada instancia corresponde a una comisión, Cámara o al Ejecutivo, intervenir dictaminando, modificando, aprobando o rechazando la iniciativa, según lo dispuesto por la Constitución.

Inviolabilidad del Recinto Legislativo: Inmunidad absoluta de la que goza el recinto de ambas cámaras, por lo cual no puede ser jurídicamente atacado o allanado, es decir, ninguna autoridad o individuo puede interferir en él, por la vía del derecho o de los hechos. La inviolabilidad incluye el privilegio específico de inmunidad de

sede, es decir, ninguna autoridad puede penetrar en el recinto donde el Parlamento reside o ejerce sus funciones sin su autorización.

J

Juicio político: Proceso al que son sujetos ciertos funcionarios públicos (senadores, diputados, ministros de la Suprema Corte, jefe de Gobierno de la Ciudad de México, etcétera) por violaciones graves a las leyes y por el manejo indebido de fondos públicos. El Congreso es el responsable de este proceso siendo la Cámara de Diputados la primera instancia, o jurado de procedencia, y el Senado la segunda instancia, o jurado de sentencia). Las sanciones consisten en la pérdida del fuero, la destitución del funcionario y la inhabilitación para desempeñar cargos públicos.

Jurisdicción: Área específica de la actividad económica o de las labores del gobierno sobre la que cada comisión se encarga de dictaminar las propuestas de legislación que se presenten.

L

Legislatura: Periodo de tiempo durante el cual los legisladores se desempeñan en el Congreso de la Unión. Las legislaturas duran tres años y son clasificadas con un número romano consecutivo.

Ley Orgánica: Aquella que tiene por objeto precisar las bases de organización y funcionamiento dentro de una institución determinada.

Licencia: Consentimiento oficial para suspender actividades correspondientes a su cargo, por indisposición física, psicológica u otro grave motivo por el que el legislador no pudiere asistir a las sesiones o continuar en ellas. Lo avisará al presidente de la Mesa Directiva por medio de oficio o de palabra.

M

Mayoría absoluta: Porcentaje de votación correspondiente a la mitad más uno de los integrantes de alguna de las cámaras del Congreso de la Unión al momento de tomar una decisión o realizar una votación.

También pueden considerarse las siguientes acepciones para ampliar el sentido del término: 1) es la suma de más de la mitad de los votos emitidos en un mismo sentido, cuando se opta entre dos propuestas; 2) es la mitad más uno de los votos que se diferencia directamente de la mayoría simple; 3) es aquella que se consigue con más de la mitad de los votos de los integrantes que componen la sesión; y 4) significa tener el 50 por ciento de una votación más uno.

Mayoría calificada: Es aquella exigida y fijada por la Constitución Política para la aprobación de determinados asuntos precisamente establecidos. Siempre será mayor que la absoluta.

Mayoría simple: Es la mitad más uno de los diputados presentes en la sesión, aun cuando no alcanzara a ser la mitad más uno de la totalidad de los integrantes.

Minuta: Documento que contiene el proyecto de ley o reforma que ha aprobado la Cámara de Origen.

Moción suspensiva: Proposición que realiza un legislador o grupo de legisladores durante el desarrollo de una sesión para detener el trámite o la discusión de algún asunto en el pleno camarál.

Para la Cámara de Diputados es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del pleno. Contempla que deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que inicie la discusión en lo general, señalando el asunto cuya discusión se pretenda suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

Para el caso particular de la Cámara de Senadores, la moción se presenta con el objeto de que el asunto de que se trata sea revisado o devuelto a comisiones antes de que inicie el debate del asunto de que se trata.

O

Orden del día: Documento en el que se da cuenta al pleno de los puntos que se abordarán durante la sesión.

P

Paquete económico: Se refiere al conjunto de documentos que por ley está obligado a enviar en un plazo determinado el poder Ejecutivo al Congreso de la Unión para su discusión y en su caso, aprobación. Estos documentos son: la Ley de Ingresos; la

miscelánea fiscal (referida a las diversas disposiciones en torno al Código Fiscal de la Federación, el Impuesto sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y el Impuesto sobre Automóviles Nuevos); los Criterios Generales de Política Económica; y el Proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Patrón oro: Sistema monetario que fija el valor de la unidad monetaria en términos de una determinada cantidad de oro. El emisor de la divisa garantiza que puede dar al poseedor de sus billetes la cantidad de oro consignada en ellos. Históricamente, la vigencia del patrón oro imperó durante el siglo XIX como base del sistema financiero internacional.

Pleno: Asamblea general o reunión en la que se encuentran presentes los miembros que integran un órgano parlamentario con el propósito de sesionar y deliberar acerca de los asuntos legislativos contenidos en la agenda del orden del día. Es la instancia de decisión con mayor jerarquía dentro del cuerpo legislativo. Para su integración es suficiente con que participe en él un número suficiente para integrar quórum; es decir, 251 diputados o 65 senadores según la Cámara.

Generalmente, los trabajos del pleno son conducidos por el presidente de la Cámara y demás funcionarios que integran la Mesa Directiva. Le corresponde conocer de los asuntos más relevantes y quienes lo integran tienen la última palabra en la deliberación y aprobación de los dictámenes y las propuestas que les son sometidos por las comisiones o comités.

Promulgación o publicación: Facultad del titular del Ejecutivo, mediante la cual da a conocer una nueva ley o reforma, a través del *Diario Oficial de la Federación*.

Proposición con Punto de Acuerdo: Documento que presenta un legislador o grupo parlamentario ante el Pleno, en el que expone una postura y una propuesta en torno de un tema de interés público para que alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión asuma una postura institucional al respecto.

Proyecto de ley: Propuesta presentada al pleno para la creación de un nuevo ordenamiento, o modificaciones, reformas, abrogaciones y derogaciones en una ley existente.

Q
Quórum: Así se denomina al número mínimo de legisladores cuya presencia es necesaria para sesionar válidamente en los órganos legislativos. El quórum busca salvaguardar dos principios: a) permitir que el Poder Legislativo se ejerza en forma colegiada para impedir que una minoría tome decisiones y, b) fomentar la reunión regular de los órganos legislativos. Para que puedan sesionar las Cámaras del Congreso mexicano deben estar presentes más de la mitad de sus integrantes.

R
Reforma: Documento mediante el cual se solicita dar un cambio para mejorar, modificar y/o enmendar una ley, un reglamento, un proyecto de ley o un artículo de la Constitución, de una ley o de un reglamento.

Reserva de artículos: En la discusión en lo particular se abordarán aparte los artículos, las fracciones o los incisos que los miembros del pleno quieran impugnar; se podrá reservar para votar en un solo acto.

S
Sesiones extraordinarias: Son aquellos periodos que se desarrollan sin fechas preestablecidas durante los recesos del Congreso. Son convocados por la Comisión Permanente por sí o a solicitud del Presidente de la República. Pueden ser del Congreso General o de una sola de sus Cámaras, cuando se trate de asuntos exclusivos de una de ellas. Sólo tratarán sobre el o los asuntos que la Comisión Permanente acuerde y que se enunciarán en la convocatoria respectiva.

T
Tribuna: Lugar que los oradores utilizan en el pleno de las Cámaras del Congreso de la Unión cuando intervienen en un debate, bien puede ser para exponer un asunto o para argumentar a favor o en contra de alguno de los temas abordados en la orden del día y que se discuten por parte de la Mesa Directiva. En la tribuna se da a conocer la ideología de los partidos políticos.

Turno: Acto por el cual el presidente de la mesa directiva de la Cámara de Diputados, el del Senado de la República y/o el de la Comisión Permanente, envía la iniciativa presentada a la comisión o comisiones correspondientes, para su estudio y elaboración del dictamen.

V

Verificación del quórum: Verificación de la asistencia o presencia de la mitad más uno de los legisladores en una sesión del pleno, a fin de determinar la válida constitución de la sesión o, en su caso, la reunión de trabajo o la aprobación de asuntos que lo requieran.

Votación: Es el acto por el cual un legislador manifiesta su postura positiva o negativa, en relación a la aprobación o rechazo de un trámite, ante el pleno o en el trabajo de comisiones.

Voto en contra: Acto mediante el cual un legislador manifiesta su opinión en contra del asunto que esté a votación.

Votación económica: Es en la que se solicita a los legisladores el sentido de su voto levantando la mano o poniéndose de pie, cuando el secretario de la Mesa Directiva lo solicite por instrucción del presidente de la Mesa Directiva en turno.

Votación en lo general: Acto mediante el cual el presidente de la Mesa Directiva de cualquiera de las dos cámaras pone a votación los artículos no impugnados de un dictamen.

Votación en lo particular: Acto por el cual el presidente de la Mesa Directiva pone a votación los artículos reservados de un dictamen.

Votación nominal: Es en la que se registra el nombre y apellido del legislador con el sentido de su voto, mediante la apertura de la pizarra electrónica.

Votación por cédula: Es aquella que se utiliza para la elección de personas y se entregarán al presidente de la Mesa Directiva, para que éste la deposite sin leerla en una urna.

Voto directo: El elector elige directamente a sus representantes.

Voto indirecto: Sistema por medio del cual la población elegía electores que a su vez se reunían en un Colegio Electoral o Asamblea para deliberar sobre la elección del candidato. Este procedimiento fue común durante el siglo XIX.

Voto ponderado: Este tipo de votación solamente es usado por la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva, en el cual el diputado o senador que esté facultado para ello, representará tantos votos como integrantes tenga su grupo parlamentario.

El senador facultado será el coordinador del grupo parlamentario y en el caso de la Cámara de Diputados, el facultado será el vicepresidente de cada grupo parlamentario, en el caso de los grupos parlamentarios que no cuenten con vicepresidente o ante la ausencia de éste a las reuniones de la Mesa, el voto ponderado será ejercido por el secretario que corresponda. 🌸

Compilación del autor con información de Luna Kan, F. Coordinador. *Cuadernos de Apoyo (Terminología Legislativa)*. México. Cámara de Diputados LXI Legislatura. 2012; Nacif B. *Para entender el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos*. Nostra Ediciones. México, 2005; *Sistema de Información Legislativa* (Disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/portal/Diccionario/verDiccionario>); *Terminología Legislativa* (Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/doclegis/cuaderno_terminolegis.pdf); *Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. Legislatura LXII I- Glosario de Términos Parlamentarios* (Disponible en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/007_destacados/d_accesos_directos/006_glosario_de_terminos)

BIBLIOGRAFÍA

FUENTES IMPRESAS

ARELLANO, TREJO. E. *Origen y balance de las candidaturas independientes*. Documento de Trabajo No. 193. México, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, LX Legislatura, Junio 2015.

_____. *La Transformación de la Cámara de Diputados*. México, Centro de Estudios Sociales y de Opinión de la Cámara de Diputados, LX Legislatura, 2012.

BARBA Y LARA E. Coordinación. *Historia y vida de la Cámara de Diputados*. México, Palacio Legislativo de San Lázaro, LVIII Legislatura, 2003.

BECERRA, R., SALAZAR, P. Y WOLDENBERG. J. *La reforma electoral de 1996*. México, Fondo de Cultura Económica, 1997.

BERLÍN VALENZUELA, F. *Diccionario universal de términos parlamentarios*. México, Fondo de Cultura Económica, 1993.

CARPIZO, J. *Estudios Constitucionales*. México, Porrúa – UNAM, 2003.

CASAR, MA. A. *Sistema político mexicano*. México, Colección Textos Jurídicos Universitarios. Oxford University Press México, 2010.

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis. *Palacio Legislativo de San Lázaro LXII Legislatura*. Recintos de la Cámara de Diputados. México, 2013.

FERNÁNDEZ RUIZ, J. *Poder Legislativo*. México, Porrúa – UNAM, 2010.

LUNA KAN, F. Coordinador. *Cuadernos de Apoyo (Terminología Legislativa)*. México, Cámara de Diputados LXI Legislatura, 2012.

NACIF, B. *Para entender el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos*. México, Nostra Ediciones, 2005.

PEDROZA DE LA LLAVE, S. *El Control del Gobierno: función del Poder Legislativo, 1996 / El Congreso de la Unión*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM, 1997.

ROMERO FLORES, J. *Historia del Congreso Constituyente 1916-1917*. México, GUPY, 1985.

Senado de la República. LXII Legislatura. *Libro Blanco. Para apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo recinto Legislativo de la Cámara de Senadores*. México, Fideicomiso No. 1705, 2014.

SERNA DE LA GARZA, J. M. *Derecho Parlamentario*. México, Mc Graw Hill, 1997.

TENA RAMÍREZ, F. *Leyes fundamentales de México. 1808-1964*. México, Editorial Porrúa, 1964.

UGALDE, L. C. *Primer Reporte Electoral Integralia*. México, Integralia, 2018.

UGALDE, L. C. HERNÁNDEZ QUINTANA, S. *Fortalezas y debilidades del sector electoral mexicano*. México, Integralia, 2017.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Marco jurídico del Congreso de la Unión.

Reglamento de la Cámara de Diputados.

Reglamento de la Cámara de Senadores.

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

FUENTES ELECTRÓNICAS

Archivo Histórico y Memoria Legislativa. *Legislatura LXII del Senado de la República*. Boletín no. 58. Recuperado el 25 de enero de 2018 de: http://www.senado.gob.mx/library/archivo_historico/contenido/boletines/boletin_58.pdf

BARRAGÁN, J. (2013). *Los diputados novohispanos en las Cortes de Cádiz*. Instituto de Investigaciones Jurídicas-Senado de la República. Recuperado el 8 de enero de 2018 de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3525/5.pdf>

Cámara de Diputados. 2017. *Sumario de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por periodo presidencial*. Recuperado el 16 de enero de 2018 de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/sumario/CPEUM_sumario_per.pdf

Cámara de Diputados. LXIII Legislatura. *Las sesiones*. Recuperado el 20 de enero de 2018 de: http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/007_destacados/d_accesos_directos/006_glosario_de_terminos/rr_las_sesiones

Cámara de Diputados. *Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación*. Recuperado el 1 de febrero de 2018 de: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-de-Vigilancia-de-la-Auditoria-Superior-de-la-Federacion/Presentacion>

Cámara de Diputados. *Información Obligada de Transparencia del Presidente de la Mesa Directiva*. Recuperado el 1 de febrero de 2018 de: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Transparencia/Informacion-Obligada-de-Transparencia/Facultades/Mesa-Directiva/Presidente>

Cámara de Diputados. Legislatura LXIII. (10-12-2014). *Aprueban diputados reforma constitucional para permitir gobiernos de coalición a nivel estatal*. Boletín No. 4800. Recuperado el 17 de enero de 2018 de: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2014/Diciembre/10/4800-Aprueban-diputados-reforma-constitucional-para-permitir-gobiernos-de-coalicion-a-nivel-estatal>

Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917-2017. Legislatura LXIII. *Origen y Vida de la Constitución*. Recuperado el 14 de enero de 2018 de: http://www.constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Origen_y_vida_de_la_Constitucion

CORTEZ SALINAS, J. *El Poder Legislativo en México: entre la fortaleza constitucional y la debilidad política*. Casa del tiempo, 9. Recuperado el 6 de enero de 2018 de: http://www.uam.mx/difusion/casadel-tiempo/13_iv_nov_2008/casa_del_tiempo_eIV_num13_09_13.pdf

México es el séptimo país del mundo con más mujeres en su Cámara de Diputados. Recuperado el 16 de enero de 2018 de: <https://www.gob.mx/gobmx/articulos/mexico-es-el-septimo-pais-del-mundo-con-mas-mujeres-en-su-camara-de-diputados>

Muro de Honor. LX Legislatura. 2008. *A los constituyentes de 1857*. Centro de Documentación, Información y Análisis. Recuperado el 18 de diciembre de 2017 de: http://www.diputados.gob.mx/Leyes-Biblio/muro/pdf/const1857_perfil.pdf

Museo de las Constituciones. *Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana*. Recuperado el 8 de enero de 2018 de: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/bicentena/dclam/est_cons_fin.pdf

Museo de las Constituciones. *Dos caminos para la Independencia*. Recuperado el 8 de enero de 2018 de: <http://museodelasconstituciones.unam.mx/Museo/page14/page4/page4.html>

Museo de las Constituciones. *El Estatuto Provisional*. Recuperado el 13 de enero de 2018 de: <http://www.museodelasconstituciones.unam.mx/Exposiciones/page14/page10/page10.htm>

Museo de las Constituciones. *El golpe militar contrarrevolucionario*. Recuperado el 14 de enero de 2018 de: <http://www.museodelasconstituciones.unam.mx/Exposiciones/page14/page11/page11.htm>

Museo de las Constituciones. *Las Siete Leyes Constitucionales de 1936*. Recuperado el 10 de enero de 2018 de: <http://www.museodelasconstituciones.unam.mx/Exposiciones/page14/page5/page5.html>

Museo de las Constituciones. *Proyectos de Reformas 1842*. Recuperado el 11 de enero de 2018 de: <http://www.museodelasconstituciones.unam.mx/Exposiciones/page14/page5/page5.html>

Museo Legislativo. Legislatura LIX. *De la Reforma de 1986 a la modernización del proceso electoral*. Cámara de Diputados. Recuperado el 25 de enero de 2018 de: http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues12.htm

_____. Legislatura LIX. *El Surgimiento de una Nación – Un gobierno sin poder legislativo*. Cámara de Diputados. Recuperado el 17 de diciembre de 2017 de: http://www.diputados.gob.mx/museo/s_surg5.htm

_____. Legislatura LIX. *El surgimiento de una Nación – Introducción*. Cámara de Diputados. Recuperado el 17 de diciembre de 2017 de: http://www.diputados.gob.mx/museo/s_surg0.htm

_____. Legislatura LIX. *El Surgimiento de una nación – La legalidad restaurada*. Cámara de Diputados. Recuperado el 17 de diciembre de 2017 de: http://www.diputados.gob.mx/museo/s_surg8.htm

RABASA, E. *Cambio de periodos de sesiones del Congreso de la Unión*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. No. 150. UNAM. Recuperado el 23 de enero de 2018 de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechocomparado/article/view/3334/3838>

RABASA, E. *El artículo 41 Constitucional*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. No. 150, septiembre-diciembre 2017. UNAM. Recuperado el 25 de enero de 2018 de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3368/3904>

Secretaría Jurídica y de Transparencia PRI. *María Lavalle Urbina, primera mujer en ejercer como presidenta del Senado de la República*. Recuperado el 16 de enero de 2018 de: <http://juridico.pri.org.mx/SabiasQue/Sabias.aspx?y=1751>

Senado de la República. LXII Legislatura. *Sede histórica del Senado de la República*. Recuperado el 5 de febrero de 2018 de: <http://www.senado.gob.mx/index.php?watch=32>

_____. *Breve historia*. Recuperado el 20 de enero de 2018 de: <http://www.senado.gob.mx/index.php?watch=28>

_____. *Guía general para conocer el Congreso de la Unión*. Recuperado el 18 de diciembre de 2017 de: http://www.senado.gob.mx/pdfs/documentos_apoyo/6362/LXIII/FOLLETO_CONGRESO_actualizado_enero_2016.pdf

_____. *La Organización política de México. Sobre los lugares y las personas que hacen las leyes*. Recuperado el 4 de febrero de 2018 de: http://www.senado.gob.mx/politica_ninos/senadores.html

_____. *¿Qué son los grupos parlamentarios? La Función Legislativa en el Senado de la República*. Recuperado el 22 de enero de 2018 de: <http://www.senado.gob.mx/index.php?watch=62>

Sistema de Información Legislativa. 2018. *Órganos de gobierno*. Secretaría de Gobernación. Recuperado el 31 de enero de 2018 de: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Congreso/congreso2.php?accion=1#Estructura>

_____. 2018. *Sesión extraordinaria*. Secretaría de Gobernación. Recuperado de: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=218>

_____. *Mesa Directiva*. Secretaría de Gobernación. Recuperado el 19 de enero de 2018 de: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=156>

_____. *Pleno*. Secretaría de Gobernación. Recuperado el 19 de enero de 2018 de: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=184>

_____. *Sesión ordinaria*. Secretaría de Gobernación. Recuperado el 19 de enero de 2018 de: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=219>

VARGAS AGUILAR, J. L. *Consideraciones jurídicas de las Leyes de Reforma*. Recuperado el 12 de enero de 2018 de: <http://www.derecho.uady.mx/tohil/rev25/leyesreforma.pdf>

Este libro se terminó de imprimir en los talleres de
Agencia Promotora de Publicaciones, S.A. de C.V.
constando de un tiraje de 3,500 ejemplares.
Mayo de 2018.



CONSEJO EDITORIAL
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA